ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 37/2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero
Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella
Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez
D. Juan José Segura Román
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández
Dña. María Sacramento Sánchez Marín
D. Diego Cruz Mendoza
Dña. Paola Laynez Guijosa

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En la Ciudad de Almería, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, situada en la Plaza de la Constitución, siendo las nueve horas del día 28 de junio de 2021, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reunieron los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

La Primer Teniente de Alcalde, Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero, se incorpora a la sesión en el punto 10 del orden del día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores de fecha 21 de junio (nº 35/21) y 23 de junio (nº 36/21 extraordinaria y urgente) de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fecha 21 de junio (nº 35/21) y 23 de junio (nº 36/21 extraordinaria y urgente) de 2021, se consideran aprobadas.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- Cortes Generales, Resolución de 10 de junio de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos. (BOE num. 146, 19 de junio de 2021).

2.- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio Orden de 16 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones de fomento del parque de viviendas protegidas en alquiler en Andalucía, y la concesión de las correspondientes subvenciones. (BOJA num. 118, 22 de junio de 2021).

3.- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local Resolución de 17 de junio de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara un nuevo crédito disponible para la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Administración Local, destinada a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal. (BOJA num. 119, 23 de junio de 2021).

DELEGACIÓN DE AREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACION

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

3.- Aprobación de la autorización y disposición del gasto correspondiente a la cuota ordinaria de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), relativa al ejercicio 2021, por importe de 12.079,32 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"**María del Mar Vázquez Agüero**, Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en virtud de la Delegación de competencias otorgada mediante Decreto del Alcalde de 17/06/2019, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

El Excmo. Ayuntamiento de Almería pertenece a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) como asociado desde la constitución de dicha entidad asociativa.

Con fecha 10 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almería (N° Registro 2021033315) el recibo n° 202100017 presentado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), correspondiente a la cuota ordinaria del ejercicio 2021, por importe de 12.079,32 euros.

Consta, asimismo, en el escrito remitido por la Directora del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de la FAMP, que la cuota ordinaria como asociado para el presente ejercicio 2021 es de 0,060 euros por habitante, según la cifra de población publicada en el Real Decreto 1147/2020 de 15 de diciembre de 2020, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Constan en el expediente documento de retención de crédito, expedido por la Unidad de Contabilidad, con n° de operación 220210017595, de fechas 04/06/2021, por importe total de 12.079,32 euros, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al presente gasto con cargo a la aplicación A100 92400 48900 PROMOCIÓN ACTIVIDADES DE INSTITUCIÓN, ORGANISMOS Y ENTIDADES, del Presupuesto Municipal de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto los informes emitidos por el Director Coordinado de Alcaldía y Planificación y por la Intervención Municipal, así como el documento de retención de crédito expedido por la Unidad de Contabilidad, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

1°.- Aprobar la autorización y disposición del gasto correspondiente a la cuota ordinaria del Ayuntamiento de Almería, como asociado, de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con CIF G-41192097, relativa al ejercicio 2021, presentando a tal efecto recibo número 202100017, de fecha 1/1/2021, por importe de **DOCE MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** (12.079,32 €), con cargo a la aplicación A100 92400 48900 PROMOCIÓN ACTIVIDADES DE INSTITUCIÓN, ORGANISMOS Y ENTIDADES, una vez expedido el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

documento de retención de crédito con número de operación contable 220210017595, de fecha 04/06/2021, por importe total de 12.079,32 euros, del Presupuesto Municipal de 2021.

2º.- Notifíquese el presente acuerdo a la mencionada Federación, así como a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Presidencia, a los efectos oportunos."

4.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios para la redacción de proyecto, de las obras de "Clausura del vertedero de apoyo del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Almería", con un presupuesto base de licitación de 33.610,79 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Dª. Mª. DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de los servicios de: "REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS OBRAS DENOMINADAS DE CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERÍA".

Vista la solicitud efectuada por la Concejal Delegada de Sostenibilidad Ambiental de fecha 16 de octubre de 2.020 para la celebración de la contratación antes mencionada.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas redactados por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 21 de enero de 2.021, que han de regir el contrato de los servicios de: "REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS OBRAS DENOMINADAS DE CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERÍA" y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación de fecha 13 de mayo de 2.021, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de contratos privados de servicios mediante procedimiento abierto simplificado (pliego adaptado a la Ley 9/2017, licitación electrónica), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de junio de 2.021 en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava, apartado e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, número 8, de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 21 de junio de 2.021 de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2.004, de 5 de Marzo y el apartado 3º de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que ejerce función fiscalizadora favorable.

Resultando que en el expediente se han observado, desde el punto de vista presupuestario, todos los trámites legales para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

presente contratación, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación de los servicios para la **REDACCIÓN DE PROYECTO**, de las obras denominadas **"CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERIA"** dada por la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, con fecha 4 de febrero de 2.021, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de enero de 2.021 y que se indican a continuación:

"La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las necesarias para cubrir los aspectos relacionados con la "REDACCIÓN DE PROYECTO de las obras denominadas ***"clausura del vertedero de apoyo del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de almería",*** *ya que una vez que el vertedero haya alcanzado su vida útil resulta obligatorio su sellado atendiendo a las directrices marcadas directamente por el real decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, así como lo establecido en la autorización ambiental integrada de La Planta De Clasificación y Compostaje De Residuos Solidos Urbanos de Almería obtenida en fecha 30 de abril de 2.008.*

Por las circunstancias anteriormente descritas se hace necesario el control técnico que permita la realización del servicio necesario para la "REDACCIÓN DE PROYECTO" para poder llevar a cabo la realización de las obras denominadas ***"CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERIA".***

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 13 de mayo de 2.021, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado (Pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018, así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por Dña. Ana Belén Navarro Guillen, Ingeniera Industrial Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental con fecha 21 de enero de 2021 que han de regir el contrato *del servicio necesario para la "REDACCIÓN DE PROYECTO" para poder llevar a cabo la realización de las obras denominadas "CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERÍA".*

3º) Aprobar el expediente de contratación de los servicios para la **REDACCIÓN DE PROYECTO**, de las obras denominadas **"CLAUSURA DEL VERTEDERO DE APOYO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMERÍA"**, con un Presupuesto Base de Licitación de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (27.777,51) €, siendo el IVA (21 %) que le corresponde CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (5.833,28) €, lo que hace un total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (33.610,79) €, siendo su desglose el siguiente:

HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO	27.777,51

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

COSTES DIRECTOS	26.388,63
COSTES INDIRECTOS	1.388,88
IVA 21%	5.833,28
TOTAL	**33.610,79**

y un plazo de ejecución de NOVENTA DÍAS HÁBILES (90) contados desde la formalización del contrato.

4°) Aprobar la fase de autorización del gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (27.777,51) €, siendo el IVA (21 %) que le corresponde CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (5.833,28) €, lo que hace un total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (33.610,79) €, cuyo abono será con cargo a la partida presupuestaria A400 45002 22799 "CONTRATOS SERVICIOS SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" del Presupuesto Municipal de 2.021.

Consta en el expediente documento RC, de fecha 19 de enero de 2.021 y número de operación 220210000163 con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

No se establecen anualidades debido a que se tiene previsto ejecutar el gasto derivado de la presente contratación en el presente ejercicio.

Datos generales de la contratación a efectos contables

Tipo de contrato	SERVICIOS
Tipo de procedimiento adjudicación	Procedimiento abierto simplificado
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

5°) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, considerándose para la adjudicación una pluralidad de criterios al amparo de lo previsto en los apartados primero, tercero y cuarto del art. 145 de la LCSP, que dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como sucede en el supuesto que nos ocupa. Todo ello a la vista del informe emitido por Dña. Ana Belén Navarro Guillén, Ingeniera Industrial Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 23 de abril de 2021 y en el que se indica textualmente: *"El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP el procedimiento abierto es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio una pluralidad de criterios de adjudicación.",* procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación antes indicado de conformidad con lo previsto en el artículo 156.6 de la LCSP.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

6°) Para participar en el presente procedimiento no se exigirá a los licitadores el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía atendiendo a la " ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de 24 de septiembre de 2018"*** y a la "***Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014"*** y considerando las circunstancias descritas en las mismas relativas a la situación de colapso en que se encuentran ambos registros que compromete gravemente uno de los principios esenciales de la contratación pública que es el principio de libre concurrencia y que exige a los poderes adjudicadores mantener la libertad de acceso a las licitaciones.

7°) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros :

- Presidente: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General.

Suplente 1°: D. José Antonio Camacho Olmedo, Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.
Suplente 2°: D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental.
- Secretario: D. Juan Gonzálvez García, Jefe de Sección de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.

Suplente 1°: Dª Mª Inmaculada Egaña Pinilla, Directora del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación.
Suplente 2°: Dª. Trinidad Navarro Morales, Jefe de Servicio de la Delegación del Área de Seguridad y Movilidad.

- Vocales

- Dª Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente 1°: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
Suplente 2°: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica.

- D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente 1°: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
Suplente 2°: Dª María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

- D. Antonio Pérez Tornero, Técnico Económico de la Delegación de Economía y Función Pública.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Suplente 1°: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico, del Servicio de Gestión Presupuestaria, y Económica de la Delegación de Economía y Función Pública.
Suplente 2°: D. Miguel Ángel Alcaráz López, Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de a Delegación de Economía y Función Pública.

- D. Juan Victor Álvarez González, Jefe de Sección Técnica del Área de Sostenibilidad Ambiental.

Suplente 1°: Dª. Isabel Gádor García Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Sostenibilidad Ambiental.
Suplente 2°: D. Manuel Palenzuela Ardila, Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Sostenibilidad Ambiental.

-D. Gustavo Rodríguez García, Jefe de Sección de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental.

Suplente 1°: D. Salvador Peña Pérez, Técnico Superior de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental.
Suplente 2°: Dª. M.ª Antonia Bono Pallarés, Técnico de Gestión de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre UNO que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

8°) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública y a los miembros de la Mesa de Contratación."

5.- Adjudicación del contrato de obras de "Ventilación del Mercado de los Ángeles", a la empresa Mayfra Obras y Servicios S.L. por importe de 74.496.60 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Dª MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de las obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES", Considerando los siguientes antecedentes de hecho:

En su sesión celebrada el día 19 de abril de 2.021 la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería adoptó acuerdo por el que se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de las obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" y el correspondiente expediente de contratación de las obras antes mencionadas, la aprobación del gasto correspondiente y la iniciación del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto evaluables mediante fórmula como de juicio de valor, estableciéndose un plazo de presentación de proposiciones de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, con un plazo

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de ejecución de DOS (2) MESES, contados a partir del levantamiento del acta de comprobación del replanteo y un Presupuesto Base de Licitación de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (61.579,57) €, más I.VA. (21%) que asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (12.931,71) €, lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (74.511,28) €.

Con fecha 21 de abril de 2.021 se publicó anuncio de licitación de la presente contratación en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la plataforma de licitación electrónica de la que dispone el Ayuntamiento de Almería, habiéndose establecido un plazo de presentación de proposiciones de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio, que finalizaba el día 11 de mayo de 2.021.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, presentaron oferta para participar en la licitación de la contratación de referencia, a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Almería, la empresa que se indican a continuación:

Fecha y hora	Presentador
11/05/2021 11:29:25	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF B-04.264.982

La Mesa de Contratación en su sesión celebrada con fecha 14 de mayo de 2.021 acordó admitir a la licitación de la contratación de las obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" a la única empresa presentada.

En la sesión de fecha 25 de mayo de 2.021 la Mesa de Contratación valoró la oferta admitida a licitación de acuerdo con el criterio de adjudicación cuya cuantificación dependen de un juicio de valor establecido en el Anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación de referencia, con el siguiente resultado:

EMPRESA	**PUNTUACIÓN**		
	Análisis	Organización	TOTAL
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	12,00	4,00	16,00

Los motivos de la puntuación otorgada a la oferta presentada y admitida a la presente licitación son los que se recogen en el informe emitido por D. Juan de Dios Matarín Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad y Comercio, de fecha 18 de mayo de 2.021.

En el mismo acto, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre dos.- Criterios evaluables mediante fórmulas. Una vez abierto el citado sobre la Mesa de Contratación prosigue con la valoración de la oferta admitida de acuerdo con el criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula de carácter cuantitativo denominado ***Oferta Económica (hasta 75 puntos) y*** procediendo previamente a detectar si la única oferta presenta valores anormales o desproporcionados con base en los **PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO** que se contemplan en el apartado 3

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

del Anexo IX del PCAP regulador de la contratación de referencia y que son los siguientes:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 5 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

A la vista de lo anterior se comprueba que la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 no se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Por lo tanto, **LA PUNTUACIÓN TOTAL** obtenida por la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982, siendo la única oferta a evaluar con arreglo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas es de 75 puntos.

Valoración total de la oferta de acuerdo con la globalidad de **los criterios de adjudicación** es la siguiente:

EMPRESA	Criterios evaluables mediante fórmulas	Criterios que dependen de un juicio de valor	TOTAL
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	75	16	91

A continuación se procede por los miembros de la Mesa de Contratación a evaluar la única proposición admitida de conformidad con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los PCAP reguladores de la citada contratación, adoptando el siguiente acuerdo:

- Declarar la improcedencia de realizar la clasificación por orden decreciente de las ofertas, ya que en la licitación convocada por esta Administración Municipal para la contratación de las obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES", la única oferta presentada y admitida y que continua en el proceso de adjudicación es la de la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un importe de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (61.567,44 €), más I.V.A. (21 %) que asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (12.929,16 €), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (74.496,60 €).

Todo ello a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad y Comercio de fecha 18/05/2.021 en relación con la valoración de la oferta respecto a los criterios de adjudicación

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

y se ajusta a las condiciones establecidas en los pliegos reguladores de la contratación de referencia, es inferior al presupuesto base de licitación no encontrarse en baja temeraria, tras valorar las oferta presentada y admitida a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

Finalmente, en la sesión antes referida, la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de las obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" a la empresa a favor de la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un precio de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (61.567,44 €), más I.V.A. (21 %) que asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (12.929,16 €), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (74.496,60 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) MESES.

Todo ello al ser la única oferta presentada por la citada empresa licitadora como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la presente contratación ya que es la que ofrece mejor relación calidad-precio.

Por último, en la misma sesión la Mesa acordó requerir a la empresa propuesta como adjudicataria para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES presentara la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 159.4.f).4° de la LCSP y constituyera la garantía definitiva.

En el plazo concedido para ello, la empresa adjudicataria ha presentado la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 159.4.f).4° de la LCSP y ha constituido la garantía definitiva dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en su sesión de fecha 4 de febrero de 2.021.

Consultada la base de datos de la que se dispone en el Órgano de Gestión Tributaria, se ha comprobado que la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almería.

La documentación aportada por a empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 dando cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de la Mesa de Contratación de 25 de mayo de 2.021 ha sido calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 15 de junio de 2.021.

Consta en el expediente documento contable "RC" n.°. de operación 220210003897 de fecha 4/03/2.021 por importe de 74.511,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria A600R. 43120.63200 del Presupuesto Municipal de 2.021.

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 22 de junio de 2.021 en el que se ejerce la función fiscalizadora favorable con la siguiente observación:

"Propuesta:

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- Apartado 1º: señalar desde cuando se inicia el período de ejecución.
- Apartado 2º:
- Suprimir el primer párrafo de autorización del gasto.
- Sustituir el documento contable RC por A, Autorización de Gasto".

Una vez atendido las observaciones del Sr. Interventor en su informe de fiscalización de fecha 22/06/2.021, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1 º) Adjudicar el contrato de obras de: "VENTILACIÓN DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" a la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un precio de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (61.567,44 €), más I.V.A. (21 %) que asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (12.929,16 €), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (74.496,60 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contado a partir del levantamiento del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al haber presentado la única oferta y que ha sido admitida a la licitación, ajustándose a las condiciones establecidas en los pliegos reguladores de la contratación de referencia y no encontrarse la oferta en baja temeraria a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 25/05/2021, con el siguiente resultado:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 25 puntos).

EMPRESA	**PUNTUACIÓN**		
	Análisis	Organización	TOTAL
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	12,00	4,00	16,00

Los motivos de las puntuaciones otorgadas a la oferta presentada y admitida a la presente licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor son los que se recogen en el informe emitido con fecha 18 de mayo de 2021 por D. Juan de Dios Matarín Sánchez, Ingeniero de Caminos Municipal, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad y Comercio.

Oferta económica (hasta 75 puntos).

LA PUNTUACIÓN TOTAL obtenida por la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982, siendo la única oferta a evaluar con arreglo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas es de 75 puntos.

Valoración total de la oferta de acuerdo con la globalidad de **los criterios de adjudicación** es la siguiente:

EMPRESA	Criterios evaluables mediante fórmulas	Criterios que dependen de un juicio de valor	TOTAL
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	75	16	91

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Las características y ventajas de la proposición de la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982 que han sido determinantes para la valoración de su oferta con respecto a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la presente contratación son los siguientes:

Los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares son: Oferta Económica (máx. 75 puntos) en los que la empresa adjudicataria ha obtenido un total de 75 puntos y en los Criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor (máx. 25 puntos) la empresa ha obtenido 16 puntos, por lo tanto la suma total de todos los puntos obtenidos es de 91 puntos.

Todo ello de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en sus sesiones de fecha 14 y 25 de mayo de 2.021 y una vez que la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. núm. B-04264982, ha presentado la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 159.4.f).4° de la LCSP y ha constituido la garantía definitiva procedente según acredita mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal 9/06/2.021 y núm. de operación 320210002207 de haber constituido la fianza definitiva del 5 por 100 (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de TRES MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.078,37) €, habiendo sido dicha documentación calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 15 de junio 2.021.

2°) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2.021 por importe de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (61.567,44 €), más I.V.A. (21 %) que asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (12.929,16 €), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (74.496,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A600R. 43120. 63200 "REMODELACIÓN Y MEJORA DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" del Presupuesto Municipal de 2.021.

Consta en el expediente documento contable "A" Autorización de Gasto, n.° de operación 220190036770 de fecha 19/02/2.021, con cargo a la aplicación presupuestaria A600R. 43120. 63200 "REMODELACIÓN Y MEJORA DEL MERCADO DE LOS ÁNGELES" por importe de 74.511,28 €.

Datos generales de la contratación a efectos contables.	
Tipo de contrato	OBRAS.
Tipo de procedimiento adjudicación	Procedimiento abierto simplificado
Legislación aplicable	L.C.S.P. 9/2.017, 8 de Noviembre de 2.017.

El Área de Promoción de la Ciudad, en su condición de Unidad administrativa proponente de la celebración del presente contrato, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación del Área de Economía y Función Pública la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3°) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la plataforma de licitación electrónica de la que dispone el Ayuntamiento de Almería en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo estipulado en el art. 151 de la LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4°) La formalización del contrato administrativo deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP. Una vez efectuada la formalización del contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES tras el perfeccionamiento del mismo, se publicará junto con el correspondiente contrato en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la plataforma de licitación electrónica de la que dispone el Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la LCSP.

5°) Nombrar responsable municipal del contrato a D. Juan de Dios Matarín Sánchez, Ingeniero de Caminos Municipal de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

6°) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a la empresa adjudicataria y al resto de licitadoras, al Área de Urbanismo e Infraestructuras, al responsable municipal del contrato y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública."

DELEGACION DE AREA DE ECONOMIA Y FUNCION PÚBLICA

6.- Adjudicación del contrato menor de suministro e instalación de señalética orientativa de la ciudad, a la mercantil Lacroix Señalización S.A. por importe de 9.975,05 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el expediente de Contrato menor de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA ORIENTATIVA DE LA CIUDAD.**

Visto el Informe Técnico de necesidad de contratar de fecha 27 de mayo de 2021, firmado por la Técnico de Turismo y conformado por el Jefe de Servicio, con el Visto Bueno del Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, indicando el objeto del contrato en los siguientes términos: *"La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las siguientes:*

Con fecha 1 de octubre de 2018, se publicó la orden de 10 de septiembre de 2018 por la que se aprobaba el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Almería.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

La finalidad esencial de este plan es la promoción y el fomento del turismo en la ciudad de Almería, para reforzar el papel de los destinos en la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística almeriense, estando orientados a la consecución de los siguientes objetivos: la puesta en valor y uso de recursos turísticos, la adecuación del medio urbano al uso turístico impulsando la accesibilidad universal, el aumento de la calidad de los servicios turísticos de la ciudad, la mejora del producto turístico existente y la creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos, la sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de calidad turística y el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
Esta actuación se encuentra alineada con la Línea Estratégica 4 que persigue el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Almería "Asegurar un turismo sostenible y accesible" y concretamente con el objetivo general:
O.G. c) Aumento de la calidad de los servicios turísticos de la ciudad.
El Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Almería se elaboró según los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 2017 de la Secretaría General para el Turismo, por la que se resuelve el procedimiento de Formulación del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Almería.
En el procedimiento se ha garantizado, a través de los trámites de audiencia e información pública, la participación de los agentes del sector turístico y de la ciudadanía en general, habiéndose recabado así mismo informe favorable del Consejo Andaluz de Turismo.
Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería suscribieron el Convenio mediante el que se articula el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Almería, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 2018 de la Consejería de Turismo y Deporte.
Una de las actuaciones indicadas en el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Almería, es la señalética orientativa de la ciudad para facilitar la movilidad de los turistas en la ciudad. (...)"

Visto asimismo, el informe jurídico de la Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, emitido con fecha 16 de junio de 2021, y conformado por el Director de Gestión Presupuestaria y Económica, en el que entre otros extremos se indica: *"**2.-** La Unidad de Servicios Generales del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, solicitó oferta a las mercantiles que se indican en la solicitud de inicio y a la mercantil Estampaciones Casado SL con CIF B-14053854, y se publicó anuncio de licitación en los términos indicados en la solicitud de inicio. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conferido, que finalizó el pasado día 8 de junio a las 14:00 h., se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes ofertas:*

EMPRESA	Fecha y hora presentación	Base imponible	IVA 21%	Importe total
TRASEVER B-42799304	04-06-2021 12:30	9.350,00 €	1.963,50 €	11.313,50 €
ESTAMPACIONES CASADO SL B-14053854	07-06-2021 14:25	9.089,63 €	1.908,82 €	10.998,45 €
LACROIX SEÑALIZACION SA A-12329827	08-06-2021 11:07	8.243,84 €	1.731,21 €	9.975,05 €

Desde la Unidad de Servicios Generales, se ha solicitado con fecha 11 de junio informe técnico acerca de la adecuación de las ofertas a las prescripciones del PPT, y con fecha 14 de junio, por la Técnico de Turismo, conformado por el Jefe de Sección del Gabinete de Movilidad Urbana, se ha emitido informe, en el que entre otros extremos se indica: *"(...) Una vez analizadas las ofertas presentadas, se informa que todas las ofertas cumplen con lo establecido en el informe, entendiendo que la presentada por la empresa LACROIX CITY CENTRO, S.A.U. sería la más favorable para los intereses municipales.*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Destacar, asimismo, que la empresa LACROIX CITY CENTRO, S.A.U. es la única empresa que ofrece un plazo de ejecución menor y un plazo de garantía mayor al establecido en el informe técnico:

- Plazo de ejecución (máximo 3 meses): plazo ofrecido dos coma cinco (2,5) meses.
- Periodo de garantía (mínimo 2 años): plazo ofrecido cinco (5) años."
Obra en el expediente documento de retención de crédito RC nº referencia 22021002497 y de operación 220210016970, de fecha 26 de Mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria A600R 43203 61900 APORT. P.T.G.C. OFERTA SERVICIOS TEMPORADA BAJA del presupuesto de gastos 2021, por importe de 11.313,50 €."

Visto el informe de fiscalización en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, emitido por la Jefa de Sección de Intervención, en fecha 16 de junio de 2021, y conformado por el Interventor General Acctal., se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor mixto de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA ORIENTATIVA DE LA CIUDAD** (11 postes con 5 lamas direccionales, incluyendo apertura de zapata, hormigonado, colocación de conjunto y reposición del acerado), a la mercantil **LACROIX SEÑALIZACION SA** con **CIF A-12329827**, por el precio de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (9.975,05 €), de los que OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.243,84 €), corresponden a la retribución del contratista y MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.731,21 €), son en concepto de IVA 21%, que resulta ser la oferta más económica y se adecua a las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, según detalla el Informe técnico emitido por la Técnico de Turismo y por el Jefe de Sección del Gabinete de Movilidad Urbana, de fecha 14 de junio de 2021. Según detalle de la oferta económica formulada:

Prestación	**Uds.**	**Precio/ud.**	**Base imponible**	**IVA 21%**	**Total**
Suministro	11	630,44 €	6.934,84 €	1.456,32 €	8.391,16 €
Instalación	11	119,00 €	1.309,00 €	274,89 €	1.583,89 €
Total			8.243,84 €	1.731,21 €	9.975,05 €

Plazo de entrega: La entrega se realizará en el plazo de dos meses y medio, que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acuerdo de adjudicación, que se adopte, previa firma del acta de comprobación del replanteo y de conformidad con el diseño que se presente, por el responsable municipal del contrato.

Lugar de entrega: Serán suministrados e instalados en las ubicaciones facilitadas por la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad. La ubicación final de cada señal se decidirá de forma consensuada con los técnicos municipales, por lo que la empresa deberá dirigirse a ellos de forma previa a dicha instalación.

Periodo de garantía: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción.

Clasificación CPV:

34928471-0 Materiales de señalización
34942100-3 Postes de señalización
45233294-6 Instalación de señalización viaria
45233293-9 Instalación de mobiliario urbano

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente contratación por importe total de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (9.975,05 €). Con cargo a la aplicación presupuestaria: A600R 43203 61900 APORT. P.T.G.C. OFERTA SERVICIOS TEMPORADA BAJA del presupuesto de gastos 2021, documento contable RC con núm. de referencia 22021002497 y de operación 220210016970, de fecha 26 de Mayo de 2021, debiendo anularse el crédito retenido sobrante.

TERCERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, y con arreglo a la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una vez prestado el servicio se deberá presentar la factura electrónica correspondiente vía web en la plataforma FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), a la cual se ha adherido el Excmo. Ayuntamiento de Almería,en la que deberán incluirse los siguientes códigos y datos:
- Órgano de contabilidad: UNIDAD DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TESORERÍA – Código GE0001086.
- Órgano de contratación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) – Código L01040139.
- Destinatario: Delegación de Área de Promoción de la Ciudad – Código: LA0009384
- Aplicación Presupuestaria: A600R 43203 61900 APORT. P.T.G.C. OFERTA SERVICIOS TEMPORADA BAJA del presupuesto de gastos 2021.
- Número de operación del documento RC: 220210016970
- Número de referencia del documento RC: 22021002497

CUARTO.- Designar responsable Municipal del contrato a Dª. Carmen Tamara Sánchez Álvarez, Técnico de Turismo de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, y D. Daniel Ortiz Bernal Jefe de Sección del Gabinete de Movilidad Urbana de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, (Telf. 950 210 000 ext. 2367; 5206) e-mail: ctsanchez@aytoalmeria.es; danielortiz@aytoalmeria.es).

QUINTO.- El contrato menor no exige formalización, por lo que se entienden perfeccionados con la adjudicación, que habrá de ser notificada a los licitadores.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a los licitadores y al adjudicatario, y dar traslado a la Unidad de Contabilidad, al Responsable Municipal y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en los artículos 335 y 346 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

7.- Aprobación del expediente de contratación para el "Suministro de uniformidad de Policía Local, 48 Agentes de nuevo ingreso", con un presupuesto de licitación de 71.970,99 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad,** aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de 17 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en la

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), visto expediente de contratación tramitado para el **"SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD POLICÍA LOCAL, 48 AGENTES DE NUEVO INGRESO"**, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de adjudicación.

Vista la solicitud de inicio de expediente de contratación suscrita por la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, de fecha 20 de mayo de 2021, para proceder a la iniciación del correspondiente expediente administrativo, para contratar el suministro de uniformidad policía local, para dotar a los 48 agentes de nuevo ingreso, acompañada de Informe de necesidad puntual del citado suministro, de fecha 20 de mayo de 2021, firmado por el Superintendente Jefe de la Policía Local y conformado por la Concejal Delegada, en base a las circunstancias excepcionales concurrentes, puestas de manifiesto en el citado informe, *"… la Jefatura de Policía Local pone en antecedentes al Servicio de Gestión Presupuestaria de que procede a cumplir con lo solicitado para reorientar el expediente conforme al párrafo anterior,* ***pero no se puede esperar a la larga tramitación y adjudicación de este expediente (abierto plurianual prorrogable) ya que acaba de tener conocimiento de que tras más de un año y medio desde el inicio de la oposición, el Tribunal del proceso selectivo de personal de nuevo ingreso ha fijado para el próximo 10 de junio de 2021 el último examen de la oposición siendo urgente el suministro de uniformidad para los nuevos 48 nuevos agentes de Policía Local que han de iniciar el Curso de Ingreso debidamente uniformados.*** *Se solicitan pautas de cómo proceder al respecto para reducir plazos respetando los términos de la LCSP. El Servicio de Gestión Presupuestaria contesta a la Jefatura que "(…) con la finalidad de evitar el fraccionamiento, lo más adecuado será la tramitación de un contrato mediante un* ***procedimiento abierto simplificado abreviado*** *que permita dotar de uniformidad a los agentes de Policía Local, hasta tanto se tramite un procedimiento abierto ordinario con las características expuestas anteriormente".*

Asimismo se acompaña la solicitud de informe técnico de necesidad de contratar suscrito por el Superintendente Jefe de la Policía Local, de fecha 20 de mayo de 2021, así como, informe técnico sobre las características técnicas que rigen la citada licitación y Pliego de Prescripciones Técnicas de esa misma fecha, firmados, igualmente, por el Superintendente Jefe de la Policía Local, y conformados por la Concejal-Delegada del Área de Seguridad y Movilidad.

Se acompañan documentos contables RC, para cada uno de los Lotes que integran el suministro:

Lote 1 Prendas textiles e identificativas, núm. de referencia 22021002314 y de operación 220210014985, de fecha 18/05/21, por importe de 37.139,26 €.

Lote 2 Calzado, núm. de referencia 22021002466 y de operación 220210016521, de fecha 25/05/21, por importe de 10.558,94 €.

Lote 3 Complementos policiales, núm. de referencia 22021002467 y de operación 220210016522, de fecha 25/05/21, por importe de 24.272,79 €.

Con cargo a la aplicación presupuestaria, A999 92000 22104 VESTUARIO SERVICIOS MUNICIPALES del Presupuesto de Gastos 2021.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados por la Técnico de Administración General, de fecha 25 de mayo de 2021, que se remitieron a la Asesoría Jurídica municipal, para la emisión del preceptivo informe.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio y Letrado de la Asesoría Jurídica, en sustitución de la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 17 de junio de 2021, en sentido de dar su conformidad al Pliego y al informe jurídico, que se acompaña.

Visto asimismo, el informe emitido por la Jefa de Sección de Intervención y conformado por el Interventor General Acctal. en fecha 21 de junio de 2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, remitido por correo electrónico formulado las siguientes indicaciones:***"Pliego de cláusulas administrativas particulares: Anexo I:***
5. Error material en el lote I en el importe de IVA en número.
9 y 12. Unificar el inicio del plazo de ejecución de conformidad con la propuesta."

Procederá, elevar a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la propuesta con las indicaciones que se indican:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°.- Ratificar la orden de inicio y aprobar el expediente de contratación para el **"SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD POLICÍA LOCAL, 48 AGENTES DE NUEVO INGRESO"** mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de adjudicación, el precio, conformado por los siguientes lotes, con los precios unitarios que se indican:

JEFATURA DE POLICÍA LOCAL
ÁREA DE OPERATIVA Y GESTIÓN

	UNIFORMIDAD	PREVISIÓN DEL GASTO DE LA UNIFORMIDAD COMPLETA PARA LA VIII PROMOCIÓN DE 48 POLICÍAS LOCALES DE ALMERÍA 2021						
LOTES N.º	NOMBRE DEL LOTE	Codigo prenda	PRENDAS	N.º UNIDADES	IMPORTE base/ud.	BASE LICITACIÓN	I.V.A. 21%	TOTAL
I	PRENDAS TEXTILES E IDENTIFICATIVAS	1	Pantalón Operativo Invierno	48	66,00 €	3,168.00 €	665.28 €	3,833.28 €
		2	Jersey Interior Térmico / camiseta técnica	96	25,00 €	2,400.00 €	504.00 €	2,904.00 €
		3	Pares de calcetines de invierno	96	6,00 €	576.00 €	120.96 €	696.96 €
		4	Gorra baseball de Invierno	48	24,00 €	1,152.00 €	241.92 €	1,393.92 €
		5	Pares hombreras / galoneras	96	13,00 €	1,248.00 €	262.08 €	1,510.08 €
		6	Mini-placa de número profesional (velcro)	96	2,05 €	196.80 €	41.33 €	238.13 €
		7	Placa policial de pecho (velcro)	96	7,47 €	717.12 €	150.60 €	867.72 €
		8	Jersey	48	69,00 €	3,312.00 €	695.52 €	4,007.52 €
		9	Pantalón operativo de Verano	48	55,34 €	2,656.32 €	557.83 €	3,214.15 €
		10	Pares de calcetines de Verano	96	6,00 €	576.00 €	120.96 €	696.96 €
		11	Polo Manga corta (con emblema+ v+ minivelcro)	96	37,35 €	3,585.60 €	752.98 €	4,338.58 €
		12	Polo Manga larga (con emblema+ v+ minivelcro)	96	39,35 €	3,777.60 €	793.30 €	4,570.90 €
		13	Gorra baseball de verano	48	24,00 €	1,152.00 €	241.92 €	1,393.92 €
		14	Conjunto impermeable con distintivos	48	128,67 €	6,176.16 €	1,296.99 €	7,473.15 €
				TOTAL LOTE I		30,693.60 €	6,445.66 €	37,139.26 €
II	CALZADO	15	Botas operativas de invierno	48	100,00 €	4,800.00 €	1,008.00 €	5,808.00 €
		16	Zapatos Operativos de Verano	48	81,80 €	3,926.40 €	824.54 €	4,750.94 €
				TOTAL LOTE II		8,726.40 €	1,832.54 €	10,558.94 €
III	COMPLEMENTOS POLICIALES	17	Cinturón doble con portallaves	48	24,90 €	1,195.20 €	250.99 €	1,446.19 €
		18	Silbato	48	5,98 €	287.04 €	60.28 €	347.32 €
		19	Cartera con placa profesional	48	22,92 €	1,100.16 €	231.03 €	1,331.19 €
		20	Guantes Anti-corte con portaguante	48	42,89 €	2,058.72 €	432.33 €	2,491.05 €
		21	Peto reflectante	48	24,93 €	1,196.64 €	251.29 €	1,447.93 €
		22	Placa identificativa de "ALUMNO"	96	2,95 €	283.20 €	59.47 €	342.67 €
		23	Defensa policial con tahalí	48	30,92 €	1,484.16 €	311.67 €	1,795.83 €
		24	Grilletes con funda	48	55,00 €	2,640.00 €	554.40 €	3,194.40 €
		25	Cascos de motorista	48	204,48 €	9,815.04 €	2,061.16 €	11,876.20 €
				TOTAL LOTE III		20,060.16 €	4,212.63 €	24,272.79 €

TOTAL	BASE LICITACIÓN	I.V.A. 21%	TOTAL
LOTE 2021	59,480.16 €	12,490.83 €	71,970.99 €

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2º.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito por el Superintendente Jefe de la Policía Local, en fecha 20 de mayo de 2021, y conformado por la Concejal Delegada del Área de Seguridad, Movilidad urbana y Plan estratégico, así como el resto de la documentación que se incorpora al expediente, informe de necesidad, e informe técnico sobre los criterios que han de regir la licitación, de esa misma fecha.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, redactado por la Técnico de Administración General, que firma el presente, en fecha 25 de mayo de 2021, siguiendo el modelo de Pliego de cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (Pliego adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en formato electrónico), aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2018.

El gasto que se deriva de la presente contratación, se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 22104 VESTUARIO SERVICIOS MUNICIPALES del Presupuesto de Gastos 2021.

Constan en el expediente documentos contables RC por importe de **71.970,99 €**, para hacer frente al gasto derivado de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 22104 Vestuario Servicios Municipales del Presupuesto de Gastos 2021, para cada uno de los tres lotes que integran el contrato:

Lote 1 Prendas textiles e identificativas, núm. de referencia 22021002314 y de operación 220210014985, de fecha 18/05/21, por importe de 37.139,26 €.

Lote 2 Calzado, núm. de referencia 22021002466 y de operación 220210016521, de fecha 25/05/21, por importe de 10.558,94 €.

Lote 3 Complementos policiales, núm. de referencia 22021002467 y de operación 220210016522, de fecha 25/05/21, por importe de 24.272,79 €.

4.- Aprobar el presupuesto de licitación y máximo de ejecución y autorizar el gasto, que se pudiera derivar de la presente contratación que asciende a SETENTA Y UN MIL EUROS NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (71.970,99 €), de los que CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (59.480,16 €), corresponden a la retribución del contratista y DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.490,83 €), son en concepto de IVA (21%), con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 22104 VESTUARIO SERVICIOS MUNICIPALES del Presupuesto de Gastos 2021.

Con el siguiente desglose en lotes:

Lote 1 Prendas textiles e identificativas, el presupuesto base de licitación asciende a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (37.139,26 €), de los que TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (30.693,60 €), corresponden a la retribución del contratista y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.445,66 €), son en concepto de IVA 21%.

Lote 2 Calzado, el presupuesto base de licitación asciende a DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.558,94 €), de los que OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (8.726,40 €),

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

corresponden a la retribución del contratista y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.832,54 €), son en concepto de IVA 21%.

Lote 3 Complementos policiales, el presupuesto base de licitación asciende a VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.272,79 €), de los que VEINTE MIL SESENTA EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (20.060,16 €), corresponden al contratista y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.212,63 €), son en concepto de IVA 21%.

Plazo de ejecución: El plazo de entrega de los bienes objeto de contrato, no será superior a CUARENTA (40) DÍAS NATURALES, a contar a partir del siguiente a la realización del tallaje de los agentes de nuevo ingreso, una vez notificado a los contratistas que resulten adjudicatarios el Acuerdo de Adjudicación.

5°.- Aprobar la apertura del expediente de adjudicación, a través de procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio objetivo de adjudicación, el precio, anunciándose por plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para la presentación de proposiciones, en el Perfil del Contratante integrado en la Plataforma de Contratación.

6°.- Delegar en el Concejal Delegado del Área, cuantas facultades corresponden a la Junta de Gobierno Local en la fase de licitación y ejecución de esta contratación incluido el requerimiento de documentos, con excepción de los siguientes actos: la adjudicación y la resolución de recursos.

7°.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública y al Servicio de Contratación, de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación."

DELEGACION DE AREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

8.- Estrategia DUSI: Aprobación del expediente de contratación de los servicios de redacción de "Proyecto, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y responsable del contrato de mejora ambiental y de accesibilidad peatonal en el entorno del Paseo Marítimo de Almería", con un presupuesto base de licitación de 67.760,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, visto el expediente de contratación de los servicios consistentes en la redacción de **"PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y RESPONSABLE DE CONTRATO DE "MEJORA AMBIENTAL Y DE ACCESIBILIDAD PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PASEO MARÍTIMO DE ALMERÍA" DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, ALMERÍA CIUDAD ABIERTA, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020**, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de 56.000,00, € siendo el IVA (21%) que le corresponde 11.760,00 €, lo que hace un total de 67.760,00 €, visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de fecha 06/05/2021, visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17/06/2021 y el informe de fiscalización de fecha 18/06/2021, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirán esta contratación y prevalecerá en materia jurídica-administrativa sobre cualquier otro documento integrado en este expediente, redactado por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio, con fecha de 6 de mayo de 2021, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha de 3 de mayo de 2021, que han de regir en la adjudicación del contrato de servicios consistentes en **redacción de** "PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y RESPONSABLE DE CONTRATO DE "MEJORA AMBIENTAL Y DE ACCESIBILIDAD PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PASEO MARÍTIMO DE ALMERÍA .

SEGUNDO.- APROBAR el expediente del contrato de servicios de redacción de "PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y RESPONSABLE DE CONTRATO DE "MEJORA AMBIENTAL Y DE ACCESIBILIDAD PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PASEO MARÍTIMO DE ALMERÍA " DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, ALMERÍA CIUDAD ABIERTA, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, con un Presupuesto Base de Licitación de 56.000,00, € siendo el IVA (21%) que le corresponde 11.760,00 €, lo que hace un total de 67.760,00 €.

El plazo de redacción del proyecto es de cuatro (4) meses. El plazo de la Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud será el de la ejecución de las obras, así como el necesario para realizar los informes al final de periodo de garantía de ésta.

TERCERO.- Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a la cantidad de 56.000,00, € siendo el IVA (21%) que le corresponde 11.760,00 €, lo que hace un total de 67.760,00 €. cuyo abono se hará con cargo a la aplicación presupuestaria A230R 16201 60900 LA09. PLAN ACCIÓN LOCAL ZAPILLO EDUSI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021, con documento RC con núm. de operación 220210010595 de fecha 26/04/2021 por importe de 67.760,00 €

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, considerándose para la adjudicación varios criterios de conformidad con los artículos 145 y 146 de LCSP.

QUINTO .- Publicar el anuncio en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y publicar el mismo día los informes técnicos y de necesidad, PCAP, PPT, Acuerdo de Aprobación del gasto y del expediente, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente.

SEXTO.- La **Mesa de Contratación** que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D.ª Cristina Bautista Pardo, Jefe de Sección Jurídico de Planeamiento (suplente: D. Javier Leal Barros, Jefe de Sección de la Gerencia Municipal de Urbanismo)

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Secretario: D. David López Carretero, Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio o funcionario que sustituya.

- **VOCALES:**
- Dª Rafaela Artacho Gant, Jefe de la Asesoría Jurídica (Suplente D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado Municipal).
- D. Miguel Verdegay Flores, Interventor General Municipal (Suplente Dª María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención).
- D. Juan Manuel Rodríguez García Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, (suplente Rocio Pastor Granados, Arquitecta Municipal)
- D. Francisco Javier Garrido Jiménez, Director de Planificación e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, (Suplente D. Carmelo Bentué Gómez, Arquitecto Municipal)
- Dª. María del Mar Capel Carrión, Coordinadora de la Gerencia Municipal de Urbanismo (suplente: Susana Gil Cuena, jefe de Unidad Económica de la GMU).

SÉPTIMO.- Facultar a la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

OCTAVO.- Notificar al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos previstos en los apartados. 1.1.7 (Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y 8 (Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública)."

9.- Aceptación del aprovechamiento temporal con carácter gratuito, de la parcela 4.1 de la UE-1-AMUR UA-34 del PERI San Cristóbal.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es propietaria de la parcela denominada 4.1 de la UE AMUR UA 34 del Plan Especial de Reforma Interior de San Cristóbal y cuya condición de solar está pendiente de la ejecución urbanística de urbanización.

El Ayuntamiento de Almería, mediante escrito registrado de entrada en AVRA el 1 de septiembre de 2020, solicitó, con la finalidad de destinar provisionalmente para su limpieza y acondicionamiento con uso de aparcamiento público y sin explotación comercial, la autorización de uso temporal y gratuita del suelo propiedad de AVRA, parcela 4.1 de la Unidad Funcional II de la UE-1 del PERI AMUR-UA-34 en las condiciones que estimara oportunas.

Mediante Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía se resuelve lo siguiente:

"Autorizar el aprovechamiento temporal de la parcela 4.1 de la UE 1 AMUR UA 34 del PERI San Cristóbal, titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento de Almería, para destinarlos a zona de aparcamiento público sin explotación comercial, en las condiciones que se establecen en los antecedentes quinto y séptimo de la presente Resolución."

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Constan en el expediente informe jurídico y de fiscalización favorables.

Por lo expuesto se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aceptar el aprovechamiento temporal con carácter gratuito de la parcela 4.1 de la UE-1-AMUR UA-34 del PERI San Cristóbal, titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación, con NIF Q 9155006 A, para destinarlos a zona de aparcamiento público sin explotación comercial, en las condiciones que se establecen en los antecedentes quinto y séptimo de la Resolución del Director General de AVRA de 7 de junio de 2021.

2º.- Dar traslado del acuerdo a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, ya la Unidad de Contabilidad y a la Sección de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Almería.

3º.- Tras la adopción del acuerdo se realizará un acta de entrega formalizada por el Secretario del Pleno o funcionario en quien este delegue."

10.- Desestimación de los recursos de reposición interpuestos por D. José María Aparicio Martínez, contra Resoluciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo (2 expedientes).

1.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que dice:

"RESULTANDO.- En el procedimiento arriba referenciado ha recaído Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 11 de septiembre de 2019, relativa al expediente número S-041/18 OT, tramitado contra **José María Aparicio Martínez** con D.N.I. nº **75265636 E,** por infracción consistente en Ocupar la vía pública con 16 mesas y sus correspondientes sillas, como terraza del Bar Taquería Lupe, en C/ Trajano º 23, careciendo de la preceptiva licencia municipal, en la que se acordó:

"1º.- Reiterar la orden de suspensión del uso de la vía pública dispuesta por resolución de fecha 02.07.19.
2º.- La imposición a **José María Aparicio Martínez**, con DNI/CIF nº **75265636 E**, de una sanción de **1.100 € (mil cien euros)**, como responsable, en calidad de **Promotor** de la infracción Muy grave, habida, resultante de aplicar el art. 25, 5.b), puesto en relación con el art. 26 ambos del OTEP
3º.- Se notifique al interesado.
4º.- Practicar, una vez transcurridos los plazos para que la presente Resolución resulte ejecutiva, la oportuna liquidación administrativa."

Dicho acto fue notificado en forma legal en fecha 16 de septiembre de 2019

RESULTANDO: Que la infracción se realizó en fecha 01/12/18, según los hechos constatado en el acta de Policía Local número 866.

RESULTANDO.- Que D. **José María Aparicio Martínez** con D.N.I. nº **75265636 E,** presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución anteriormente indicada.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Públicas (LPACAP en lo sucesivo) "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo". En el ámbito de la administración local el Art. 52 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (ley 7/1985, 2 de abril) establece qué actos ponen fin a la vía administrativa. Por lo que, resultando que la Resolución impugnada pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser recurrido potestativamente en Reposición.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la LPACAP "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso". Por lo que habiendo sido notificado el acto administrativo impugnado a la parte recurrente en fecha 26 de agosto de 2020 e interpuesto el escrito de Recurso en fecha 8 de septiembre de 2020, he de concluir que dicho Recurso se ha interpuesto en tiempo y forma y procede por tanto su admisión a trámite.

CONSIDERANDO.- Que **la alegación es que se le pone una sanción en base a la denuncia policía por acta de fecha 20/10/2018 y dice que se le concede licencia para ocupación por resolución del acalde de 6 de marzo de 2019.**

Manifestar que el escrito que presenta parece estar incompleto, y adjunta diversos pagos para ocupación de dominio público del año 2019.
Visto que consultado en la base de datos informatizada del registro de licencias, **no consta la legalización de dicha actividad a la fecha del acta en 2018.**En dicho sentido téngase en cuenta que incluso a la finalización del procedimiento seguía produciéndose la indebida ocupación del domino público, reiterando al orden de suspensión dicho uso.
Visto que el Derecho Administrativo sancionador trata de proteger el cumplimiento del ordenamiento jurídico en aras del interés general, que legitima la actuación administrativa, por ello cumple con una clara función preventiva, bastando para ello una mera actuación negligente que da lugar a un resultado contrario a las leyes o reglamentos y que sea atribuible a un administrado en concreto. Es por ello que la actuación sancionadora se desencadena, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, meramente con una responsabilidad personal o subjetiva, que rige en el Derecho Administrativo sancionador (STC 219/1988 y 76/1990).
Este principio ha sido recogido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los principios del derecho sancionador, que dispone que " podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas… que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa".
Por todo lo cual, visto que **no contaba con autorización a la fecha del acta.** En dicho sentido debe de tenerse en cuenta que la obligación de la mercantil es disponer de todas las autorizaciones necesarias antes del inicio de la actividad, por lo que debemos ratificar loa actuado y desestimar el recurso en todos sus términos.

CONSIDERANDO.- En relación a la competencia para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recae dicha competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe emitido, por el Jefe de Sección de fecha 18 de junio 2021, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **José María Aparicio Martínez**, contra la Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO Mantener la imposición a **José María Aparicio Martínez**, con DNI/CIF nº **75265636 E**, de una sanción de **1.100 € (mil cien euros)**, como responsable, en calidad de **Promotor** de la infracción Muy grave, habida, resultante de aplicar el art. 25, 5.b), puesto en relación con el art. 26 ambos del OTEP

TERCERO.- Notifíquese la Resolución al recurrente, haciéndole saber de los medios de impugnación de que dispone, así como del lugar, tiempo y forma en que puede hacerlos valer."

2.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que dice:

"**RESULTANDO.-** En el procedimiento arriba referenciado ha recaído Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 25 de septiembre de 2020, relativa al expediente número S-001/20 OT, tramitado contra **D. José María Aparicio Martínez** con D.N.I. nº **75265636 E**, por infracción consistente en Ocupar 33 m2 de vía pública con 11 mesas y 44 sillas, en C/ Trajano nº 23 (Bar Taquería Lupe), en la que se acordó:

"**1º.-** Imponer a **José María Aparicio Martínez**, con DNI/CIF nº **75265636 E**, una sanción de **2.400 € (dos mil cuatrocientos euros)**, como responsable, en calidad de **Promotor** de la infracción Muy grave, habida, resultante de aplicar el art. 25, 5.b), puesto en relación con el art. 26, ambos del OTEP
2º.- Se notifique al interesado
3º.- Que transcurridos los plazos previsto, para que la presente Resolución resulte ejecutiva, se practique la oportuna liquidación."

Dicho acto fue notificado en forma legal en fecha 20 de octubre de 2020

RESULTANDO: Que la infracción se realizó en fecha 22/02/20, según los hechos constatado en el acta de Policía Local número 1062.

RESULTANDO.- Que **D. José María Aparicio Martínez** con D.N.I. nº **75265636 E**, presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución anteriormente indicada.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en lo sucesivo) "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo". En el ámbito de la administración local el Art. 52 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (ley 7/1985, 2 de abril) establece qué actos ponen fin a la vía administrativa. Por lo que,

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

resultando que la Resolución impugnada pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser recurrido potestativamente en Reposición.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la LPACAP "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso". Por lo que habiendo sido notificado el acto administrativo impugnado a la parte recurrente en fecha 26 de agosto de 2020 e interpuesto el escrito de Recurso en fecha 8 de septiembre de 2020, he de concluir que dicho Recurso se ha interpuesto en tiempo y forma y procede por tanto su admisión a trámite.

CONSIDERANDO.- Que el Sr. Aparicio Martínez, en su recurso transcribe literalmente las alegaciones formuladas contra la incoación del procedimiento, y que fueron contestadas por el Instructor del expediente en la propuesta de resolución. Pero para recordatorio del interesado se transcriben de nuevo:

"Que el Sr. Aparicio Martínez alega: 1° Que no ha habido voluntad de incumplir con las obligaciones del Ayuntamiento y que no ha ocasionado ningún perjuicio a éste.
En ningún momento de la incoación del procedimiento sancionador, se indica que haya ocasionado perjuicio a este Ayuntamiento. El expediente se incoó por carecer de licencia en el momento de la denuncia de Policía local, incumpliendo el art. 1.2 de la OTEP

2° Que se le sanciona con una infracción muy grave desconociendo el error administrativo.
La OTEP clasifica las infracciones por ocupación de terrazas en leves, graves y muy graves, y el carecer de licencia en el momento de la denuncia está clasificada como infracción muy grave, de conformidad con el art. 25.5.b) de la citada Ordenanza.

3°. Que tal y como refleja la tasa y la justificación el pago es Anual, reconociéndose también en la notificación de la renovación el carácter anual de la licencia.

La licencia que se concede para ocupación de terrazas, indica que "la presente autorización extiende su vigencia hasta el día 31 de diciembre del presente año", por tanto la licencia que se le concedió en el año 2019 extinguió su vigencia el día 31 de 2019.
Añade la licencia que "la solicitud, en su caso, de prórroga deberá realizarse como máximo hasta el día 31 de enero del año siguiente". Es decir, el Sr. Aparicio Martínez, debía solicitar la renovación con anterioridad al día 1 de febrero de 2020. Y no es hasta el día 25 de febrero de 2020 cuando solicita la licencia. A lo que hay que añadir que la solicitó con posterioridad a la inspección y denuncia de Policía local.

En cuanto a la cuarta alegación, carece de toda argumentación jurídica.

Por todo lo expuesto se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Aparicio Martínez

CONSIDERANDO.- En relación a la competencia para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el art. 9 de la

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recae dicha competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe emitido, por el Jefe de Sección de fecha 18 de junio de 2021, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. **José María Aparicio Martínez**, contra la Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO Mantener la imposición de **la** sanción de **2.400 € (dos mil cuatrocientos euros)**, a D. **José María Aparicio Martínez**, con DNI/CIF nº **75265636 E** como responsable, en calidad de **Promotor** de la infracción Muy grave, habida, resultante de aplicar el art. 25, 5.b), puesto en relación con el art. 26, ambos del OTEP

TERCERO.- Notifíquese la Resolución al recurrente, haciéndole saber de los medios de impugnación de que dispone, así como del lugar, tiempo y forma en que puede hacerlos valer."

11.- Incoación del procedimiento de extinción de la concesión sobre el dominio público del quiosco K-1, destinado a la actividad de prensa, sito en Paseo de Almería (frente Carrefour).

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"Visto el expediente administrativo que se tramita en estas dependencias municipales relativo a la extinción de la concesión sobre el dominio público del quiosco K-1, destinado a la actividad de prensa sito en Paseo de Almería (Frente "Carrefour"), en el que consta informe del Jefe de Sección de fecha 3 de junio de 2021, informe de Intervención Municipal de fecha 17 de junio de 2021 emitido en base al artículo 214 del TRLRHL, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su consideración y en su caso la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Incoar procedimiento de extinción de la concesión sobre el dominio público relativo al quiosco K-1, destinado a la actividad de prensa sito en el Paseo de Almería (Frente "Carrefour") por fallecimiento de la titular D. Alberto Luis Santos Lescano, con N.I.E X-2099933-X concediendo un plazo de DOS MESES para la retirada del inmueble, devolviendo el espacio público ocupado por el mismo al estado anterior a la concesión, apercibiéndole de que, si en este plazo no cumpliera lo requerido, se llevará a cabo de inmediato el desalojo de forma subsidiaria por este Ayuntamiento, corriendo a costa del mismo los gastos que se ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 99, 100.1.b) y 102 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Conferir a Dña. Josefa Rodríguez Pérez con N.I.F 45.590.493-P tramite de audiencia por plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles durante los cuales

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

pueda presentar cuantas alegaciones, justificaciones o documentos a su derecho convenga.

TERCERO Tras la resolución definitiva del expediente se procederá a actualizar mediante baja del titular de la citada concesión en el Padrón Cobratorio de la Tasa Municipal por instalación de quioscos en la vía pública, así como en el Censo Municipal de Quioscos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Gestión de Ingresos."

12.- Aprobación de la liquidación del contrato de obras de "Mejora y ampliación del Centro Zoosanitario Municipal", adjudicado a la empresa Halstein Integral de Obras y Servicios S.L. y devolución de la garantía definitiva por importe de 2.545,63 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"Dª. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en relación con la **liquidación y devolución de garantía definitiva** del contrato de obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"** a la empresa **HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.**

Visto que con fecha 24 de abril de 2018 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adjudicó el contrato de las obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"**, a la empresa **HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, con CIF. nº B-04181269, habiendo ofrecido ejecutar las obras de referencia por un importe de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (50.912,65€) más DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.691,66€) en concepto de IVA (21%) lo que hace un total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (61.604,31€)** y un plazo de ejecución de **1,25 MESES.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018 se adjudicó el contrato menor de servicios de DIRECCIÓN FACULTATIVA de las obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"** a **GARCAM TALLER DE ARQUITECTURA SLP**, con CIF núm. B-04454088.

En fecha 8 de junio de 2018 se firmó el Acta de inicio de obras.

Las obras de referencia fueron recepcionadas en fecha 26 de octubre de 2018 previo acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 9 de octubre de 2018 para designación del represente municipal para asistir a la recepción de las citadas obras.

Con fecha 24 de febrero de 2020 (NRE 2020002343) tiene entrada en el Registro de Urbanismo, solicitud de la mercantil HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L. en la que solicita la devolución de la garantía aportada en el contrato.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En fecha 10 de junio de 2021 (NRE 2021006846) tiene entrada en el Registro de Urbanismo, escrito de D. José Antonio García González, Arquitecto de la mercantil GARCAM ARQUITECTURA SLP, responsable de la Dirección Facultativa de las obras, en virtud del cual se concluye que "… tras la visita realizada, no se observan deficiencias, por lo que, al parecer del técnico firmante se puede afirmar que las obras se encuentran en buen estado."

En fecha 10 de junio de 2021 se ha emitido informe para la liquidación del contrato de obras por parte de D. Jorge Nofuentes Bonilla, Arquitecto Municipal – Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo en Infraestructuras, en virtud del cual se informa lo siguiente:
*"**1.-** Las obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"**, fueron adjudicadas a la **empresa HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS SL, con CIF nº B-04181269**, siendo D. José Antonio García González, arquitecto de la empresa GARCAM TALLER DE ARQUITECTURA SLP, el Director Facultativo de las obras.*
***2.-** El ACTA DE RECEPCIÓN de las obras se firmó el día 26 de octubre de 2018.*
***3.-** Inspeccionadas las obras por la Dirección Facultativa se ha comprobado que se encuentran en buen estado de funcionamiento, y cuenta con el informe favorable de dicha Dirección Facultativa, por lo que no se ha observado impedimento para proceder a efectuar la devolución de la garantía si la Superioridad lo estima oportuno.*
***4.-** El presupuesto de adjudicación de las obras es de 61.604,31 € (IVA incluido) lo que sumado al incremento sobre el presupuesto de adjudicación inicial recogido en la certificación final de obras de 5.303,01 € (IVA incluido) hace un total de 66.907,32 € (IVA incluido). Las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento de Almería, incluida la CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA ascienden a la cantidad de 66.907,32 € (IVA incluido), por lo que el presupuesto adeudado al contratista es de 0,00 €.*
***5.-** Durante el periodo de garantía no se ha realizado ningún gasto por ninguna de las partes contratantes.*
***6.-** Por tanto el técnico que suscribe hace constar que en la **LIQUIDACIÓN** de las obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"**, no existe saldo a favor ni en contra del Contratista adjudicatario de las mismas."*

Consta diligencia de conformidad expresa al informe transcrito por parte de la empresa contratista de las obras extendida con fecha 17 de junio de 2021.

En fecha 16 de junio de 2021 se ha emitido informe para la devolución de garantía definitiva las obras por parte de D. Jorge Nofuentes Bonilla, Arquitecto Municipal – Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo en Infraestructuras, en virtud del cual se informa lo siguiente:
*"**1.-** La empresa HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS SL, con CIF nº B-04181269, fue la adjudicataria y realizó el contrato de las obras de "MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL".*
***2.-** Las obras se recepcionaron el 26 de octubre de 2018.*
***3.-** Se ha cumplido el plazo de garantía de las obras habiendo emitido D. José Antonio García González, arquitecto de la empresa GARCAM TALLER DE ARQUITECTURA SLP, en su condición de Director Facultativo de las obras, en fecha 01/06/2021 un informe técnico al respecto en el que se indica que:*
"no se observan deficiencias, por lo que al parecer del técnico firmante se puede afirmar que las obras se encuentran en buen estado".
***4.-** Es por ello que a la vista del mencionado informe, tal y como en él se refleja no se observan en el edificio deficiencias achacables a la ejecución del mismo, y habiéndose completado el plazo de garantía PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PRESTADAS."*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En fecha 18 de junio de 2021, la Tesorera ha emitido informe al que adjunta carta de pago correspondiente al nº de operación contable 320180000903 por importe de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.545,63€) en concepto de garantía por adjudicación del contrato de obras.

Por cuanto antecede, visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio en fecha 22 de junio de 2021 y visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal en fecha 23 de junio de 2021, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su consideración y en su caso adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato administrativo de obras de **"MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL"** adjudicado a la empresa **HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, con CIF. nº B-04181269, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de **CERO EUROS (0,00€)** de conformidad con el informe de liquidación emitido por los Servicios Técnicos municipales en fecha 16 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar la **devolución de la garantía definitiva** constituida por la empresa adjudicataria de las obras **HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, con CIF. nº B-04181269 correspondiente al nº de operación contable 320180000903 por importe de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.545,63€) en concepto de garantía por adjudicación del contrato de obras y para responder de la buena ejecución de las mismas y que consta depositada en la Tesorería municipal correspondiente con el informe emitido por la Tesorera en fecha 18 de junio de 2021, quedando exonerado el contratista de responsabilidad derivada de la ejecución de las obras de referencia, a salvo de los vicios ocultos de los que pudiere adolecer la construcción.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, al Servicio de Tesorería y Contabilidad y a la Intervención Municipal."

DELEGACION DE AREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

13.- Aprobación del canon correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2021, ambos inclusive, del contrato de concesión para el uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2) del Mercado Central de Abastos, adjudicado a Grupo El Árbol Distribución y Supermercados S.A., por importe de 89.170,18 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, que dice:

"D. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Concejal Delegado de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad según Resolución de la Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2.019, en relación con el presente expediente administrativo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre , visto el informe emitido por el Interventor Municipal de fecha de 22 de Junio de 2.021 y visto igualmente el Informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Promoción de la Ciudad y Comercio

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de fecha de 22 de Junio de 2,021 cuyos antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho se reproducen a continuación:

" **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 2 de marzo de 2012, se adjudicó el contrato de concesión demanial de uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2), del Mercado Central de Abastos de Almería, con destino a la instalación y explotación de un Supermercado, a la mercantil GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A., con CIF nº A80.223.258, formalizándose dicho contrato el día 7 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Por el Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad con fecha 17 de febrero de 2021 se ordena al Jefe de Servicio la tramitación de expediente encaminado a la aprobación del cánon correspondiente al ejercicio 2020, por la concesión demanial de uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2), del Mercado Central de Abastos de Almería, con destino a la instalación y explotación de un Supermercado, a la mercantil GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A.

TERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2021, el Técnico Económico adscrito a la Delegación de Área de Economía, Contratación y Seguridad Ciudadana, ha emitido informe en el que concluye que la cantidad correspondiente al cánon que la concesionaria del contrato de Concesión Demanial del uso del local ubicado en el Mercado Central de abastos de Almería, con respecto al ejercicio de 2020 en aplicación de la formula establecida en el contrato I.P.C. de Mayo a Mayo de año anterior con dos años de carencia, genera el siguiente importe de acuerdo con el siguiente cuadro, cánon anticipado:

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	IMPORTE BASE	PERIODO CALCULO DE IPC	I.P.C.	VARIACIÓN	FECHA DE PAGO	IMPORTE ANUAL
2021 - 2022	134.970,81 €	2019 - 2020	-0,90%	-1.214,73 €	Mayo - 21	**133.755,28 €**

CUARTO.- En fecha de 11 de Mayo de 2,021 se emite informe de fiscalización en virtud del cual se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos: , … " examinados de nuevo tanto el contrato como los pliegos, podría entenderse, como se deriva del informe del Servicio, que la redacción dada al plazo de ingreso del cánon, ésto es, la primera quincena del mes de enero de cada año y por anticipado, no resulta equivalente, con carácter indubitado, a un procedimiento de declaración-liquidación del cánon, sino que cabría, como se viene realizando desde el inicio de la concesión demanial, entenderlo como el derecho de la Administración a aprobar la liquidación del ingreso, y su correspondiente notificación y exigencia de ingreso en periodo voluntario de pago con advertencia de la exigencia por la vía de apremio en caso de impago, … independientemente de ello debe cumplirse la previsión del contrato y pliegos respecto del momento de la liquidación y exigencia del cánon, ésto es, aplicar la máxima diligencia para que en la primera quincena de enero se apruebe la liquidación del cánon anticipado de cada ejercicio. En consecuencia, una vez aprobada la liquidación del cánon del periodo mayo 2,020/ mayo 2,021, deberá procederse, inmediatamente, a tramitar la liquidación del periodo mayo 2,021, con carácter anticipado, y prever parar el mes de enero de 2,022 y años sucesivos, la liquidación del cánon anticipado del año 2,022 y de la misma forma para años sucesivos, … CONCLUSIÓN.- Se ejerce función fiscalizadora favorable con observaciones: , … cánon Mayo 2,020/Mayo 2,021: liquidación del presente expediente, … cánon Mayo 2,21/Diciembre 2,021: aprobar inmediatamente la liquidación del cánon de dicho periodo, notificando al tercero dicho importe en

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

periodo de pago voluntario, … Cánon 2,022 (Enero/ Diciembre 2,022): prever la adopción del acuerdo de liquidación del cánon en el mes de enero de 2,022, una vez conocido el IPC de 2,021, respecto del cánon, anticipado, del periodo Enero/Diciembre de 2,022, notificando al tercero dicho importe en periodo de pago voluntario, … "

QUINTO. En fecha de 17 de Mayo de 2,021 se aprueba por parte de la Junta de Gobierno Local el cánon correspondiente al año 2,020 del contrato de concesión administrativa para el uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2) del Mercado Central de Abastos, con destino a la instalación y explotación de un supermercado por importe de 133.755,28 €.

En dicho Acto Administrativo ya se contemplan las condiciones establecidas por el Interventor en su informe de fecha de 11 de Mayo de 2,021.

SEXTO.- En fecha de 14 de Junio de 2,021 se emite informe por parte del Economista Municipal en virtud del cual indica lo siguiente:

, … " para adaptarnos a las indicaciones del interventor este técnico procede a:

1.- Calculo el alquiler de los meses de Mayo a diciembre de 2,021, ambos inclusive, con el importe del último cánon anual aprobado de 133.755,28 € que supone un pago de 11.146,27 € / mensuales que supone un importe total de los ocho meses a regularizar, 89.170,18 €. Que este importe será ingresado por el concesionario antes de los 15 días de la notificación del acuerdo.

2.- Que a partir de la aprobación de esta periodificación el concesionario deberá ingresar en los primeros 15 días del año 2,022 y siguientes el importe del alquiler anual del año anterior (133.755,28 €) actualizado en mas o menos el IPC del año anterior que se publica el día 5 de Enero de cada año (en este caso el IPC 2,021 de Diciembre).

3.- Que este ingreso del cánon se realizará sin necesidad de previa liquidación por parte del Ayuntamiento que con posterioridad a su ingreso aprobará si procede el importe ingresado por el concesionario.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigen la concesión, dispone que el canon se revisará por el Ayuntamiento tras cada anualidad y a partir de la segunda y con efectos para el siguiente año ajustándolo al IPC, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, considerándose índice inicial el correspondiente al mes en que se formalice el contrato.

SEGUNDO.- El importe del canon económico anual será ingresado a favor del Ayuntamiento de Almería y se contabilizará en el concepto presupuestario de ingresos que corresponda, durante los quince primeros días del mes de enero de cada año de los que dure el contrato, siendo exigible en caso de impago por vía de apremio y pudiendo ocasionar la extinción del título concesional.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

TERCERO.- El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que:

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) Intervención crítica, previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

CUARTO.- El artículo 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone en cuanto a la rectificación de errores de las entidades locales que, el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

QUINTO.- Artículo 221 del referido texto legal preceptúa el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, que se podrá iniciar de oficio o a instancia del interesado entre otros supuestos en su apartado b), "Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación."

SEXTO.- El órgano competente para adoptar el Acuerdo correspondiente es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el art. 127 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de Enero, se ha dispuesto que a partir del 21 de Enero de 2.008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Titulo X de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población" y según resulta de las instrucciones dictadas por el Alcalde con fecha 17 de

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Enero de 2.008 en orden a establecer unas reglas básicas que faciliten la adecuada aplicación de lo establecido en el Decreto del Alcalde núm. 47/2.008, antes indicado.

SÉPTIMO.- En fecha de 2 de Marzo de 2,021 se emite informe fiscalizador mediante el cual se efectúa requerimiento. Se requería copia de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares; Informe del Jefe de Servicio suscrito con firma electrónica; ampliación de dicho informe respecto de la determinación del plazo de ingreso voluntario del cánon anual, ésto es, si el ingreso efectuado en el mes de Febrero de 2,021 está en periodo de pago voluntario.

Consecuencia de lo anterior, en fecha de 22 de Marzo se reedita el antes mentado Informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio de referencia. Se remite a la Intervención la documentación solicitada y se emite nuevo informe con fecha de 22 de Marzo de 2,021 en virtud del cual el Jefe del Servicio pone de manifiesto que el plazo voluntario, para proceder al abono del cánon correspondiente al año en curso, estaría comprendido entre Mayo de 2,020 y Abril de 2,021.

OCTAVO.- En fecha de 5 de Abril de 2,021 se practica nuevo requerimiento por parte de la Intervención en virtud del cual se indica que vista la documentación remitida del expediente,clausula 11, se dice que el plazo de pago será dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada uno de los años que dure el contrato, … y solicita la ampliación del informe respecto de lo anterior.

NOVENO.- Consecuencia de lo anterior, en fecha de 23 de Abril de 2,021 se emite nuevo informe por parte de quien suscribe mediante el cual se pone de manifiesto que, … " ciértamente la cláusula 11 del mentado Pliego dispone que el pago se efectuará durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año de los que dure el contrato siendo exigible en caso de impago por vía de apremio y pudiendo ocasionar la extinción del contrato, … No obstante lo anterior el correspondiente contrato se suscribió en fecha de 7 de Mayo de 2,012, habiéndose procedido, con anterioridad, exactamente en fecha de 12 de Abril de 2,012, al abono de 130.000 € en concepto de ingresos por concesiones administrativas, carta de pago número de operación: 120120001389, número de ingreso: 20120000531, … consecuencia de todo lo anterior el pago del resto de las anualidades que ha habido desde entonces y hasta la fecha actual no han sido satisfechas dentro del plazo mentado de los 15 días del mes de Enero sino con posterioridad ".

No obstante lo anterior por parte de la Intervención se vuelve a practicar requerimiento en fecha de 27 de Abril de 2,021 en el que se solicita pronunciamiento expreso de si el cánon objeto del presente expediente, ésto es 2,020, está dentro de plazo voluntario o no y por lo tanto formular la propuesta en los términos consecuentes.

El interesado, ésto es, GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIONES Y SUPERMERCADOS SA, con CIF número A80223258, **en fecha de 8 de Febrero de 2,021** procedió al ingreso de 134.970,00 € relativo al cánon correspondiente al año 2,020 (periodo de liquidación comprendido de Mayo de 2,020 a Mayo de 2,021) del contrato de concesión. No obstante lo anterior, en fecha de 16 de Febrero de 2,021, se emite informe por parte de El Economísta Municipal mediante el cual manifiesta que el importe correcto sería no 134.970,00 € sino 133.755,28 €. Procede por consiguiente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Texto

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Refundido de la Ley de Haciendas Locales se tramite el correspondiente Procedimiento Administrativo de reintegro por el importe comentado de 1.214,73 € (mil doscientos catorce euros con setenta y tres céntimos de euro) de oficio.

Como quiera que la Clausula 11 del mentado Pliego dispone que el pago se efectuará durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año de los que dure el contrato hay que constatar que el ingreso en cuestión ha sido realizado fuera del plazo voluntario legalmente establecido.

DÉCIMO.- En fecha de 11 de Mayo de 2,021 se emite informe de fiscalización en virtud del cual se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos: , … " examinados de nuevo tanto el contrato como los pliegos, podría entenderse, como se deriva del informe del Servicio, que la redacción dada al plazo de ingreso del cánon, ésto es, la primera quincena del mes de enero de cada año y por anticipado, no resulta equivalente, con carácter indubitado, a un procedimiento de declaración-liquidación del cánon, sino que cabría, como se viene realizando desde el inicio de la concesión demanial, entenderlo como el derecho de la Administración a aprobar la liquidación del ingreso, y su correspondiente notificación y exigencia de ingreso en periodo voluntario de pago con advertencia de la exigencia por la vía de apremio en caso de impago, … independientemente de ello debe cumplirse la previsión del contrato y pliegos respecto del momento de la liquidación y exigencia del cánon, ésto es, aplicar la máxima diligencia para que en la primera quincena de enero se apruebe la liquidación del cánon anticipado de cada ejercicio. En consecuencia, una vez aprobada la liquidación del cánon del periodo mayo 2,020/ mayo 2,021, deberá procederse, inmediatamente, a tramitar la liquidación del periodo mayo 2,021, con carácter anticipado, y prever parar el mes de enero de 2,022 y años sucesivos, la liquidación del cánon anticipado del año 2,022 y de la misma forma para años sucesivos, … CONCLUSIÓN.- Se ejerce función fiscalizadora favorable con observaciones: , … cánon Mayo 2,020/Mayo 2,021: liquidación del presente expediente, … cánon Mayo 2,21/Diciembre 2,021: aprobar inmediatamente la liquidación del cánon de dicho periodo, notificando al tercero dicho importe en periodo de pago voluntario, … Cánon 2,022 (Enero/ Diciembre 2,022): prever la adopción del acuerdo de liquidación del cánon en el mes de enero de 2,022, una vez conocido el IPC de 2,021, respecto del cánon, anticipado, del periodo Enero/Diciembre de 2,022, notificando al tercero dicho importe en periodo de pago voluntario, … "

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha de 17 de Mayo de 2,021 se aprueba por parte de la Junta de Gobierno Local el cánon correspondiente al año 2,020 del contrato de concesión administrativa para el uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2) del Mercado Central de Abastos, con destino a la instalación y explotación de un supermercado por importe de 133.755,28 €. "

PROPUESTA

1.- En relación al contrato de concesión demanial de uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2) del Mercado Central de Abastos con destino a instalación y explotación de un Supermercado a la mercantil GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS S.A. con cif A 80223258, Aprobar el cánon correspondiente a los meses de Mayo de 2,021 a Diciembre de 2,021, ambos inclusive, por importe de 89.170,18 €, del contrato de concesión administrativa para el uso del local ubicado en las plantas sótano (-1 y -2), del Mercado Central de Abastos de Almería, con destino a la instalación y explotación de un Supermercado. Este importe será ingresado por el concesionario antes de los 15 días de la notificación del a cuerdo en cuestión.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2.- Que a partir de la aprobación de esta periodificación el concesionario deberá ingresar en los primeros 15 días del año 2,022 y siguientes el importe del alquiler anual del año anterior (133.755,28 €) actualizado en mas o menos el IPC del año anterior que se publica el día 5 de Enero de cada año (en este caso el IPC 2,021 de Diciembre). Que este ingreso del cánon se realizará sin necesidad de previa liquidación por parte del Ayuntamiento que con posterioridad a su ingreso aprobará si procede el importe ingresado por el concesionario.

3.- Reconocer el derecho por el importe de 89.170,18 € (ochenta y nueve mil ciento setenta euros con 18 céntimos de euro) , cánon correspondiente a los meses de Mayo de 2,021 a Diciembre de 2,021, ambos inclusive en el concepto de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2021, A999.55001: "Ingresos 2021 por concesiones administrativas".

4.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía, Contratación y Seguridad Ciudadana y al Técnico Económico adscrito a dicha Área."

El epígrafe siguiente, correspondiente al punto 14, se ha producido un error material en la convocatoria, por lo que se procede su rectificación en la presente acta.

DELEGACION DE AREA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

14.- Convalidación de los actos administrativos de detracción y descuento de importes en las certificaciones de los meses de agosto y septiembre de 2020, de la concesión de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del término municipal de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Dª. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería (en adelanta JGL) en su sesión de fecha 22/03/2013 procedió a adoptar acuerdo de iniciación del expediente de contratación de *Gestión del servicio público de Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y de Limpieza urbana y de playas del término municipal de Almería (Lotes 1 y 2)" con el fin de satisfacer las necesidades d*e interés público que expresamente se recogían en dicho acuerdo. Posteriormente y por acuerdo adoptado por la JGL en su sesión de fecha 13/08/2013 se procedió a a la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares del mismo así como el expediente de contratación con un presupuesto base de licitación para la totalidad de los servicios y teniendo en cuenta su plazo de duración de diez (10) años de 181.675.507,61 €, sin incluir IVA, según el siguiente desglose: 65.596.190,71 € sin incluir IVA para el Lote 1 correspondiente al *Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos* y para el Lote 2 de 116.079.316,90 €, sin incluir IVA correspondiente al *Servicio de Limpieza Urbana y Playas.*

RESULTANDO que con fecha 17/01/2014, se aprobó, por acuerdo de la JGL, la adjudicación, de la contratación de la "*Gestión del servicio público de Recogida y transportes de residuos sólidos urbanos y Limpieza urbana y de playas del término municipal de Almería. Lote núm. 1: Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos"* a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con CIF A-28037224, con un canon anual de 6.231.638,12 € por año, IVA no incluido, un plazo de ejecución de (10) diez años. Posteriormente con fecha 27/02/2014 se formaliza el Contrato, iniciándose la prestación de los servicios con fecha 01/03/2014.

RESULTANDO que se ha procedido a la modificación contractual de la presente, mediante acuerdos adoptados por dicho órgano de contratación, de fechas: 29/06/2016, 30/11/2016 (en este supuesto afectó a una modificación en el Plan de Inversiones a ejecutar por la contratista) y 28/05/2019, respectivamente. Así mismo, en sesión celebrada con fecha 22/10/2019, la JGL tomó acuerdo de dar cuenta de los acuerdos sociales de segregación de actividad de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a favor de su filial, la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A., contratista por tanto del presente.

RESULTANDO que mediante informes técnicos de la Ingeniera Industrial Municipal, y Responsable Municipal del presente contrato de concesión de gestión de servicio público, de fechas 21/10/2020, 11/12/2020, 21/10/2020 y 11/12/2020, aplicándose de la certificación correspondiente a la mensualidad de Agosto de 2020, que ascendía a 714.586,00, una detracción y descuento por servicios no prestados, por importe de 12.765,94 €, quedando fijada en 701820,06 € y respecto a la certificación de la mensualidad de Septiembre de 2020, que ascendía a 714.586,00, un descuento y detracción por servicios no prestados, que asciende a una cantidad de 6.096,88 €, quedando fijada en 708.489,12 €, aunque se efectuó el preceptivo trámite de audiencia al contratista, se prescindió del procedimiento establecido en la Cláusula núm. 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente, a efecto de su aprobación y aplicación de la detracción y descuento de los servicios no prestados, mediante adopción de acuerdo por el órgano de contratación y que a efectos de anulabilidad de dichos actos administrativos habrá que dar cuenta al órgano de contratación para su subsanación y convalidación de los actos administrativos que nos ocupan, en su caso.

CONSIDERANDO que el artículo 2.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

LPACAP), establece la aplicación de la misma, a las Entidades que integran la Administración Local. En este sentido, y para el supuesto que nos ocupa, al tratarse de dos procedimientos y expedientes administrativos de aprobación de las certificaciones de las mensualidades de Agosto y Septiembre de 2020, a las que se le aplicaron descuentos por servicios no prestados, será de aplicación lo establecido en el a**rtículo 57 de la LPACAP sobre acumulación, que señala que "*el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.***

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

CONSIDERANDO que respecto a la convalidación de los actos administrativos anulables, debemos estar a lo señalado en el artículo 52 de la LPACAP, que dispone: " *1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado* (que no es el caso que nos ocupa). *4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente….".*

Se consideran actos anulables los descritos en el artículo 48 de la LPCAP, que dispone: "*1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo…".*

CONSIDERANDO que la presente contratación administrativa de concesión administrativa de gestión de servicio público municipal se rige y se ajustará a las prescripciones recogidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (PPT), por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrollaba parcialmente la ya derogada Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en vigor dicha norma reglamentaria al igual que el actualmente vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), de conformidad la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017).

Asimismo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE, número 312, de 30/12/2013, en adelante LRSAL); por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (en adelante TRDLVRL) y sus disposiciones reglamentarias; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 (en adelante RS); la legislación del Estado sobre contratación administrativa y supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de éste último, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Además en el presente contrato tal y como establece la Cláusula 4ª del PCAP que rigen el mismo y también se recoge en la Cláusula vigésimo primera del contrato administrativo suscrito deberá someterse en su ejecución al ordenamiento jurídico vigente en el momento de la prestación del servicio y en particular a la siguiente normativa: Ley 22/2011, de 28 de Julio de Residuos y Suelos Contaminados; Ley 3/2007, de 17 de Noviembre, de Ruido y sus Reglamentos de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de Diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre de Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas; Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Así como todas las actualizaciones y desarrollos posteriores, y toda la demás normativa relativa a aspectos medioambientales y de residuos con incidencia en el desarrollo de la gestión de los servicios públicos y a la restante municipal que le resulte de aplicación de acuerdo con el objeto del presente contrato.

CONSIDERANDO que el artículo 85 de la LRBRL, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, entre los que se incluye la recogida de residuos y la limpieza urbana, en el artículo 26.1.a) de la LRBRL, modificado y con la redacción dada por el artículo primero apartado noveno de la LRSAL, servicio público obligatorio y elementalísimo para todos los Municipios; prosiguiendo con el mencionado artículo 85 de la LRBRL su apartado segundo, con la redacción dada asimismo por el artículo primero apartado veintiuno de la LRSAL que dispone que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta, incluyendo dentro de ésta última, las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el TRLCSP.

El artículo 8 del TRLCSP define al contrato de gestión de servicios públicos como aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Muta de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ya ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante.

Asimismo tanto el artículo 5.1, como el artículo 19.1.a), ambos del TRLCSP, mantienen la tipificación de este contrato, dentro de la categoría de los contratos administrativos junto al de obras, concesión de obras públicas, suministros, servicios y colaboración entre el sector público y el privado. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación,

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

efectos y extinción, por el TRLCSP y en su defecto, las normas de derecho privado (artículo 19.2 del TRLCSP) y el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, tal y como establece el artículo 21.1 del TRLCSP.

CONSIDERANDO que en cuanto a los servicios públicos municipales y su competencia, y su plasmación en el derecho positivo, debemos estar al ya citado artículo 85.1 de la LRBRL, que indica que son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de su competencia, lo que implica que la actividad prestacional es de titularidad municipal y conlleva un régimen jurídico especial (contratación, dominio público, etc.), aunque se lleve a cabo en competencia con la empresa privada en el seno de la economía de mercado. En los mismos términos se pronuncian las distintas leyes autonómicas. Asimismo y por su parte el artículo 86.3 de la LRBRL contiene una noción estricta de servicio público, como aquel que ha sido reservado por la ley a la exclusiva titularidad de los entes locales –en régimen de monopolio- por lo que la empresa privada solo podrá acceder a este sector de actividad en virtud de la concesión. La reserva legal para hacerse efectiva, necesita acuerdo de la Corporación Municipal, previa tramitación del expediente regulado en el artículo 97 del TRDLVRL. De lo que deducimos que la LRBRL siguiendo el sistema tradicional establece: a) la obligación de los municipios de prestar determinados servicios, tal y como establece el articulo 26 de la LRBRL; b) una habilitación genérica, como se indica en su artículo 25.1 de la LRBRL, reconociendo al Municipio capacidad para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; c) una relación de materias, que se concretan en un catálogo contenido en el artículo 25.2 de la LRBRL, en las que el Municipio, en todo caso, tendrá competencias en los términos de la legislación sectorial del Estado o Comunidad Autónoma, según la distribución de competencias y finalmente se prevé, en su apartado d), la posibilidad de ejercer competencias delegadas y complementarias, tal y como establece el artículo 27 de la LRBRL.

CONSIDERANDO que centrándonos en el estudio de las modalidades de la contratación, de la gestión de los servicios públicos, el artículo 277.a) del TRLCSP, define a la concesión como aquella por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura. La concesión representa la forma más típica y tradicional de gestión indirecta de los servicios públicos.

En ella la Administración conserva la titularidad del servicio público de que se trate y encomienda su gestión a un particular lo que presupone un acuerdo de voluntades entre la Administración Pública concedente y el particular concesionario que se formaliza a través de un contrato administrativo. Lo característico de este tipo de contrato es que la empresa concesionaria gestione el servicio a su riesgo y ventura, artículo 277.a) del TRLCSP.

Así mientras que el contrato de concesión vincula a concedente y concesionario, regulando las relaciones jurídicas entre ambos, las relaciones jurídicas que se establecen entre el concesionario y el usuario del servicio público quedarán generalmente sometidas al derecho privado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del TRLCSP, están excluidas del ámbito de aplicación de la misma.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Cláusula 25ª del PCAP, que regula el presente, establece que "el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos establecidos en el mismo.", siendo, una de las obligaciones generales del concesionario, la de prestar el servicio del modo dispuesto en el PCAP y PPT, así como descontar de las certificaciones la parte proporcional del importe de la contrata por los servicios no prestados, prestados defectuosamente o efectuados parcialmente.

CONSIDERANDO que los Pliegos que rigen la licitación vinculan a las partes (tanto a la Administración Contratante como al licitador); es así y de tal importancia resulta ser esta máxima en contratación pública, que la presentación de la oferta por parte del licitador, supone la aceptación incondicionada de los pliegos, sin posibilidad de que sean discutidos a futuro (al tiempo de la adjudicación, por ejemplo, o de una exclusión), a salvo de que los mismos contengan vicios de nulidad de pleno derecho, situación ésta que en escasas ocasiones suele producirse y prosperar.

Este posicionamiento obedece a una teoría pacífica y asentada de nuestra Jurisdicción Contencioso-Administrativa en materia de contratación. Por todas y "*ad exemplum*", Resolución nº. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 01/04/2016, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que sobre la necesidad de seguir el tenor literal consignado en los pliegos, manifiesta expresamente:

"Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de *la cualidad de lex contractus de los pliegos*, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del *Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que –esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía–. Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace –inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra "los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación*".

"Por otro lado, tiene declarado este Tribunal, que el *Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación*. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. *El Pliego constituye –auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación-. Como se señala en la Resolución 410/2014, de 23 de mayo -siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012).

En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la resolución 253/2011 "a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, *los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982).*

Jurisprudencia como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4 , Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 08/07/2009 que se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato". No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, *es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas".*

De acuerdo con una reiteradísima jurisprudencia *-SSTS de 19 de marzo de 2001, de 8 de junio de 1984 y de 13 de mayo de 1982-*, los pliegos constituyen la Ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades y en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil sobre interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil sobre interpretación de los contratos, cuyo artículo 1288 preceptúa que: *"la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato, no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad".*

CONSIDERANDO que la Cláusula 38ª del PCAP que rigen la presente, se emplea para exigir el cumplimiento de la misma, atendiendo a su literalidad, y teniendo en cuenta que los Pliegos que rigen la licitación vinculan a las partes (tanto a la Administración Contratante como al licitador), suponiendo la presentación de la oferta por parte del licitador, la aceptación incondicionada de los mismos.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Dicha Cláusula establece la forma de pago de la facturación mensual. El abono al concesionario de las obligaciones derivadas del contrato se realiza mediante certificación mensual.

El precio del contrato será satisfecho al contratista por doceavas partes y mensualidades vencidas, liquidadas en los quince (15) primeros días del mes siguiente al de la prestación de los servicios, extendiéndose por el adjudicatario las oportunas certificaciones que serán confrontadas por los Servicios Técnicos Municipales.

En cualquier caso, el adjudicatario extenderá las certificaciones exclusivamente por los servicios que preste efectivamente, de acuerdo con la oferta aprobada.

Presentada la correspondiente certificación mensual por el concesionario, el Servicio Municipal expedirá dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la misma y de los partes mensuales correspondientes, definidos en el PPT, informe sobre el canon mensual de las prestaciones realizadas por la empresa en el mes anterior, detallado por servicios y partidas. El Servicio Municipal entregará una copia del informe a la empresa los efectos de su conformidad o reparo, los cuales podrán ser formulados ante la Administración en el plazo de ocho (08) días; la no formulación de reparos implicará conformidad.

Una vez conformada la certificación mensual por el funcionario municipal responsable del Servicio se emitirá la correspondiente factura por el concesionario. Esta factura deberá reunir los requisitos reglamentariamente exigibles por la normativa vigente. Previamente, el órgano de contratación habrá adoptado el correspondiente acuerdo sobre los descuentos a adoptar.

CONSIDERANDO que el Capítulo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la la presente concesión, incluye las Cláusulas relativas al control de la prestación de los servicios y la repercusión sobre su facturación. Dicho capítulo describe, en la Cláusula núm. 15, el sistema de seguimiento previsto, cuyo objetivo es permitir identificar mermas de calidad en la ejecución, para poder aplicar las medidas correctoras pertinentes, tanto por parte del concesionario, como por parte del Ayuntamiento en los ámbitos de responsabilidad de cada uno.

Los servicios contratados están sometidos a la inspección y vigilancia permanente del Ayuntamiento. La inspección designada tendrá acceso a locales y dependencias, y tendrá cuanta información precise.

La Cláusula núm. 17 del PPT establece los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prestaciones de la limpieza urbana señalando que consistirán en una sistemática de observaciones aleatorias sobre las distintas rutas y/o equipos programados, para verificar y medir los tres componentes de calidad (composición del equipo, situación respecto a las horas y naturaleza, cantidad y ubicación de residuos que el equipo hubiera dejado detrás de él.

Los mecanismos seguidos para ello viene expuestos en el Anexo VII del PPT, destacando entre otros, una frecuencia de observación sobre cada tipo de equipo sensiblemente proporcional a su importancia, medida en coste.

A través de las observaciones y puntuaciones aleatorias, se evalúa la calidad media de las prestaciones mensuales de limpieza, como media de las puntuaciones del mes sobre el conjunto de rutas y/o equipos de limpieza.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

El objetivo de esta puntuación mensual será la aplicación a juicio del Ayuntamiento de las medidas de penalización previstas en el capítulo correspondiente en relación con la facturación mensual de dichas prestaciones.

La Cláusula núm. 20 del PPT establece la incidencia del seguimiento de las prestaciones sobre la facturación mensual haciendo referencia a que, de las evaluaciones de las prestaciones de limpiezas y recogidas se derivarán unas penalizaciones automáticas sobre cada facturación mensual, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Cualquier equipo de limpieza o de recogida programado no encontrado en su ruta y sin notificación de incidencia mediante los procedimientos previstos para ello, supondrá no sólo la su exclusión como equipo trabajando en ese día, sino una reducción del doble del importe de su valoración económica.

- Este mismo tipo de reducción tendrá lugar en caso de falta grave en cuanto a la configuración del equipo, aplicando dos veces la diferencia de coste entre equipo real y equipo previsto.

- Al margen de estas dos medidas específicas puntuales, se aplicará a la facturación mensual nominal, el factor corrector siguiente:

Km.= 0,895 + 0,000125 P.m para puntuaciones inferiores a 60
Km.=0,865 + 0,000175 P.m para puntuaciones inferiores a 60,

Donde:

P.m. Representa la puntuación del mes a certificar, según se indica en el Anexo VII del PPT.

Km. es el factor mensual corrector resultante, que significaría una penalización para cualquier valor de P.m inferior a 84.

Cualquier puntuación mensual inferior a 60, que fuera reiterativa, podrá dar lugar a las penalidades previstas a tales efectos en el contrato.

De todo ello y de lo regulado en las Cláusulas anteriormente citada, vienen fundamentadas en la potestad de fiscalización que le compete a la Administración concedente, titular del servicio concesionado, de acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 127.1.2ª del RS.

CONSIDERANDO que el a*rtículo 216* del TRLCSP establece que, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la anteriormente mencionada, Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CONSIDERANDO que la Cláusula núm. 47ª del PCAP establece, entre los derechos que le competen al Ayuntamiento, el de "*5. Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, el Ayuntamiento de Almería podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo que se le indique a tal efecto. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 €.*"

El Régimen de Penalidades aparece regulado en la Cláusula núm. 36ª del PCAP que rigen el presente.

El Anexo IV del PCAP establece los incumplimientos leves, graves y muy graves, en los que puede incurrir el concesionario, calificando de grave la "falta omisión, incorrección o falsedad de la información sobre la prestación del servicio aportada a los Servicios Técnicos Municipales, cuando se produzca en más de DOS (02) veces en UN (01) mes. Las penalidades derivadas de dicho incumplimiento van de 12.001 € a 30.000 €.

CONSIDERANDO que se habrá de efectuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

CONSIDERANDO que en cuanto a la competencia, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, actualmente regulado en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la LCSP 9/2017.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

VISTOS los informes jurídicos emitidos por el Jefe de la Sección Jurídica-Administrativa del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fechas 31/05/2021 y 07/06/2021, y de fiscalización de carácter favorable emitido por la Jefe de Sección de Intervención, con el conforme del Interventor Acctal. de fecha 22/06/2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

1°.- Aprobar la acumulación de procedimientos y expedientes administrativos correspondientes a dar cuenta a esta Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería, de la fijación del canon correspondiente, y a los que se aplicaron descuentos por servicios no prestados, correspondientes a las mensualidades y certificaciones de Agosto y Septiembre de 2020, relativas al contrato y concesión de gestión de servicio público de la "Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Almería", sin que hubiesen sido aprobados por este órgano municipal, y a efectos de convalidación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 en relación con el artículo 48, ambos de la LPACAP; acumulación y efectos a aplicar que se efectúa, dada la identidad sustancial e íntima conexión de ambos expedientes, de acuerdo con el artículo 57 asimismo de la LPACAP.

2°.- Dar cuenta a esta Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, órgano de contratación del contrato y concesión de gestión de servicio público de la "Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Almería"; de la fijación del canon correspondiente a la mensualidad de Agosto de 2020, del contrato citado, en la cantidad de setecientos catorce mil quinientos ochenta y seis mil (714.586,00), a la que se le aplicó una detracción y descuento por servicios no prestados, por importe de doce mil setecientos sesenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos de euro (12.765,94 €), quedando fijada en un importe de setecientos un mil ochocientos veinte euros con séis céntimos de euro (701.820,06 €) y respecto a la certificación de la mensualidad de Septiembre de 2020, asimismo por dicho contrato, que ascendía a un importe de setecientos catorce mil quinientos ochenta y seis euros (714.586,00), a la que se le aplicó un descuento y detracción por servicios no prestados, por un importe de seis mil noventa y seis euros con ochenta y ocho céntimos de euro (6.096,88 €), quedando fijada en setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con doce céntimos de euro (708.489,12 €). Y todo ello a efectos de convalidación administrativa de sendos actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 en relación con el artículo 48, ambos de la LPCAP.

El importe de ambas certificaciones se efectúa de acuerdo con los informes emitidos por la Responsable Municipal del contrato, de fechas 21/10/2020, 11/12/2020, 21/12/2020 y 11/12/2020, respectivamente.

3°.- Dese cuenta en la forma legalmente establecida del presente acuerdo municipal a la mercantil concesionaria FCC Medio Ambiente, S.A.; a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública; a la Intervención General

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Municipal; a la Responsable Municipal de la presente concesión administrativa y demás interesados en el presente expediente administrativo.

15.- Desestimación integra del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto en representación de la mercantil Entorno Urbano y Medio Ambiente S.L., contra acuerdo de aprobación de la previsión de liquidación anual por la prestación de servicios de recogida selectiva de envases ligeros y recogida monomaterial de papel cartón en el Toyo.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Dª. Margarita Cobos Sánchez, Concejal-Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de organización de los municipios de gran población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008); y en relación con el expediente relativo al ***"Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Entorno Urbano, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en su sesión celebrada el día 26/04/2021, relativo a la "Aprobación una previsión de liquidación anual, a partir del 1 de octubre de 2019, por la prestación de los servicios de recogida selectiva de envases ligeros y recogida monomaterial de papel cartón en El Toyo",***

VISTO el informe técnico emitido por la Responsable Municipal del contrato de "*Recogida neumática de residuos urbanos, gestión del punto limpio, gestión de retirada de contenedores de las fracciones papel/cartón de la Urbanización El Toyo I"*, de fecha 07/06/2021.

VISTO el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 10/06/2021.

Y VISTO el informe emitido por la Jefe de Sección de Intervención, con el conforme del Interventor Acctal. de fecha 22/06/2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

Considero conveniente, elevar a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de este Excmo. Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Admitir el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por José Ramón Quirante Marhuenda, provisto con D.N.I. número 74.185.798-T y en representación de la mercantil contratista "Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L.", con CIF B-73847642, que lo es de la contratación de la gestión del servicio de "*Operación y mantenimiento del sistema de Recogida Neumática de*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

Residuos Urbanos, gestión del punto limpio, gestión del punto limpio, gestión de retirada de los contenedores de las fracciones de papel/cartón de la Urbanización El Toyo I", del que es cesionaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 20/03/2018, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo, con fecha 16/04/2018 y que se interpone contra el Acuerdo adoptado asimismo por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en su sesión de fecha 26/04/2021 y que le fue notificado con fecha 28/04/2021, de aprobación de la previsión de liquidación anual por la prestación de los servicios de recogida selectiva de envases ligeros y recogida monomaterial de papel cartón en El Toyo; este Recurso Potestativo de Reposición ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería con fecha 26/05/2021 y número de asiento de entrada 2021029858, habiéndose presentado el mismo en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

SEGUNDO.- Desestimar de manera íntegra el Recurso Potestativo de Reposición referido en el apartado anterior de acuerdo con el informe técnico emitido por la Ingeniero Industrial Municipal y Responsable Municipal del contrato, de fecha 07/06/2021, cuya motivación se transcribe literalmente:

"El recurrente indica en su escrito la improcedencia de la devolución al ayuntamiento de las cantidades percibidas de Ecoembes, ya que según manifiesta, la prestación de recogida y transporte de envases ligeros no se contiene en el ámbito del contrato, que se define en la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), según el cual el contrato al que se refiere el citado pliego tiene por objeto el desarrollo de los SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOGIDA NEUMATICA DE RESIDUOS URBANOS, GESTION DEL PUNTO LIMPIO, GESTION Y RETIRADA DE CONTENEDORES DE LAS FRACCIONES DE PAPEL/CARTON DE LA URBANIZACION DE EL TOYO I.

Para poder entender mejor el objeto del contrato, hay que analizar qué se ha de entender por RESIDUOS URBANOS. Según la generalidad de la doctrina especializada, son residuos urbanos aquellos residuos, basura, desperdicio o desechos que se generan en los núcleos urbanos o en sus zonas de influencia. Los residuos sólidos urbanos se componen de residuos orgánicos (alimentos, excedentes de comida), cartón, papel, madera y en general materiales inorgánicos como vidrio, plástico y metales.

Dentro de estos materiales plásticos se incluyen botellas, bolsas, embalajes, briks y tetrabriks, platos, vasos, cubiertos desechables; y también metales, como latas o botes.

Por tanto, en base a esta definición queda claro que dentro de la recogida neumática se encuentra incluida la recogida de envases (plásticos y algunos metales) al tratarse de un residuo urbano.

Si continuamos analizando el PPTP, vemos que en su artículo 5. Ámbito Funcional, establece que uno de los objetivos fundamentales a lograr mediante este servicio, es la promoción de la reducción, reutilización y reciclado de lo residuos sólidos urbanos, posibilitando al máximo, el pretratamiento o separación en origen en función de su destino final, por parte de los usuarios del servicio, o lo que es lo mismo, la máxima minimización de la cantidad de residuos cuyo destino no sea reutilización o valorización.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Para ello, se optimizan las infraestructuras, instalaciones, equipos y sistemas vinculados al servicio de recogida para favorecer que los ciudadanos puedan efectuar, de forma cómoda y eficaz la separación de los distintos componentes y fracciones de los residuos que se generan.

En este sentido, el sistema de recogida neumática de la urbanización de El Toyo I está dotada de buzones de fracción resto y buzones de fracción envases, permitiendo de esta manera la separación de estas dos fracciones dentro de la recogida neumática.

El resto de las fracciones de residuos se recogen y gestionan por otros medios como puede ser a través del punto limpio, mediante la recogida de papel/cartón en contenedores o la de vidrio también mediante contenedores realizada por Ecovidrio en virtud del convenio firmado entre este Ayuntamiento y la citada empresa.

Por otro lado, el artículo 12 del PPTP establece que se ha tenido en cuenta una partida económica dentro del precio anual del canon, destinada a la actualización de equipos.

Entre los equipos que se relacionan en esa valoración vemos que aparece un compactador de envases, un compactador resto y un separador rotativo.

Todos estos elementos, que ya contempla el pliego, son un claro ejemplo de la recogida neumática diferenciada de la fracción resto frente a la fracción de envases a su llegada a la planta.

Si analizamos la información contenida en el Anexo I del PPTP. DESCRIPCIÓN CENTRAL DE RECOGIDA, vemos que se indica que el Nº de Fracciones son 2: Envases y Resto y así se puede observar además en el reportaje fotográfico que obra en dicho pliego.

Por último, en el Anexo II del PCAP se indica que para la determinación del valor estimado del contrato, se ha elaborado un estudio técnico-económico para determinar las labores necesarias para la operación del sistema, entre las que se incluyen:

- *Optimizar los parámetros de recogida para mejorar la recogida selectiva y la reducción de consumo energético.*

Es decir, ya se tiene en cuenta que se debe realizar una recogida selectiva, que implica por tanto la separación de las fracciones envase y resto, optimizando el consumo energético de la misma.

Por tanto, carece de sentido la afirmación realizada por la empresa recurrente en el recurso de reposición cuando indica que dicha prestación, recogida monomaterial de envases ligeros, no se incluía originalmente en el objeto del contrato, cuando según hemos ido analizando anteriormente:

- *Los envases ligeros se encuentran incluidos dentro de la definición de residuos urbanos y por tanto, son susceptibles de recogerse mediante recogida neumática.*
- *El ámbito funcional del contrato incluye la optimización de las infraestructuras, instalaciones, equipos y sistemas vinculados al servicio de recogida para favorecer que los ciudadanos puedan efectuar, de forma cómoda y eficaz la separación de los distintos componentes y fracciones de los residuos que se generan.*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- *La urbanización de el Toyo I está dotada de buzones para la recogida de la fracción resto y de la fracción envases de manera diferenciada.*
- *Entre los equipos valorados económicamente para su actualización se encuentran un compactador de envases, un compactador resto y un separador rotativo, diferenciándose por tanto dicha recogida neumática también cuando llega a la central.*
- *Se deben optimizar los parámetros de recogida para mejorar la recogida selectiva y la reducción de consumo energético.*

Según todo lo anterior, si bien en el objeto del contrato no se detalla con exactitud qué fracciones se recogen mediante el sistema neumático, aludiendo solo a Residuo Urbano, si analizamos el resto de artículos y cláusulas de ambos Pliegos (PPTP y PCAP), queda claramente establecido que en la central de recogida se contempla de manera DIFERENCIADA la recogida de la fracción resto y la de envases. Así pues, dicha recogida diferenciada, en modo alguno supone un enriquecimiento injusto de esta Administración, sino que, muy al contrario, deriva de una obligación contractual que nace desde el mismo inicio del contrato, como ha quedado argumentado.

Carece por tanto de sentido, que en una instalación que está dotada de todos los equipos necesarios (buzones, ciclones, separador rotativo...) para hacer un recogida separada y diferenciada de ambas fracciones (RESTO y ENVASES), la misma no deba realizarse porque no está explícitamente recogida en el objeto del contrato, cuando además, como ya hemos dicho con anterioridad, los envases forman parte del residuo urbano y por tanto entran dentro del objeto del contrato".

Además, se desestima por la motivación contenida en el informe jurídico de 10 de junio de 2021, según el cual:

"Adicionalmente a lo expuesto en el informe técnico de la responsable municipal del contrato, de fecha 7 de junio de 2021, que motiva de manera muy clara y detallada por qué ha de entenderse la recogida de envases incluida de manera inequívoca dentro del objeto del contrato que nos ocupa, haré una precisión en relación con la teoría del enriquecimiento injusto que la mercantil alega en su recurso potestativo de reposición.

Tal y como ha fijado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo desde los años setenta del siglo pasado, a la que alude el propio recurrente en su escrito, se han de dar, entre otras, las siguientes condiciones para poder apreciar la existencia de enriquecimiento injusto de la Administración:

1. Que la persona demandada haya disfrutado, injustamente, de un aumento de su patrimonio.
2. Que no exista ninguna causa que justifique el aumento patrimonial del demandado, es decir, que no exista vínculo contractual entre las partes.

En el caso que nos ocupa, resulta innegable que no ha existido un enriquecimiento injustificado por parte del Ayuntamiento de Almería, dado que las cantidades que percibirá derivan de la aplicación conjunta de los siguientes documentos:

a) Por un lado, del propio contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la adjudicataria del servicio, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigen la ejecución del referido contrato. Siguiendo la referida jurisprudencia, no existirá enriquecimiento injusto cuando, entre las partes, exista una relación contractual, como sucede en nuestro caso. Así se desprende de la Sentencia del TS de 21 de julio de 2010 (número de recurso 1965/2006; número de resolución 514/2010). Como se ha fundamentado en el informe técnico de la responsable municipal del contrato, esta relación contractual existe y, además, el contrato incluye la separación de envases, objeto de este procedimiento.

De esta forma, la recogida y transporte de envases forma parte del objeto del contrato y, por tanto, ya queda retribuida al contratista a través del precio del mismo. Si además de esta retribución prevista en el contrato, el contratista percibiera contraprestación por parte de Ecoembes, sería precisamente esta empresa la que estaría enriqueciéndose de manera injusta y no al contrario, como se alega.

b) Por otra parte, contamos con el "Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y Ecoembalajes, S.A., para establecer las condiciones generales a aplicar en los Gobiernos Locales de Andalucía que participen en el sistema colectivo de gestión de residuos de envases y envases usados autorizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía", suscrito con fecha 17 de marzo del 2015, al que este Excmo. Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo del Pleno de fecha 30/05/2016.

Concretamente, en la modalidad que al efecto se indica en el documento de "Información relativa a la adhesión", que figura en el Anexo VIII de dicho Convenio y con los efectos económicos establecidos en el mismo, en cuyo apartado Sexto se dice: "Que de conformidad con la Ley 11/1997, de 24 de abril, los sistemas colectivos de gestión deberán compensar a las entidades locales que participen en ellos por los costes adicionales que tengan efectivamente que soportar en los términos establecidos en los Convenios de Colaboración"; y en su estipulación Tercera, apartado 2, que dice: "...Establecer las cantidades económicas que Ecoembes pagará a las entidades locales, o en su caso, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente y, en concreto, en lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril."

En virtud de este Convenio, como ya se ha apuntado, las cantidades económicas que recibe de Ecoembes la mercantil adjudicataria del servicio, en pago de la recogida y transporte de envases, deben ingresarse necesariamente al Ayuntamiento, dado que la contratista ya percibe su retribución a través del pago de las correspondientes facturas que emite al Ayuntamiento tras la ejecución del contrato".

TERCERO.- Notificar en la forma legalmente establecida del acuerdo municipal que se adopte a la mercantil "Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L.", en su condición de cesionaria del contrato de "*Operación y mantenimiento del sistema de Recogida Neumática de Residuos Urbanos, gestión del punto limpio, gestión del punto limpio, gestión de retirada de los contenedores de las fracciones de papel/cartón de la Urbanización El Toyo I*"; a la Responsable Municipal de presente contrato, la Ingeniero Industrial Municipal y Encargada Municipal de la presente contratación adscrita al Área de Sostenibilidad Ambiental, y demás interesados en el presente expediente administrativo."

DELEGACION DE AREA DE FAMILIA, IGUALDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

16.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas a Menores.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"**Doña Paola Laynez Guijosa**, Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación al expediente administrativo tendente a la concesión de ayudas económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los usuarios y con la motivación que se detalla en la parte dispositiva, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, del informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha **18 de junio de 2021**, así como del informe de fiscalización favorable por el Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha **23 de junio de 2021**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º).- CONCEDER: Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	301	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	SAMUDIO	GOMEZ	ALICIA RAQUEL	Y7030840F	400,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	389	NUEVA ANDALUCIA	CASADO	GONZALEZ	LAURA	46075235W	850,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	390	NUEVA ANDALUCIA	ANGE	MARTINEZ	DEBORA	34863701W	1.500,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	392	NUEVA ANDALUCIA	LOPEZ	CASTILLO	ESTER	45591506D	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	438	NUEVA ANDALUCIA	MOLINA	UCLES	TAMARA	75724208C	1.350,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	445	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	HERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE MARIA	45595998Q	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	446	NUEVA ANDALUCIA	BOUZAKRI		JAMILA	EW0407398	1.200,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	447	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CORTES	FERNANDEZ	AMALIA	27531021K	1.000,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	451	CASCO ANTIGUO-CENTRO	DARDOUR		MALIKA	X7451073Q	700,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES
2021	453	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	BEDOYA	GRISALES	PAOLA ANDREA	Y7708206T	1.800,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	454	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	SILVA	BUSQUE	CECILIA	78328758G	846,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES

De las ayudas económicas propuestas cuyos usuarios no están al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento que se detallan a continuación, se procederá al embargo en la **cantidad determinada por el Servicio de Tesorería**, de acuerdo con el artículo 4.1.b del citado Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, en la cuantía al ser superiores al importe señalado para el salario mínimo interprofesional, establecido en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	391	NUEVA ANDALUCIA	PASCUAL	GARCIA	FRANCISCO MANUEL	75243361B	800,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES

2°) AUTORIZAR Y DISPONER el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **12.846,00 € (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300R 231.01 480.00 "FAMILIA CON MENORES NECESITADAS SOCIALMENTE"**, referencia del documento contable RC **22021002870**, número de operación **220210020966** del presupuesto de 2021.

Se hace constar que, de acuerdo con la ORDEN de 10 de octubre de 2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), las Ayudas Económicas Familiares se integran en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales quedando por tanto fuera de la normativa reguladora de las subvenciones. Igualmente, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la referida Orden: "Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación".

3°) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería a Intervención Municipal y la Unidad de Contabilidad para que se instruya, por la misma, la fase de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal de Economía y Función Pública y se proceda, de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la obligación a los interesados, de conformidad con el acuerdo de Delegación de firma dictado mediante Decreto número 1.674 del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019."

DELEGACIÓN DE AREA DE CULTURA Y EDUCACION

17.- Aprobación de la concesión de subvención directa a la Federación de Carnaval de Almería Capital, por importe de 20.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, retirar del orden del día, el asunto correspondiente al epígrafe que antecede.

18.- Aprobación del expediente sobre el procedimiento de autorización del uso común especial de terrenos de dominio público del Recinto Ferial con ocasión de la Feria y Fiestas de Almería 2021, así como el plano de sectorización y distribución de las parcelas del recinto.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"D. Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente para la AUTORIZACIÓN DEMANIAL TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE PARCELAS DEL RECINTO FERIAL PARA LA FERIA Y FIESTAS DE ALMERÍA 2021, durante el período comprendido entre los días 20 y 28 de agosto de 2021 – incluida la madrugada del día 29-, todo ello de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 121

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de servicio el día 21 de junio de 2021, con el siguiente contenido literal:

INFORME JURÍDICO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el técnico firmante emite este informe, con la conformidad del jefe de servicio del Área de Cultura y Educación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local aprobó la autorización de uso temporal de las parcelas situadas en el recinto ferial, así como los emplazamientos de los diferentes ambigús destinados a la feria del mediodía, todo ello en el marco de la celebración de la Feria y Fiestas de Almería 2016. El acuerdo incluía la posibilidad de materializar una prórroga de las autorizaciones objeto de este asunto para las tres anualidades siguientes.

A este respecto, hemos de manifestar que el procedimiento de autorización de parcelas del recinto ferial y de la feria del mediodía se ha venido formalizando, vía prórroga, durante los años 2017, 2018 y 2019. Para ello se desarrollaba, en primer lugar, un procedimiento de renovación de licencias al que podían acogerse los adjudicatarios de la edición anterior mediante libre concurrencia (el último de estos procedimientos fue el expte. FER INT-02/2019, para la edición de 2019).

Asimismo, en estos ejercicios, se procedió a la autorización de las parcelas vacantes de ediciones anteriores cuyos adjudicatarios renunciaron o desistieron a su derecho de uso mediante la adjudicación directa de las mismas y, en caso de existir más de un interesado en ellas, en licitación mediante procedimiento abierto, todo ello en virtud de lo previsto en los pliegos correspondientes (p.ej., la cláusula 8ª del pliego administrativo de licitación de autorización para parcelas vacantes, expte. FER INT-03/2019, puesto en marcha tras la finalización del expte. FER INT-02/2019 antes citado).

SEGUNDO. A inicios de marzo de 2020, los servicios administrativos y técnicos del Área de Cultura y Educación comenzaron los trámites para elaborar un nuevo pliego de condiciones administrativas, así como la planimetría sobre la distribución de parcelas del recinto, al objeto de licitar las autorizaciones correspondientes para las futuras ediciones de la feria y fiestas de Almería. Sin embargo, el procedimiento se paralizó el día 14 de marzo, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A partir de esa fecha se sucedieron nuevas prórrogas, y tras el comienzo de la segunda ola de la enfermedad, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio nacional con alcance temporal hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive.

La aplicación de las medidas contenidas en dicha norma así como en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, que prorrogaba la vigencia del anterior, a partir del 9 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021, ha comportado notables restricciones en la movilidad de la ciudadanía en general. Toda esta situación ha derivado en una situación de absoluta incertidumbre, lo que, lógicamente, impedía la correcta planificación o programación de cualquier evento vinculado con la feria y fiestas de Almería.

TERCERO. El 9 de mayo de 2021 expiró la vigencia del segundo estado de alarma, declarado en el decreto 956/2020 ya referido. A partir de ese momento, surgieron determinadas cuestiones fundamentales y necesarias que, inequívocamente, han incidido (e inciden) en la definición del modelo de feria y fiestas para la edición de este año, como las siguientes:

1) La conformidad o no de la administración autonómica, competente en materia sanitaria, respecto a la organización de un evento multitudinario como la Feria en un plazo de dos meses, sin una disminución sustancial de la tasa acumulada ni un incremento esperanzador del ritmo de vacunación.
2) Las iniciativas de otras administraciones locales en la organización de fiestas patronales, que en un sentido o en otro (por acción o por inacción) podrían ejercer mayor presión en la toma de decisiones municipal, tanto para acelerar la preparación de los eventos como para desaconsejar su realización.
3) La dificultad de conciliar la continuidad en el estilo tradicional de feria y la disposición de los recintos feriales con las prescripciones aplicables de salud, seguridad e higiene, que obligan a una nueva distribución, mayor separación de atracciones y puestos y, en resumen, unas exigencias de superficie disponible.
4) La necesidad de atender las reiteradas reivindicaciones de los empresarios e industriales de atracciones y negocios de feria, sector que solicita tras veinte meses de inactividad y ausencia de ingresos la aprobación de una reducción significativa del canon mínimo a abonar por la utilización del recinto ferial.
5) Se constata que, para la tramitación de un nuevo expediente de licitación, los plazos que restan hasta el comienzo de la feria, 20 de agosto de 2021, son claramente insuficientes, por lo que se corre el riesgo de que se alcance esta fecha sin culminar todo el proceso.
6) En definitiva, y sin perjuicio de la, hasta ahora, favorable evolución de la crisis sanitaria, resulta incuestionable que el tiempo transcurrido se ha caracterizado por una serie de factores indefinidos o inciertos que no han facilitado la concreción ni la tramitación de un expediente de autorización de usos para el recinto ferial de esta naturaleza y para un horizonte temporal amplio.

En relación con las dos primeras cuestiones, hemos de destacar que, a mediados del mes de mayo, se entablaron una serie de contactos entre diversos representantes de la Junta de Andalucía y alcaldes de varias capitales de esta comunidad. Finalmente, las partes acordaron la celebración de sus fiestas tradicionales, siempre con las debidas cautelas y bajo la premisa de mejora de los datos epidemiológicos y de vacunación.

No obstante, otras circunstancias han seguido generando diversas cuestiones a resolver, como pueden ser la adaptación de los planos del recinto ferial a mayores distancias entre atracciones o casetas; el posible establecimiento de

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

controles de aforo, la modificación de la normativa fiscal local para satisfacer las peticiones del sector empresarial afectado, etc.
Finalmente, hemos de subrayar que fue en la última semana de mayo de 2021 cuando el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Almería trasladó a los servicios técnicos y administrativos del Área de Cultura y Educación la decisión de no autorizar ambigús en el centro de la ciudad para la Feria del Mediodía. Esta circunstancia supuso un nuevo retraso en la configuración de los informes y documentos necesarios para impulsar el procedimiento de licitación de autorización de parcelas del recinto ferial.

CUARTO. El día 7 de junio, el concejal delegado del Área de Cultura y Educación anunció ante la opinión pública la disminución de un 75% del canon mínimo que debían liquidar los interesados para obtener la autorización demanial temporal de ocupación para la instalación y explotación de parcelas en el recinto ferial, todo ello como medida destinada a atender las demandas de los empresarios e industriales de atracciones y negocios de feria.

Esta iniciativa, entendida como contribución positiva en favor de un sector empresarial seriamente perjudicado por la pandemia, y aplicable exclusivamente a la edición de la Feria 2021, exige la tramitación de una modificación de la ordenanza fiscal correspondiente. Nuevamente, otra circunstancia se añade al posible desarrollo de una licitación de las parcelas para varios años, por cuanto los criterios de adjudicación, y en particular, el pago del canon, habría de ser modificado para acoger la propuesta formulada por el delegado.

QUINTO. Un expediente de autorización demanial temporal de libre concurrencia y de esta magnitud, que incluye cerca de 300 parcelas o módulos de ocupación, con sus consiguientes fases procedimentales, conlleva un dilatado proceso de tramitación. Dada esta situación, lo aconsejable y pertinente sería mantener, en la medida de lo posible (atendiendo a las nuevas circunstancias derivadas de esta crisis sanitaria), tanto los criterios de organización como los interesados autorizados en ediciones anteriores, en particular, los que se derivan de los expedientes denominados FER INT-02/2019, sobre prórroga de licencias concedidas, y FER INT-03/2019, de licitación de autorizaciones para parcelas vacantes, en ambos casos, pertenecientes al último año de celebración de la feria.

Para 2021, se propone que las autorizaciones de ocupación de las parcelas se otorgarán para su instalación en las superficies indicadas en el anexo I de este informe, denominadas macroparcelas y delimitadas como manzanas urbanas rodeadas por calles del recinto ferial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Actividad	**Macroparcelas**
Atracciones de adultos	3, 4, 5 y 6
Atracciones-espectáculos	2, 8 y 15
Atracciones infantiles	1 y 2
Restauración (vinos)	7 y 9
Restauración (churrerías)	7, 9 y 10
Restauración (bocadillerías)	9
Restauración (carácter general y pinchitos morunos)	7
Restauración (resto de establecimientos)	1, 2, 7, 8 y 15
Máquinas electrónicas	7

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Actividad	**Macroparcelas**
Habilidad	1, 2, 4, 6 y 7
Repostería	1, 2, 4, 6, 7, 8 y 15
Puestos tradicionales	1
Venta ambulante	10 y 11
Casetas tradicionales	9 y 10
Casetas juveniles	12, 13, 14 y 15

Una vez aprobado este acuerdo de autorización inicial, la propuesta más aconsejable y plausible ha de ser que el área de Cultura y Educación determine mediante resolución el emplazamiento exacto de cada actividad ferial, dentro del propio recinto, todo ello atendiendo a las normas e indicaciones de las autoridades sanitarias y a los criterios técnicos de distribución de la superficie del momento. De ello resulta que la organización y distribución espacial aprobada en 2019 se debe mantener en la medida de lo posible, pero siempre supeditada a que el número de adjudicatarios de cada actividad coincida y se ajuste a la superficie de las parcelas asignadas, de acuerdo con esta coyuntura.

En el caso de que, para determinadas actividades, no fuera posible ofrecer la misma distribución de la edición de 2019, el Ayuntamiento de Almería se reserva el derecho de ajustar una nueva ubicación, que sería ofrecida a los interesados afectados.

Culminada esta fase, las autorizaciones de uso para las parcelas vacantes, si las hubiere, se licitarán y autorizarán a los nuevos interesados conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la Feria y Fiestas 2019.

SEXTO. Como consecuencia de los perjuicios económicos derivados de la crisis sanitaria, el Ayuntamiento de Almería ha decidido disminuir el canon a abonar por los adjudicatarios de las parcelas en un 75% (se incorpora tabla en los fundamentos de derecho).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN. Es objeto de este acuerdo la concesión de autorización para el uso temporal de las parcelas o módulos del Recinto Ferial con motivo de la Feria y Fiestas de Almería. Si bien el técnico que suscribe entiende como uso privativo el derivado de la instalación temporal en un bien de dominio público y de uso público -como son los terrenos del Recinto Ferial-, el artículo 57.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA en adelante) alude, en concreto, a las licencias "*para ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos*". Por este tenor se inclina la interpretación mayoritaria de los servicios jurídicos de los ayuntamientos de grandes municipios andaluces.

El uso temporal previsto es, por tanto, común especial de carácter normal, por cuanto el mismo resulta conforme a su afectación principal (Recinto Ferial). Como tal uso, se halla sujeto a licencia municipal, con arreglo al propio art. 57.1 del citado RBELA.

2. BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES. Es aplicable a estos efectos la legislación sobre patrimonio de las entidades locales. En concreto, opera la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos considerados

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de carácter básico por su título competencial, y la legislación autonómica, tanto la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como el propio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía ya mencionado.

3. ORDENANZA REGULADORA DE FERIA Y FIESTAS. La Ordenanza reguladora de Feria y Fiestas del municipio de Almería es el marco legal básico por el cual se rige la celebración de la Feria. En la misma se contemplan los aspectos más significativos de su organización y gestión, tanto en el propio Recinto Ferial como fuera del mismo -para el caso específico de la Feria del Mediodía, cuyo desarrollo no se prevé en esta edición-.

Esta ordenanza, con sus sucesivas modificaciones (el texto en vigor figura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 241/19, de 18 de diciembre) forma parte del marco normativo de este expediente. En concreto, las condiciones de autorización se contemplan en los arts. 32 y siguientes (casetas), 45 y ss. (atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos) y 54 y ss. (venta ambulante).

Con carácter supletorio, para la regulación de las actividades desarrolladas en cada edición de la Feria y Fiestas deberá cumplirse lo previsto en la normativa autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, cuyas principales referencias normativas son:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA en adelante);
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, y sus sucesivas modificaciones, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario;
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, sobre las condiciones del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS 2021. El uso común especial normal se sujeta a licencia municipal (art. 57.1 RBELA). Ésta se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia (art. 57.2 RBELA).

Atendiendo a la concurrencia, la normativa prevé un procedimiento de licitación que debe cumplir lo establecido en el art. 59.6 RBELA: las licencias que se otorguen mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento, respetando los principios de libre concurrencia, publicidad y transparencia en la contratación, que coexisten con los de agilidad y celeridad del procedimiento.

Ahora bien, dados los variados marcos normativos fruto de las medidas de las administraciones para mitigar los efectos de las distintas olas de la pandemia en España, la incertidumbre existente sobre la viabilidad de la celebración de la feria, la reivindicación atendida de rebajar el canon aplicable para esta edición, los plazos ante la complejidad de una nueva licitación imposibilitan un nuevo procedimiento, por lo que se propone conceder las autorizaciones de acuerdo con el procedimiento de libre concurrencia tramitado en los años anteriores.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En efecto, dada la situación anteriormente expuesta, el técnico firmante manifiesta que la solución más factible para conciliar el interés general (celebración de las fiestas patronales y generación de actividad económica) con las exigencias legales (régimen de licencias de ocupación demanial temporal) es mantener la relación de autorizados aprobada tras los últimos procedimientos de autorización sometidos a igualdad, transparencia y libre concurrencia, es decir Feria y Fiestas de 2019, con origen en la licitación original de 2016, con prórrogas y posteriores adjudicaciones anuales de las parcelas vacantes. Este procedimiento se aplicará con carácter excepcional y único para esta edición.

A estos efectos, los adjudicatarios de la última edición objeto de libre concurrencia de 2019, con fundamento en la licitación inicial de 2016, habrán de manifestar su conformidad de renovar la licencia de ocupación de sus parcelas asignadas con anterioridad. El emplazamiento final resultante podrá localizarse en la misma ubicación de 2019 o en cualquier otro espacio de dominio público disponible. Se adoptará este último caso si el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene ante la crisis sanitaria derivara en una limitación de la superficie e impidiera preservar la misma ubicación.

5. PERÍODO DE LA AUTORIZACIÓN. La duración de la autorización para el uso de las parcelas comprende el período de la Feria y Fiestas de Almería para 2021, esto es, de los días 21 al 29 de agosto -ambos inclusive-, así como el período mínimo anterior y posterior a esas fechas indispensable para garantizar los trabajos de instalación y desmontaje pertinentes.

No se contempla la posibilidad de autorización para ediciones posteriores de esta Feria 2021, debido a la propia excepcionalidad y vigencia de la licencia, otorgada bajo las circunstancias especiales ya expuestas. A tales circunstancias se une el hecho de la tramitación, simultánea a la autorización de 2021, de procedimiento de licitación en régimen de libre concurrencia para las ediciones de la Feria y Fiestas de Almería de 2022, 2023, 2024 y 2025.

6. CANON Y GARANTÍAS. El canon mínimo de licitación será el siguiente:

ACTIVIDAD	**IMPORTE (por metro lineal y día)**
1. Atracciones de adultos	7,00 €
2. Atracciones-espectáculos	3,00 €
3. Atracciones infantiles	7,00 €
4. Restauración	6,50 €
5. Máquinas electrónicas	3,00 €
6. Habilidad	3,00 €
7. Repostería	1,75 €
8. Puestos tradicionales	2,25 €
9. Venta ambulante	2,00 €
10a. Casetas tradicionales	0,25 €
10b. Casetas juveniles	2,00 €
11. Circo	5,00 €

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

Estos importes corresponden a la disposición transitoria de la ordenanza fiscal número 28, cuya tramitación ha iniciado el Área de Economía y Función Pública del Ayuntamiento de Almería. Su aplicación mediante la preceptiva carta de pago se formalizará antes del inicio de la feria 2021.

En todo caso, las cuantía y el devengo final a abonar por los interesados, en virtud de las licencias otorgadas mediante este procedimiento administrativo, estarán sujetas a la normativa e instrucciones municipales vigentes dictadas por el Área de Economía y Función Pública en el momento de formalización de las autorizaciones y emplazamientos físicos que correspondan.

Se establece una garantía definitiva para la instalación de casetas en el Recinto Ferial (300 € por módulo), cuyo pago se realizará de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.
No se fijan garantías provisionales.

7. COMPETENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN. El art. 59 RBELA remite como órgano competente para las licencias y concesiones a aquel designado como tal según la distribución de competencias efectuada en la legislación básica sobre régimen local. A estos efectos, la concesión para cualquier tipo de licencia en un municipio de gran población compete a la Junta de Gobierno Local [art. 127.1.e) LRBRL].

En el caso del Ayuntamiento de Almería, la competencia para la concesión de cualquier tipo de autorización y licencia ha sido delegada por la Junta de Gobierno Local a los concejales delegados, conforme al Decreto nº 1662/2019, de nombramiento dictado por el Alcalde-Presidente el día 3 de junio de 2019, respecto de las Áreas que gestionen siempre que no supongan un compromiso de gasto superior a 3.000 €. No obstante, entendemos que la concesión de autorizaciones de uso que nos ocupa debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, por las siguientes razones:

- La relevancia económica de los ingresos mínimos previstos por este concepto;
- Autorización de actividades lucrativas con unos precios privados,
- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en materia de contratación, a la que nos remite la normativa sobre bienes de las entidades locales en los municipios de gran población.

A la vista de los antecedentes expuestos, la evolución de la pandemia permite -salvo empeoramiento súbito de la crisis sanitaria- celebrar la Feria y Fiestas de Almería 2021; siempre, eso sí, con la premisa indispensable de preservar la seguridad y salud de la población ante un evento multitudinario de esta naturaleza.

Es indiscutible el interés general en la celebración de la Feria. Se trata de un evento de enorme trascendencia social para esta ciudad, inequívocamente arraigado a la historia y costumbres almerienses. La celebración genera además unas consecuencias positivas de generación de empleo y de impulso de la actividad económica, que afectan, muy particularmente, a un sector profesional gravemente perjudicado por esta crisis pandémica.

Por estas razones, se plantea un procedimiento de autorización de licencias para el recinto ferial, exclusivo y excepcional para esta edición, 2021, basado en el

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

trámite de adjudicación por procedimiento de libre concurrencia del año 2016 que, a su vez, ha tenido vigencia en las ediciones de 2017, 2018 y 2019 en virtud de lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares válido para dicha licitación.

RECIBIDO informe de 21 de junio suscrito por la titular-jefe de la Asesoría Jurídica, cuyo contenido esencial se reproduce a continuación:

se emite informe por el que **se presta conformidad al informe del Técnico de Gestión con el conforme del Jefe de Servicio de Cultura y Educación de fecha 21 de junio actual**, en el que se justifica la tramitación de este procedimiento en el ejercicio de 2021 con arreglo a las licencias que se concedieron en el anterior procedimiento que se licitó en 2016, y que se ha ido renovando hasta el 2019, ya que el procedimiento que fue remitido a esta Asesoría Jurídica con fecha 28 de mayo de 2021, para la licitación de las parcelas para el 2021, ha sufrido una serie de modificaciones, según aparece justificado en los antecedentes de hecho del referido informe de 21 de junio de 2021, en especial, del tercero al sexto, que hacen inviable la tramitación del expediente remitido con fecha 28 de mayo de 2021, para la Feria de 2021, proponiéndose el inicio del expediente de licitación para la Feria y Fiestas de 2022, que deberá estar **terminado y formalizado** en el primer trimestre de 2022.

En conclusión, a resultas de este procedimiento se otorga autorización demanial a los que acrediten su licencia de la edición de la Feria 2019, y las vacantes que se produzcan a consecuencia del proceso de solicitud que se abre, se adjudicarán en una segunda fase según petición, y por sorteo en caso de que se reciban varias peticiones para una misma parcela, todo ello de conformidad con lo establecido en al artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con carácter excepcional, al no poder realizarse procedimiento de puja, ya que con carácter extraordinario y solamente para este ejercicio de 2021, se ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente para la disminución de un 75% del canon mínimo que deben liquidar los feriantes, por el impacto que ha tenido la pandemia por COVID 19 y las medidas adoptadas tanto por el Gobierno estatal, autonómico y local, y que, en extenso, se indican y justifican en el referido informe.

Y VISTO el informe de fiscalización emitido por la jefa de sección de Intervención, con la conformidad del interventor accidental, de 23 de junio de 2021, con la siguiente:

Conclusión: Se ejerce función fiscalizadora favorable.
• Por el Órgano de Gestión Tributaria se procederá al reconocimiento del derecho en el concepto de ingreso correspondiente.

Ante lo expuesto, el concejal delegado eleva a la junta de gobierno local la siguiente propuesta de

ACUERDO

1°. Aprobar el expediente sobre el procedimiento de autorización del uso común especial de terrenos de dominio público del Recinto Ferial con ocasión de la Feria y Fiestas de Almería 2021, así como el plano de sectorización y distribución de las parcelas del recinto, que tendrán lugar entre los días 20 de agosto, viernes, y 28 de agosto, sábado -incluida la madrugada del domingo 29-.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

El procedimiento se tramitará con carácter excepcional y válido exclusivamente para la Feria 2021. Se otorga autorización directa de licencias de ocupación a los interesados que acrediten su licencia en la edición de la Feria 2019, por tratarse del último procedimiento sometido a libre concurrencia (adjudicaciones concedidas en la licitación original de 2016, con un procedimiento de concesión de prórrogas año a año y otro posterior de adjudicación de las parcelas vacantes). Este trámite se justifica en el contexto único derivado de la pandemia del COVID-19 y la consiguiente crisis sanitaria, social y económica en la que nos hallamos inmersos.

La distribución de las parcelas en el recinto ferial, por actividad, se efectuará en las siguientes pastillas de terreno, según plano de sectorización y distribución del recinto ferial:

Actividad	**Macroparcelas**
Atracciones de adultos	3, 4, 5 y 6
Atracciones-espectáculos	2, 8 y 15
Atracciones infantiles	1 y 2
Restauración (vinos)	7 y 9
Restauración (churrerías)	7, 9 y 10
Restauración (bocadillerías)	9
Restauración (carácter general y pinchitos morunos)	7
Restauración (resto de establecimientos)	1, 2, 7, 8 y 15
Máquinas electrónicas	7
Habilidad	1, 2, 4, 6 y 7
Repostería	1, 2, 4, 6, 7, 8 y 15
Puestos tradicionales	1
Venta ambulante	10 y 11
Casetas tradicionales	9 y 10
Casetas juveniles	12, 13, 14 y 15

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la potestad de asignar otros espacios del recinto ferial cuando, por razones técnicas, sanitarias o de seguridad debidamente motivadas y justificadas, no sea posible emplazar a los adjudicatarios en las macroparcelas anteriormente señaladas.

El canon que deberá abonarse por la ocupación de las parcelas será el siguiente:

ACTIVIDAD	**IMPORTE (por metro lineal y día)**
1. Atracciones de adultos	7,00 €
2. Atracciones-espectáculos	3,00 €
3. Atracciones infantiles	7,00 €
4. Restauración	6,50 €
5. Máquinas electrónicas	3,00 €

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ACTIVIDAD	IMPORTE (por metro lineal y día)
6. Habilidad	3,00 €
7. Repostería	1,75 €
8. Puestos tradicionales	2,25 €
9. Venta ambulante	2,00 €
10a. Casetas tradicionales	0,25 €
10b. Casetas juveniles	2,00 €
11. Circo	5,00 €

2°. Conceder un plazo de SIETE (7) DÍAS NATURALES desde el siguiente a la publicación del anuncio en el tablón de anuncios electrónico municipal a los beneficiarios de licencias otorgadas para la edición de la Feria de Almería 2019 para la presentación de su solicitud de autorización demanial temporal de uso común especial para instalación y explotación de parcela en el recinto ferial para la edición de la feria 2021.

La presentación de solicitudes se efectuará a través del registro electrónico o registro general del Ayuntamiento de Almería. La ausencia de conformidad del interesado en el plazo señalado dará lugar a la puesta a disposición de la parcela vacante para aquellos adjudicatarios de la edición de 2019 cuya ubicación haya sido afectada por las modificaciones obligadas por la aplicación de las medidas de seguridad y distancia en prevención de los riesgos derivados de la crisis pandémica.

3°. Facultar al Área de Cultura y Educación, una vez finalizado el trámite anterior, para disponer de las parcelas vacantes e incluso configurar nuevos espacios en función de la superficie aún disponible en el recinto ferial.

Para este fin, se procederá a la apertura de un segundo trámite de presentación de solicitudes, con un plazo de SIETE (7) DÍAS NATURALES. La adjudicación se resolverá por sorteo en el caso de que existiera más de un solicitante interesado en la misma parcela vacante, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4°. Atribuir al concejal delegado del Área de Cultura y Educación cuantas facultades corresponden a la Junta de Gobierno Local en la fase de licitación y ejecución, de conformidad con lo señalado en este acuerdo inicial de autorización, incluido el requerimiento de documentos, corrección de errores (materiales, de hecho, o aritméticos), publicación de lista de parcelas vacantes en cualquier fase y resolución de autorizaciones definitivas de ocupación, con excepción de la resolución de recursos.

5°. Publicar el contenido de este acuerdo, así como el inicio de presentación de solicitudes de autorización, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Almería.

6°. Aprobar el inicio del expediente de licitación para la Feria y Fiestas 2022 y siguientes, en régimen de libre concurrencia, debiéndose proceder por los servicios jurídicos y técnicos del Área de Cultura y Educación a su elaboración. La adjudicación del expediente citado deberá terminarse y formalizarse en el primer trimestre de 2022.”

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

DELEGACION DE AREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

19.- Aprobación del canon correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, a satisfacer por Saico S.A. Intagua de Construcciones y Servicios, concesionaria del aparcamiento público subterráneo de Los Molinos, por importe de 7.201,45 €, 7.358,40 €, 7.394,90 € y 7.351,10 € respectivamente.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, que dice:

"DOÑA MARIA DEL MAR GARCÍA-LORCA FERNÁNDEZ, Concejal de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, examinado el expediente relativo a la aprobación de los cánones años 2018, 2019, 2020 y 2021, de la concesión administrativa del aparcamiento Los Molinos, y visto el informe jurídico de fecha 15 de junio 2021, con el conforme de la jefe de servicio de 17 de junio 2021 y visto el informe de fiscalización de 22 de junio de 2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, con observaciones:
"Una vez adoptado acuerdo de reconocimiento de los derechos de los cánones de 2020 y 2021, se dará traslado al Órgano de Gestión Tributaria para su reclamación en vía de apremio, a la concesionaria SAICO, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, NIF A03033479:

- *7.394,90 euros, por el canon aprobado año 2020.*
- *7.351,10 euros, por el canon aprobado año 2021.*

Dar traslado a intervención del acuerdo que se adopte".

Tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el canon , que tiene que satisfacer el concesionario SAICO SA, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CIF A-03033479, correspondiente al año 2018, en la cantidad unitaria de **DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (19,73 €)**, que multiplicado por las 365 plazas que componen el aparcamiento, determina un canon anual total 2018, de **SIETE MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.201,45 €).**

SEGUNDO.- Aprobar el canon , que tiene que satisfacer el concesionario SAICO SA, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CIF A-03033479, correspondiente al año 2019, en la cantidad unitaria de **VEINTE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (20,16 €)**, que multiplicado por las 365 plazas que componen el aparcamiento, determina un canon anual total 2019, de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.358,40 €).**

TERCERO.- Aprobar el canon , que tiene que satisfacer el concesionario SAICO SA, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CIF A-03033479, correspondiente al año 2020, en la cantidad unitaria de **VEINTE EUROS CON VENTISEIS CÉNTIMOS (20,26 €)**, que multiplicado por las 365 plazas que componen el aparcamiento, determina un canon anual total 2020, de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.394,90 €).**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CUARTO.- Aprobar el canon , que tiene que satisfacer el concesionario SAICO SA, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CIF A-03033479, correspondiente al año 2021, en la cantidad unitaria de **VEINTE EUROS CON CATORCE CÉNTMOS (20,14 €)**, que multiplicado por las 365 plazas que componen el aparcamiento, determina un canon anual total 2021, de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.351,10 €).**

QUINTO.- Reconocer el derecho por importe de **SIETE MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.201,45 €)** en concepto de **canon** correspondiente al ejercicio de **2018** del aparcamiento público subterráneo en Los Molinos (Almería) con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal 099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas.

SEXTO.- Reconocer el derecho por importe de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.358,40 €)** en concepto de **canon** correspondiente al ejercicio de **2019** del aparcamiento público subterráneo en Los Molinos (Almería) con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal 099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas.

SEPTIMO.- Reconocer el derecho por importe de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.394,90 €)** en concepto de **canon** correspondiente al ejercicio de **2020** del aparcamiento público subterráneo en Los Molinos (Almería) con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal 099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas.

OCTAVO.- Reconocer el derecho por importe de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.351,10 €)** en concepto de **canon** correspondiente al ejercicio de **2021** del aparcamiento público subterráneo en Los Molinos (Almería) con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal 099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas.

NOVENO.- Formalizar el ingreso por importe de **SIETE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.095,85)**, efectuado por la concesionaria SAICO, S.A. INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, con C.I.F. A-03033479, el 12/1/2018, en concepto de pago correspondiente a parte del canon anual del año 2018, con aplicación a la partida del Estado de Ingresos: "099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas" del Presupuesto Municipal.

DECIMO.- Formalizar el ingreso por importe de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTMOS (7.251,96 €)**, efectuado por la concesionaria SAICO, S.A. INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, con C.I.F. A-03033479, el 15/1/2019, en concepto de pago correspondiente a parte del **canon anual año 2019**, con aplicación a la partida del Estado de Ingresos: "099.55001: Ingresos por Concesiones Administrativas" del Presupuesto Municipal.

UNDECIMO.- Habiendo excedido el concesionario, el plazo establecido para presentar las autoliquidación de los canon años 2020 y 2021, que se establece en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, siendo incorrectas las autoliquidaciones efectuadas correspondientes a los años 2018 y 2019, y siendo las mismas exigibles por vía de apremio, al tratarse de prestaciones de derecho público, mediante gestión de declaración-liquidación (autoliquidación), procede **dar traslado al Órgano de Gestión Tributaria**, de los derechos de cobro reconocidos pendientes de formalizar, **para su reclamación en vía de apremio**, a la concesionaria SAICO, INTAGUA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, con CIF A-03033479, por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (14.958,04 €)**, con el siguiente desglose:

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- **CIENTO CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (105,60 €)**, correspondientes a la **diferencia en el canon año 2018**, entre la autoliquidación efectuada por el concesionario (7.095,85 €) y el canon aprobado para 2018 (7.201,45 €).
- **CIENTO SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (106,44 €)**, correspondientes a la **diferencia en el canon año 2019**, entre la autoliquidación efectuada por el concesionario (7.251,96 €) y el canon aprobado para 2019 (7.358,40 €).
- **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.394,90 €)**, por el **canon aprobado año 2020.**
- **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (7.351,10 €)**, por el **canon aprobado año 2021.**

DUODECIMO.- Dar traslado del acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención Municipal."

20.- Aprobación del canon correspondiente al año 2021, a satisfacer por Hoteles y Garajes S.A. (HOGASA), concesionaria del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles de la Plaza San Pedro, por importe de 13.088,30 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, que dice:

"**DOÑA MARIA DEL MAR GARCÍA-LORCA FERNÁNDEZ**, Concejal de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, examinado el expediente relativo a la aprobación del canon año 2021, de la concesión administrativa del aparcamiento Plaza San Pedro, y visto el informe jurídico de fecha 22 de enero 2021, con el conforme de la jefe de servicio de 25 de enero 2021 y visto el informe de fiscalización de 21 de junio de 2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, con la observación siguiente "Propuesta: apartado 1°: subsanar el canon (correcto: primer semestre 2021)", tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°.- **Aprobar el canon** correspondiente al **año 2.021** del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles sito en la Plaza de San Pedro, de la que es concesionaria la empresa HOTELES Y GARAJES S.A. (HOGASA), con CIF A-28843068, por importe de **TRECE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.088,30 €)**, correspondiendo al primer semestre del año 2.021 la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (6.544,15 €) y al segundo semestre la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (6.544,15 €).

2°.- **Reconocer el derecho**, correspondiente al canon del **año 2.021**, del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles sito en la Plaza de San Pedro por importe de **TRECE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.088,30 €)**, con aplicación a la partida del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal para el año 2.020: "A999.550.01: Ingresos por Concesiones Administrativas", tácitamente prorrogado.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3º.- Notificar el acuerdo adoptado, a la concesionaria, Intervención y Tesorería Municipal, así como al servicio de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública."

DELEGACION DE AREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

21.- Adjudicación del contrato menor de "Redacción de proyecto y dirección facultativa para las obras de creación del espacio Break Station", a la empresa Estudio Ferrer Arquitectos S.L., por importe de 9.059,03 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Servicios Municipales, que dice:

"Doña Sacramento Sánchez Marín, Concejal de la Delegación de Área de Servicios Municipales, visto el expediente tramitado relativo al **contrato menor de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LAS OBRAS DE CREACIÓN DEL ESPACIO BREAK STATION"**, y visto el informe emitido por la Técnico de Administración Especial, con el conforme de la Técnico de Administración General de fecha 16 de junio de 2021, y por la Jefa de Sección de Intervención, con el conforme del Interventor Acctal. de fecha 18 de junio de 2021, por el que se ejerce función fiscalizadora, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

Que por la Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales se ha emitido informe, con fecha 21 de mayo de 2021, con el conforme de la Concejal, en el que se justifica la necesidad de proceder a la tramitación de expediente para la contratación de los servicios de **"REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LAS OBRAS DE CREACIÓN DEL ESPACIO BREAK STATION".**

En dicho informe figura el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la adjudicación y la ejecución del contrato. Asimismo, en dicho informe se justifica que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

Obra en el expediente documento contable RC nº de operación 220210015727, de fecha 21 de mayo de 2021, por importe de NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.059,03 €), acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A900 45900 61900, INVERSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, del Presupuesto Municipal de 2021.

Con fecha 24 de mayo de 2021, se ha publicado anuncio en el perfil del contratante de este Excmo. Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que cualquier empresa, con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, pueda presentar oferta.

En el plazo establecido para ello, han presentado oferta a través de la plataforma electrónica de contratación de la que dispone este Ayuntamiento las siguientes empresas:

Licitadores	NIF	Fecha y Hora de Presentación	Importe (sin IVA)

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

ECOTECNO CONSULTORES	B04752697	27-05-2021 12:21	4.995,00 €
ESTUDIO FERRER ARQUITECTOS, S.L.	B04925186	31-05-2021 12:21	7.486,80 €

Examinadas dichas ofertas por la Arquitecto Técnico Municipal, emitió informe de fecha 7 de junio de 2021, en el que se indica que se ha procedido en primer lugar a la identificación de las posibles ofertas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y con arreglo a los criterios establecidos en el 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, señalando que resulta, en principio, incursa en presunción de temeridad la oferta presentada por Ecotécnicos Consultores, S.L. Por ello resuelve que debe darse audiencia al citado candidato para que justifique las condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio ofertado.

Con fecha 7 de junio de 2021, se concedió audiencia al citado candidato, por plazo de cinco días hábiles, a través de la plataforma electrónica de contratación, no presentando en plazo la documentación justificativa.

Con fecha 15 de junio de 2021, la Arquitecto Técnico municipal emite informe en el que se indica *"La oferta presentada por ECOTÉCNICOS CONSULTORES S.L., es inferior en 33,28 Unidades porcentuales a la presentada por ESTUDIO FERRER ARQUITECTOS S. L., por lo que resultaría desproporcionada o temeraria.*

Transcurrido el plazo para que esta empresa presente justificación, no se ha recibido nada, por lo que se puede adjudicar este contrato a ESTUDIO FERRER ARQUITECTOS S. L. por la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta y seis euros con ochenta céntimos más mil quinientos setenta y dos euros con veintidos céntimos, lo que hace un total de nueve mil cincuenta y nueve euros con tres céntimos (9.059,03 €)".

A la vista de lo anterior, la Arquitecto Técnico Municipal propone al órgano de contratación, como adjudicataria del contrato menor de servicios de **"REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LAS OBRAS DE CREACIÓN DEL ESPACIO BREAK STATION"**, a la empresa ESTUDIO FERRER ARQUITECTOS, S.L., con NIF. Número B-04925186, por un importe que asciende a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (7.486,80€), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.572,23 €), lo que hace un total de NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.059,03 €).

Obra en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración Especial, con el conforme de la Técnico de Administración General de fecha 16 de junio de 2021, en el que, entre otros extremos, se indica:

"El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, define los contratos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Los contratos menores vienen delimitados por:

- Su cuantía. Así, el artículo 118.1 de la LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

- Su duración. De acuerdo con el artículo 29.8 de la LCSP los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

- La exclusión en los mismos de la revisión de precios aunque la Ley de Contratos del Sector Público no lo señale expresamente.

Como revela el artículo 131.3 de la LCSP los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118.

La tramitación del expediente de contratación exige de conformidad con el art. 118.2 la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Con motivo de la nueva redacción del artículo 118 de la LCSP, realizada por el número uno de la disposición final primera del R.D.-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, desaparece la necesidad de justificar en el expediente que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 o 15. 000 euros en función del objeto del contrato.

La finalidad del contrato menor es posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de aquellas necesidades que por su escasa cuantía y duración temporal resulta necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil en el que se excepcionen el principio de publicidad y concurrencia. Por ello, en línea con la interpretación que ya venía manteniendo la Junta Consultiva de Contratación del Estado para la anterior regulación del contrato menor la exigencia del precepto que en la LCSP se ocupa del expediente de contratación en contratos menores (art. 118 LCPS) tiene carácter de máximos, sin perjuicio de que se hayan de entender cumplidas otras exigencias propias de la contratación administrativa con independencia de la cuantía del contrato, esto es, ha de concurrir al acto de licitación personas de las que se predique la adecuada capacidad de obrar, no concurrencia de prohibición de contratar y que cuenten con las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional adecuada a la naturaleza del objeto del contrato.

Asimismo, en estos contratos no resulta exigible la constitución de garantías definitivas, de acuerdo con los criterios sostenidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe núm. 12/2002, de 13 de junio.

De conformidad con los artículos 36.1 y 37.2 de la LCSP los contratos menores no requieren para su perfección su formalización, por lo que su existencia se acreditará como señala el artículo 151.2, con los documentos que deben incorporarse al expediente de contratación.

Según se indica en el artículo 118.6 de la LCSP los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. Este artículo indica que la publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Sobre la exigibilidad en los contratos menores de la acreditación de la capacidad y solvencia del empresario el artículo 92 de la LCSP señala que reglamentariamente podrá eximirse de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En esta línea, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece en su artículo 5.1 que: "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán ***exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional*** *para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros".*

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se debe entender acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos de aptitud que prevé el citado precepto.

Asimismo, por no haber sufrido modificación en la LCSP con respecto a la normativa anterior, los aspectos que tratan sobre la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, la constitución de garantías definitivas y la recepción de los mismos, se consideran de aplicación las conclusiones alcanzadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre los contratos menores en sus informes 10/98, de 11 de junio de 1998 , 2/ 2002 de 13 de junio y 17/05,29 de junio de 2005.

En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núm. 10/98, de 11 de junio de 1998 se reconoce la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, pudiendo existir diversas facturas atendiendo fundamentalmente al ritmo requerido en la ejecución del contrato.

En su informe núm. 12/ 2002 de 13 de junio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa determina que en los contratos menores no resulta requisito exigible la constitución de garantías definitivas.

Por último, el informe 17/05, de 29 de junio de 2005, emitido también por el citado Órgano consultivo, viene a reconocer que de conformidad con lo dispuesto en el art. 72.1.g) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la recepción del contrato menor debe efectuarse mediante firma de funcionario municipal plasmada en la correspondiente factura. No obstante lo anterior, la firma para acreditar la recepción también puede efectuarla un contratado laboral o un miembro de la Corporación Local.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, mediante acuerdo adoptado en sesión celebraba el día 19 de junio de 2018, aprobó la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales pertenecientes al perímetro SEC (Sistema de Cuentas Europeo, empresas no de mercado), en la que figura la documentación y previsiones que han de tenerse en cuenta en los contratos de los que se derive un gasto igual o inferior a tres mil euros.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

De conformidad con la Base 49ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, los actos administrativos y cualquier otro expediente de contenido económico que suponga la autorización, disposición o reconocimiento de un gasto, está sujeto a fiscalización, con carácter previo. En especial, están sujetos a previa fiscalización por intervención los expedientes de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, no se someterán a fiscalización previa las fases de autorización y disposición del gasto de los contratos menores, hasta el límite de tres mil euros (3.000,00 €), IVA incluido.

A la vista de lo anterior, dado que el presente contrato es un contrato menor del que se deriva un gasto superior a tres mil euros (3.000 €), con carácter previo al acuerdo de adjudicación será necesario la previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

El órgano competente en materia de contratación es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de Enero, se dispuso que a partir del 21 de Enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se debía adaptar a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población".

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Concejal Delegada del Área de Servicios Municipales eleva a la Junta de Gobierno el siguiente:

ACUERDO

1º).-Excluir de la presente licitación a ECOTÉCNICOS CONSULTORES, S.L., por no haber presentado dentro del plazo concedido al efecto justificación alguna acerca del bajo nivel del precio de su oferta.

2º) Adjudicar el contrato menor de servicios de: **"REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LAS OBRAS DE CREACIÓN DEL ESPACIO BREAK STATION"**, a la empresa ESTUDIO FERRER ARQUITECTOS, S.L., con NIF. número B-04925186, por un importe que asciende a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (7.486,80€), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.572,23 €), lo que hace un total de NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.059,03 €).

El plazo de ejecución será de un mes para la redacción del Proyecto, contado desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

La Dirección Facultativa tendrá un plazo coincidente con el de duración de las obras a las que sirve de contrato auxiliar, computándose desde la firma del acta de inicio de las obras, sin que en ningún modo pueda exceder del plazo de duración de un año, finalizando a la entrega del informe final de la liquidación del contrato de obra.

Todo ello de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de mayo de 2021.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

3°).- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (7.486,80€), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.572,23 €), lo que hace un total de NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.059,03 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A900 45900 61900, INVERSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS del Presupuesto Municipal 2021, que habrá de aplicarse a la operación contable correspondiente al n° de operación 220210015727, de Retención de créditos, de fecha 21 de mayo de 2021.

4°).- El importe de adjudicación de NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.059,03 €), IVA incluido, se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado anterior del presente acuerdo, y previa presentación de las facturas correspondientes, conforme al modo previsto en el informe de 21 de mayo de 2021, emitido por la Arquitecto Técnico Municipal.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

5°).- De conformidad con la Disposición Adicional 32ª del Ley 9/2017, de 8 de Noviembre la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: LA0002605- Área de Servicios Municipales
- Aplicación Presupuestaria: A900 45900 61900 del Presupuesto Municipal 2021.
- Documento RC número de operación: 220210015727.

6°).- Nombrar Responsable Municipal del contrato a doña Milagros Vallejos Izquierdo, Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales.

7°).- El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

8°).- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

9°).- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, al Servicio de Contratación, a la Unidad de Contabilidad y a la responsable municipal del contrato."

22.- Aprobación del proyecto de obras de "Remodelación superficial de la Plaza Esparteros, entre Calle Esparteros y Calle Perpetas, Almería", con un presupuesto base de licitación de 47.979,83 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Servicios Municipales, que dice:

"**Dª. Sacramento Sánchez María**, Concejal Delegada del Área de Servicios Municipales, en relación con la aprobación del proyecto de las obras de: "REMODELACIÓN SUPERFICIAL DE LA PLAZA ESPARTEROS ENTRE CALLE ESPARTEROS Y CALLE PERPETAS, ALMERÍA", eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Visto el proyecto de las obras de: "REMODELACIÓN SUPERFICIAL DE LA PLAZA ESPARTEROS ENTRE CALLE ESPARTEROS Y CALLE PERPETAS, ALMERÍA", de fecha mayo 2021, redactado por Dña. María del Mar Ruiz Pérez, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, con un Presupuesto Base de Licitación de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (39.652,75 €), más OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (8.327,08 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (47.979,83 €) y un plazo de ejecución de TRES MESES.

Visto el informe de supervisión del citado proyecto emitido por D. José Antonio Bernal Jódar, Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales, de fecha 17 de junio de 2.021.

Visto el informe jurídico relativo a la aprobación del proyecto de referencia emitido por Dª. Isabel Morales Martínez, Técnico de Administración General, de fecha 22 de junio de 2021

Por lo expuesto, y conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la Concejal Delegada de Área de Servicios Municipales eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°) Aprobar el proyecto de las obras de: "REMODELACIÓN SUPERFICIAL DE LA PLAZA ESPARTEROS ENTRE CALLE ESPARTEROS Y CALLE PERPETAS, ALMERÍA", redactado por Dña. María del Mar Ruiz Pérez, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, con fecha mayo de 2.021, con un Presupuesto Base de Licitación de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (39.652,75 €), más OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (8.327,08 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS(47.979,83 €) y un plazo de ejecución de TRES MESES. y que consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO N° 1. MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.
2.- OBJETO DEL PROYECTO.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA.
4.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.
5.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.
6.- MATERIALES.
7.- PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJOS.
8. - CONTROL DE CALIDAD.
9. - PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.
10.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.
11.- SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS.
12.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.
13.- CONFORMACIÓN COMO OBRA COMPLETA.
14.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.
15.- ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO.
16.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y GARANTÍA.
17.- PRECIOS.
18.- REVISIÓN DE PRECIOS.
19.- PRESUPUESTO.
20.- CONCLUSIONES FINALES.

ANEXOS

ANEJO N° 1: CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.
ANEJO N° 2: PLAN DE OBRA.
ANEJO N° 3: ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.
ANEJO N° 4: GESTIÓN DE RESIDUOS.
ANEJO N° 5: FICHAS JUSTIFICATIVAS DEL REGLAMENTO PARA LA ACCESIBILIDAD.
ANEJO N° 6: PLANOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO ACTUALES.
ANEJO N° 7: JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

DOCUMENTO N° 2. MEDICIONES Y PRESUPUESTO

PRECIOS DESCOMPUESTOS
CUADRO DE PRECIOS N° 1
CUADRO DE PRECIOS N° 2
MEDICIONES Y PRESUPUESTO
RESUMEN DE PRESUPUESTO

DOCUMENTO N° 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DOCUMENTO N° 4. PLANOS

Todo ello una vez que el citado Proyecto ha sido supervisado favorablemente por D. José Antonio Bernal Jódar, Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales con fecha 17 de junio de 2.021.

2°) El citado Proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico españolas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de Octubre, lo que se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136.3 del citado Reglamento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3°) Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del Proyecto emitido por D. José Antonio Bernal Jódar, Arquitecto Técnico Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales con fecha 17 de junio de 2.021, al expediente de contratación de las obras cuando éste se inicie.

4°) Proceder a efectuar el replanteo del proyecto antes referido, del cual se levantará la correspondiente acta.

5°) Una vez realizado el replanteo se incorporará el Proyecto al expediente de Contratación de las obras cuando éste se inicie.

6°) Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

7°) Notificar el presente acuerdo a los interesados."

23.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

23.1.- Adjudicación del contrato de "Mantenimiento y mejora de la plataforma de gestión de contenidos digitales Indaloteka de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales", a la empresa ODILO TIDS S.L. por importe de 32.948,24 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Dª. Mª. DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de los servicios de "MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES "INDALOTEKA" DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES", con base en las siguientes consideraciones:

En su sesión celebrada el día 19 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo por el que se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 15 de marzo de 2021 así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación D. Juan Luis Mena Andrés de fecha 5/03/2021 que han de regir el contrato de "MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES "INDALOTEKA" DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES" y el correspondiente expediente de contratación. Asimismo, se autorizó el gasto que se deriva de la presente contratación y se dispuso la apertura del procedimiento adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado, considerándose para la adjudicación una pluralidad de criterios, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, al amparo de lo dispuesto en el art. 159.6 c) de la LCSP. En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación D. Juan Luis Mena Andrés de fecha 15/03/2021, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

la presentación de proposiciones de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, con un Presupuesto Base de Licitación de la mencionada contratación asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (27.229,95 €), más CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (5.718,29 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (32.948,24 €) y un plazo de duración del contrato de 1 año no existiendo la posibilidad de prorrogar el contrato.

Que el anuncio de licitación de la presente contratación fue publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería accesible en: https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ciudadalmeria con fecha 29/04/2021, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación, es decir desde las 00:00 horas del 30 de abril de 2021 hasta las 14:00 horas del día 13 de mayo de 2021.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, presentaron ofertas para participar en la licitación de la contratación de referencia,a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Almería, las empresas que se indican a continuación:

Fecha y hora	Presentador
12/05/21 16:51	ODILO TIDS, S.L. (cif. NÚM. b-30856439)

Todo ello según certificado emitido por el Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 21/06/21 que consta en el expediente.

Que con fecha 17/05/21 el Órgano Gestor del contrato acordó admitir a la licitación la única oferta presentada correspondiente a la empresa ODILO TIDS, S.L. (cif. NÚM. b-30856439) y con fecha 28 de mayo de 2021 valoró la única oferta admitida a licitación presentada por la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439, de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas establecidos en el el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de "MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES “INDALOTEKA” DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES", con el siguiente resultado:

OFERTA ECONÓMICA	ASISTENCIA TÉCNICA		FORMACIÓN		TOTAL
	Coordinador	Incidencias	Inicial	A distancia	
80	5	5	5	5	**100**

Los motivos de las puntuaciones otorgadas a la oferta única oferta presentada y admitida a la presente licitación de la empresa la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439 son los que se recogen en el informe emitido por D. Juan Luis Mena Andrés, Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación con fecha 21 de mayo de 2021 respecto

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

al "Sobre Único" de las ofertas admitidas a la licitación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Del mismo modo, el órgano gestor del contrato declaró la improcedencia de realizar la clasificación por orden decreciente de las ofertas, ya que en la licitación convocada por esta Administración Municipal para la contratación de los servicios de "MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES "INDALOTEKA" DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES", la única oferta presentada y admitida y que continua en el proceso de adjudicación es la de la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439, habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un importe de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (27.229,95 €) más el IVA al 21 % que asciende a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (5.718,29 €), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (32.948,24 €), y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, realizando la correspondiente propuesta de adjudicación a su favor y acordando que se elevara al órgano de contratación.

Todo ello a la vista del informe emitido por D. Juan Luis Mena Andrés, Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación con fecha 21/05/21 respecto al "Sobre Único" de la oferta admitida a la licitación conforme a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, concluyendo que la misma es conforme y se ajusta a las condiciones establecidas en los pliegos reguladores de la contratación de referencia, siendo inferior al presupuesto base de licitación.

Que la empresa adjudicataría ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439 presentó en tiempo y forma la documentación administrativa a la que se hace referencia el art. 159.4.f).4ª de la LCSP y la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación de referencia y ha constituido la garantía definitiva procedente dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por el órgano gestor del contrato con fecha 28/05/21, siendo calificada favorablemente dicha documentación con fecha de fecha 9/06/21.

Que consultada la base de datos de la que se dispone en el Órgano de Gestión Tributaria, se ha comprobado que la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almería.

Considerando lo dispuesto en artículo 159.4.f).4° de la LCSP, visto el informe emitido con fecha 25/06/21 por la Jefa de Sección de Intervención Dª M.ª del Mar Caballero Orihuela con el conforme del Sr. Interventor Acctal. D. Miguel Verdegay Flores, de fecha 25 de junio de 2021, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable y efectuada la sustitución del documento contable RC por la A, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

1°) Adjudicar el contrato de servicios de "MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES "INDALOTEKA" DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES" a favor de la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un precio de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (27.229,95 €) más el IVA

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

al 21 % que asciende a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (5.718,29 €), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (32.948,24 €) y un plazo de ejecución de UN (1) año a partir del 1 de julio de 2021, no existiendo la posibilidad de prorrogar el contrato.

Todo ello al ser la oferta presentada por la citada empresa licitadora la que ha obtenido mejor valoración como consecuencia de la aplicación de los criterios de la que ha que ha obtenido la valoración más alta al aplicar los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la presente contratación ya que es la que presenta mejor relación calidad-precio, siendo la valoración de las proposiciones presentadas la siguiente:

- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (HASTA 100 PUNTOS):

1.- Oferta Económica (Hasta 80 puntos).
2.- Criterios cualitativos objetivos (Hasta 20 puntos).

OFERTA ECONÓMICA	ASISTENCIA TÉCNICA		FORMACIÓN		TOTAL
	Coordinador	Incidencias	Inicial	A distancia	
80	5	5	5	5	**100**

Los motivos de las puntuaciones otorgadas a las ofertas presentadas y admitidas a la presente licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares reguladores de la contratación son los que se recogen en el informe emitido informe emitido por D. Juan Luis Mena Andrés, Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación con fecha 21/05/21 respecto a la documentación incluída en el sobre único relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas y determinación de la puntuación que corresponde a las ofertas como consecuencia de la aplicación de los citados criterios .

Con respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas: En los criterios cualitativos objetivos: (max. 20 puntos) la empresa adjudicataria ha obtenido un total de 20 puntos, la máxima puntuación correspondiente a: Asistencia técnica: la designación de un coordinador técnico o responsable que actuará como interlocutor con la red, resolución de incidencias y mantenimiento del sistema en un plazo máximo de 24 horas en días laborables y 48 en fines de semana o festivo, dando respuesta a los usuarios por correo electrónico a todas las consultas técnicas que puedan realizar y Rormación: Proporcionar un servicio de formación inicial (presencial o en línea) y facilitar un sistema de ayuda o asistencia al personal técnico de la Red vía telefónica y/o correo electrónico y su oferta económica por importe de 27.229,95 € excluído IVA, ha obtenido 80 puntos, siendo la suma de todos los puntos obtenidos de 100 puntos.

Los motivos de las puntuaciones otorgadas a las ofertas presentadas y admitidas a la presente licitación son los que se recogen en el informe emitido por D. Juan Luis Mena Andrés, Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación con fecha 21/05/21 , tras valorar la oferta presentada y admitida a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia y la decisión adoptada por el Órgano Gestor del

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Contrato con fecha 28 de mayo de 2021, realizando la correspondiente propuesta de adjudicación a su favor y acordando que se elevara al órgano de contratación y una vez que la empresa la empresa ODILO TIDS, S.L. con C.I.F. núm b-30856439, ha presentado la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 159.4.f).4° de la LCSP, habiendo sido la documentación calificada favorablemente por el Órgano Gestor del Contrato con fecha 9/06/2021.

2°) Determinar que el gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad total de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (27.229,95 €) más el IVA al 21 % que asciende a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (5.718,29 €), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (32.948,24 €).

Se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 1 de julio de 2021 y su duración sea de 1 año. Por lo tanto, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IVA (21 %)	SUMA
2021	13.614,98 €	2.859,15 €	16.474,13 €
2022	13.614,97 €	2.859,14 €	16.474,11 €
TOTAL	27.229,95 €	5.718,29 €	32.948,24 €

3°) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2021 por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (13.614,98 €), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (2.859,15 €), lo que hace un total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (16.474,13 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 33000 22799 "Otros Servicios Externos Área de Cultura" del Presupuesto General Municipal de 2021.

Consta en el expediente documento contable A -Autorización de Gasto- con n° de operación 220210010431 de fecha 22/04/2021 por importe de 24.711,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación, quedando sometido el gasto correspondiente a la anualidad de 2022 de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas en los ejercicios económicos correspondientes.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no pueda iniciarse el día 1 de julio de 2021, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente.

Datos generales de la contratación a efectos contables.	
Tipo de contrato	SERVICIOS.
Tipo de procedimiento adjudicación	Abierto simplificado abreviado.
Legislación aplicable	L.C.S.P. 9/2.017, 8 de Noviembre de 2.017.

El Área de Cultura y Educación, en su condición de Unidad administrativa proponente de la celebración del presente contrato, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación del Área de Economía y Función Pública la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

4°) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la plataforma de contratación electrónica, de conformidad con lo estipulado en el art. 151.1 del LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

5°) Publicar las ofertas presentadas y los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales relativos a la valoración de las mismas en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma de licitación electrónica de que dispone este Ayuntamiento, una vez notificado el presente acuerdo de adjudicación en virtud de lo dispuesto en el art. 159.6.e) de la LCAP.

6°) La formalización del contrato administrativo se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 159.6 g) de la LCSP.

7°) Requerir a la Empresa adjudicataria para que, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras de referencia concierten los seguros que se indican en el apartado 43 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

Las pólizas de seguros que se concierten deberán entrar en vigor al inicio de la ejecución de las obras, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

8°) Nombrar responsable municipal del contrato a D. Juan Luis Mena Andrés, Jefe de Sección de Bibliotecas de la Delegación de Área de Cultura y Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

9°) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a la única licitadora la empresa adjudicataria, al responsable municipal del contrato y al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica y la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública."

23.2.- Aprobación del expediente de contratación de suministro e instalación del alumbrado extraordinario para la Feria y Fiestas de Almería 2021, con un presupuesto de licitación de 81.045,41 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"D. Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente de licitación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LA FERIA Y FIESTAS DE ALMERÍA 2021 (cuya celebración tendrá lugar entre los días 20 y 28 de agosto de 2021, ambos inclusive), con un valor estimado de 66.979,68 €, todo ello de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 121 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de servicio el día 9 de junio de 2021, con el siguiente contenido literal:

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, en el día de la fecha infrascrita el Técnico Superior de Gestión abajo firmante, con la conformidad del Jefe de Servicio, emite este informe, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2021, el concejal delegado del Área de Cultura y Educación otorga su conformidad al informe técnico de necesidad para la tramitación del expediente de contratación administrativa mixta de los servicios de alumbrado extraordinario de la Feria y Fiestas de Almería 2021. Dicho informe ha sido suscrito por el jefe de la Sección Técnica de Espacios Escénicos.

Las prestaciones objeto de contratación son las siguientes:

- El suministro en régimen de alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de sistema de alumbrado extraordinario en el Recinto Ferial de Almería, durante el período correspondiente a la Feria y Fiestas de Almería 2021, del 20 al 28 de agosto.
- La instalación, mantenimiento y desmontaje de la Portada del Recinto Ferial en su ubicación histórica, durante el período de Feria.
- La instalación, mantenimiento y desmontaje de las esculturas ubicadas en el acceso al Paseo de Almería junto a la Puerta de Purchena, durante el período de Feria.

La ejecución total o parcial del contrato quedará supeditada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento, en especial, aquellas aprobadas por las diferentes administraciones (estatal, autonómica y local) destinadas a mitigar o combatir los efectos de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

En consecuencia, el contrato no se ejecutaría en los supuestos de prohibición o limitación sustancial de las actividades del recinto ferial, siempre que la

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

suspensión sea aplicable con anterioridad al período de ejecución del contrato. Se liquidarán exclusivamente los servicios prestados en los términos que establece la legislación sobre contratos, en caso de producirse dichas restricciones una vez comenzada su ejecución.

Si por cualquiera de estas razones, el contrato no pudiera llevarse a efecto en 2021, su ejecución tendría lugar en el ejercicio siguiente.

SEGUNDO. El 9 de marzo de 2021, el jefe de la Sección Técnica de Espacios Escénicos suscribe un informe técnico de necesidad que incluye los siguientes documentos:

- Informe de carácter técnico, "*sobre diversos aspectos del expediente de contratación y de las fases de licitación, adjudicación, ejecución y extinción del contrato*".
- Pliego de prescripciones técnicas.

Del contenido de los informes podemos manifestar que el procedimiento de contratación es abierto y sujeto a tramitación ordinaria mediante licitación electrónica, con varios criterios de adjudicación de carácter objetivo (precio y mejoras) y de carácter subjetivo (diseño artístico y especificaciones técnicas). No existe división en lotes ni se prevé posibilidad de prórroga por la temporalidad de los hechos origen de la contratación.

Los informes citados (de necesidad y técnico) se ajustan a los respectivos modelos de obligada cumplimentación, confeccionados por el Servicio de Contratación municipal.

TERCERO. El técnico superior de Gestión del Área de Cultura y Educación, bajo la conformidad del jefe de Servicio, suscribe el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente procedimiento (7 de junio de 2021), según el modelo planteado por el Servicio de Contratación municipal para esta tipología de licitaciones.

CUARTO. Obra en el expediente documento contable RC por importe de OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS, CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (81.045,41 €), con n° de operación 220210003904 de fecha 4 de marzo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 33800 22799 *Contrato Ornam. E Iluminación Extraord. Feria y Fiestas* del Presupuesto Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) regula las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, de forma que en los contratos cuya adjudicación se rigen por dicho texto legal precederá la tramitación del expediente de contratación, con justificación de su necesidad conforme impone el artículo 28 LCSP. Dicha justificación se acredita en el expediente con el informe de necesidad redactado por el Jefe de Sección Técnica de Espacios Escénicos, con la conformidad del Jefe de Servicio y del Concejal del Área de Cultura y Educación, de 5 de marzo de 2021.

II. Por su objeto, y con arreglo a lo establecido en dicho informe de necesidad, el presente contrato administrativo se califica como un contrato mixto de

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

suministro, en régimen de arrendamiento (motivos y arcos decorativos), y de servicios (instalación, mantenimiento y desmontaje; legalización y vigilancia, en su caso) y descrito en el art. 18 de la LCSP. A efectos de su consideración jurídica, y conforme a lo establecido en dicho artículo, se entenderá como contrato de servicios (art. 17 LCSP) por tratarse de la prestación con mayor peso económico.

El contrato corresponde a la codificación incluida en la Nomenclatura del Vocabulario Común de los Contratos:

Código CPV:

- 31527260-6. Sistemas de alumbrado.
- 34991000-0. Luces para iluminación exterior
- 45316000-5. Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
- 50232100-1. Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.
- 92331100-1. Servicios de ferias.
- **45223100-7. Montaje de estructuras metálicas.**

(Reglamento (CE) nº 2131/2008 de la Comisión de 28/11/2007).

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la LCSP, hemos de manifestar que no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

III. El precio del contrato se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, atendiendo a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 301 de la LCSP.

IV. De conformidad con el art. 116.3 LCSP se incorporan al expediente de contratación los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, con los requisitos exigidos en los arts. 122 y 124 Ambos deberán ser aprobados por el órgano de contratación.

Por último, son preceptivos los informes de la titular de la Asesoría Jurídica y del interventor accidental por exigencia de los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP. En este último se incluirá el requisito de fiscalización previsto en el segundo párrafo del citado artículo 116.3, donde se exige asimismo incorporación de certificado de existencia de crédito. Dicho certificado consiste en el correspondiente documento contable RC 220210003904 de fecha 4 de marzo de 2021, emitido por importe de OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS, CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (81.045,41 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 33800 22799 *Contrato Ornam. E Iluminación Extraord. Feria y Fiestas* del Presupuesto Municipal.

V. El artículo 117 LCSP establece que, una vez completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, comprendiendo la misma la aprobación del gasto.

La licitación será electrónica, a través de la plataforma de contratación Vortalgov.

Respecto al anuncio de licitación, el art. 135.1 de la LCSP señala que en los contratos no sujetos a regulación armonizada, a excepción de los procedimientos

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

negociados sin publicidad, el anuncio de licitación se publicará en el perfil municipal del contratante.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, la adjudicación del contrato se regirá mediante el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tanto objetivos (precio y mejoras, con un máximo de 60 puntos sobre 100) como subjetivos (diseño artístico y especificaciones técnicas, con 40 puntos como máximo). La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, por tratarse de la oferta económicamente más ventajosa con arreglo al criterio citado.

En razón del procedimiento, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, cuya asistencia se prevé para los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad (art. 326 LCSP).

VII. De acuerdo con el artículo 107.1 LCSP el licitador que presente la oferta económica más ventajosa en la presente contratación deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación (I.V.A. excl.), en cualquiera de las formas autorizadas por el art. 108.

VIII. El órgano competente para la aprobación del presente contrato es la junta de gobierno local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 11, de la LCSP, y tenidos en cuenta el procedimiento, el tipo de tramitación y la cuantía del presente expediente de contratación.

VISTO el informe de 23 de junio suscrito por D. Juan Antonio Almansa Cañizares, letrado de la Asesoría Jurídica, como suplente de la funcionaria titular de la Asesoría Jurídica, en el que

se recuerda la necesidad de planificación de la contratación (especialmente en relación al alumbrado de navidad) como garantía de transparencia y de uso estratégico de la contratación pública (art. 28 LCSP); una vez señalado ésto, se encuentra ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contratación de fecha 9 de Junio de 2021 elaborado por el Técnico Superior de Gestión con el conforme del Jefe de Servicio.

Y RECIBIDO el informe emitido por la jefa de sección de Intervención, con la conformidad del interventor accidental, de 26 de junio de 2021, por el cual se ejerce función fiscalizadora favorable.

A la vista de lo expuesto, el concejal delegado eleva a la junta de gobierno local la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación administrativa de suministro e instalación del alumbrado extraordinario para la Feria y Fiestas de Almería, a celebrar entre los días 20 y 28 de agosto de 2021, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y licitación electrónica.

Las prestaciones objeto de contratación son las siguientes:

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- El suministro en régimen de alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de sistema de alumbrado extraordinario en el Recinto Ferial de Almería, durante el período correspondiente a la Feria y Fiestas de Almería 2021, del 20 al 28 de agosto.

- La instalación, mantenimiento y desmontaje de la portada del Recinto Ferial en su ubicación histórica, durante el período de Feria.

- La instalación, mantenimiento y desmontaje de las esculturas ubicadas en el acceso al Paseo de Almería junto a la Puerta de Purchena, durante el período de Feria.

La ejecución total o parcial del contrato quedará supeditada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento, en especial, aquellas aprobadas por las diferentes administraciones (estatal, autonómica y local) destinadas a mitigar o combatir los efectos de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

En consecuencia, el contrato no se ejecutaría en los supuestos de prohibición o limitación sustancial de las actividades del recinto ferial, siempre que la suspensión sea aplicable con anterioridad al período de ejecución del contrato. Se liquidarán exclusivamente los servicios prestados en los términos que establece la legislación sobre contratos, en caso de producirse dichas restricciones una vez comenzada su ejecución.

Si por cualquiera de estas razones, el contrato no pudiera llevarse a efecto en 2021, su ejecución tendría lugar en el ejercicio siguiente.

El presupuesto de la licitación asciende a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS, CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (81.045,41 €), IVA incluido, de los que SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (66.979,68 €) corresponden a los honorarios del contratista, y CATORCE MIL SESENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (14.065,73 €) constituye la cuantía de IVA (21%).

SEGUNDO. Justificar la necesidad de esta contratación, de acuerdo con lo indicado en el informe de 5 de marzo de 2021 emitido por el jefe de la Sección Técnica de Espacios Escénicos y Centros Culturales.

TERCERO. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente licitación, según lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP.

CUARTO. Disponer la apertura del expediente de adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria mediante licitación electrónica, con varios criterios de adjudicación de carácter objetivo (precio -50 puntos- y mejoras -10 puntos-, con un máximo de 60 puntos sobre 100) y criterios de carácter subjetivo (diseño artístico -25 puntos- y especificaciones técnicas -15 puntos-, con 40 puntos como máximo). El anuncio de licitación habrá de publicarse en el perfil municipal del contratante y en la plataforma municipal de licitación Vortalgov. El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la Plataforma Estatal de Contratación.

QUINTO. Aprobar la autorización del gasto por importe de OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS, CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (81.045,41 €), IVA incluido, para el desarrollo del suministro, instalación y otros servicios, con

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

cargo a la aplicación presupuestaria *A500 33800 22799 Contrato Ornam. E Iluminación Extraord. Feria y Fiestas* del presupuesto municipal de gastos 2021 (documento RC nº de operación 220210003904).

SEXTO. Encomendar al concejal delegado del Área de Cultura y Educación la realización de cuantos actos administrativos sean precisos para la ejecución del presente contrato, incluida su formalización, excepto la adjudicación del contrato y la resolución de recursos.

SÉPTIMO. La composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

- Presidente, el secretario general del Pleno. Suplente, el jefe de servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental.

- Vocales.

  - La titular de la Asesoría Jurídica o funcionario en quien delegue.
  - El interventor accidental municipal o funcionario en quien delegue.
  - El jefe de sección adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Suplente, el ingeniero industrial adscrito al Área de Servicios Municipales.
  - El jefe de la Sección Técnica y de Gestión del Área de Cultura y Educación. Suplente, Francisco José Lozano Ruiz, en calidad de gestor cultural.
  - La responsable de la unidad de Administración Cultural. Suplente, Germán Maqueda Rodríguez, en calidad de gestor cultural.

- Secretario, el técnico superior de gestión. Suplente, la técnica de gestión de la Asesoría Jurídica."

23.3.- Autorización del levantamiento de las condiciones resolutorias a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de la parcela sita en Avda. Alfredo Goyeneche del Toyo (Almería).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"DÑA. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, vista la solicitud de fecha 31/05/2021 presentada por CHIRIVEL INVERSIONES S.L., con N.I.F. B-04145199, solicitando el levantamiento de las condiciones resolutorias a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería de la parcela con número de finca registral 3422 sita en Avenida Alfredo Goyeneche del Toyo (Almería), visto el informe técnico de fecha 22 de junio 2021, el informe jurídico del Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de junio de 2021 y el informe de fiscalización de Intervención de fecha 23 de junio de

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2021, se eleva a la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- AUTORIZAR el levantamiento de las condiciones resolutorias recogidas a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en relación a la siguiente parcela, sita en Avda. Alfredo Goyeneche del Toyo (Almería), que figuran inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Almería, a favor de CHIRIVEL INVERSIONES S.L., con N.I.F. B04145199:

Número de Finca	Tomo	Libro	Folio	Referencia Catrastral
3422	439	415	54	15729802WF6717S0001UI

SEGUNDO.- Notificar el presente a los interesados y a la Unidad de Contabilidad para su conocimiento y efectos."

23.4.- Desestimación integra del recurso de reposición interpuesto por Biorizon Biotech S.L., contra Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que dice:

"**VISTO** el expediente nº 20/101 del Negociado de Disciplina ambiental de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como el informe jurídico de fecha 22/06/201 del siguiente tenor:

"I N F O R M E

El funcionario que suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene el honor de elevar el siguiente informe basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución dictada por el Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 05/04/2021 se acordó de conformidad con el siguiente tenor:

*"**PRIMERO:** Estimar parcialmente las alegaciones presentada en fecha 10/11/2020 y número de registro de entrada 2020010755, en el sentido de levantar las medidas provisionales adoptadas y confirmar la sanción pecuniaria propuesta.*

***SEGUNDO:** Imponer **a BIORIZON BIOTECH, S.L**, con DNI/CIF nº **B-04.707.139**, en calidad de titular de la actividad denominada BIORIZON BIOTECH, S.L, sito en*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Ctra. Sacramento, Polígono 59, Parcela 115 La Cañada, una sanción por importe de ***DOCE MIL UN EUROS 12.001,00 €*** *como responsable de la infracción Muy Grave tipificada en el art. 58.1.a) del Decreto 6/2012, de 17/01, contra la Contaminación Acústica en Andalucía (RPCA), documentada en el acta de medición de ruidos del día 06/07/2020 a las 9:00:00 horas.*

TERCERO: *Dejar sin efecto la media de cese de toda maquinaria productora de ruido instalada en el establecimiento denominado BIORIZON BIOTECH, S.L, sito en Ctra. Sacramento, Poligono 59, Parcela 115 La Cañada, todo ello, en relación con el informe técnico de fecha 22/03/2021 antes trascrito.*

CUARTO: *Que por la Policía Local se proceda al cumplimiento y verificación de la presente Resolución."*

Esta Resolución fue debidamente notificada mediante diligencia practicada en fecha 08/04/2021.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha 06/05/2021, con registro de entrada nº 2021005364 del Registro de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, BIORIZON BIOTECH, S.L, provisto de DNI/CIF nº B-04.707.139, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución anteriormente citada.

TERCERO: Que, en fecha 16/06/2021 el Ingeniero Industrial Municipal emite el siguiente informe técnico:

"INFORME TÉCNICO

En relación con el Recurso de Reposición de fecha reg. 06/05/2021 presentado por D. David Iglesias Hernández, actuando en condición de Administrador Solidario de la entidad BIORIZON BIOTECH, S.L., se emite el siguiente informe técnico:

PRIMERO.- En relación con la alegación SÉPTIMA.- QUINTO MOTIVO SOBRE ALEGACIONES ANTE LAS MEDICIONES ACÚSTICAS MUNICIPALES, QUE FUERON ALEGADAS YA POR BIORIZON.- , se informa lo siguiente:

En primer lugar, cabe indicar que en el presente expediente constan dos inspecciones municipales con mediciones acústicas:

1. *Medición inicial de la que resulta un incumplimiento muy grave (06/07/2020). Tal y como se indica en el informe técnico de fecha 22/03/2021: "Según informe técnico de fecha 17/07/2020, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal propone el cese de toda la maquinaria productora de ruido por superarse los niveles límite permitidos de ruido en 12 dBA para el periodo día (medición de 6/07/2020 a las 9:00), lo que supone una infracción muy grave de acuerdo con el art. 58 del Decreto 6/2012. Posteriormente, a la vista del Informe del Plan de Ensayos Acústicos de fecha 13/08/2020 (reg. 14/08/2020) presentado por BIORIZON BIOTECH, S.L., según informe técnico de fecha 07/09/2020, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal establece que "deberá continuar el cese de toda maquinaria productora de ruido y se instará al denunciado para que aporte nuevo informe técnico en el que se justifique el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la totalidad de la actividad". Como se puede observar en la disposición segunda de la Resolución de fecha 05/04/2021, la citada acta de medición de ruidos de fecha 06/07/2020 se trata de la prueba en base a la cual se impone la*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

sanción de 12.001,00 € por infracción Muy Grave tipificada en el art. 58.1.a) del Decreto 6/2012.

2. *Medición de comprobación de medidas correctoras (19/01/2021). Dicha medición se realiza según lo indicado en el informe técnico de fecha 28/12/2020: "A la vista del escrito de fecha 12/11/2020 en el que se solicita ejecución forzosa de la medida provisional de cese de funcionamiento y se indica que la parte afectada sigue teniendo molestias por los ruidos denunciados, y a efectos de una mayor garantía para ambas partes, se considera necesario dar traslado a la Jefatura de Policía Local para que se realice una nueva medición". Analizados los resultados de dicha medición se concluye, según informe técnico de fecha 05/02/2021, "que, según el Acta de Medición de la Policía Local de fecha 19/01/2021 y hora 12:15, se superan los valores límite exigidos por el Decreto 6/2012 para el régimen de funcionamiento de mayor afección, contemplado como situación posible en los informes aportados por BIORIZON BIOTECH, S.L., se propone requerir al titular del establecimiento para que, en un plazo no superior a 10 días, adopte las medidas correctoras y aporte nuevo informe técnico en el que se justifique el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía".*

En este sentido, cabe indicar que la alegación SÉPTIMA sobre "Alegaciones ante las mediciones acústicas municipales, que ya fueron alegadas por BIORIZON", se refieren al segundo ensayo de mediciones acústicas municipales de fecha 19/01/2021, las cuales fueron desestimadas según informe técnicos de fechas 04/03/2021, 09/03/2021 y 22/03/2021 en los siguientes términos:

"...Con fecha 04/03/2021 la Jefatura de Policía Local remite escrito en contestación a la célula de notificación de fecha 26/02/2021, por el que los Agentes de Policía Local identificados con nº 11660 y 11790 se ratifican sobre la metodología empleada en la medición del pasado 19/01/2021 a las 12:15, indicando que "- Se hace constar que la medición se realizó a 1,50 metros de separación del límite de la propiedad; - Se hace constar que las condiciones de la medición eran las correctas (sin aire)"...".

"...En fecha reg. 22/02/2021, BIORIZON BIOTECH, S.L aporta escrito de alegaciones en el que se incluyen cuestiones en relación con la metodología utilizada en la medición realizada por agentes de la Policía Local a las 12:15 del 19/01/2021, no estimándose las mismas a la vista del informe de fecha 04/03/2021 por el que los Agentes de Policía Local identificados con nº 11660 y 11790 se ratifican sobre la metodología empleada en la medición..."

En contestación al informe técnico de fecha 09/03/2021, se aporta Informe del 3º Plan de Ensayos Acústicos de fecha 15/03/2021 (reg. 17/03/2021) realizado por D. Jesús Lara Crespo-López y D. Salvador Hernández García, técnicos de LCMEDIA Ingeniería Acústica, indicándose en el apartado de antecedentes que:

"... Posteriormente, se han sucedido diversas inspecciones municipales a la instalación, de tal forma que la medición municipal realizada el 19 de enero de 2021 determinó un valor de inmisión al espacio exterior del límite de la propiedad de 61dBA y, por tanto, una superación de 1 dBA del valor límite, en el caso de considerar el entorno como una zona con "predominio de suelo residencial".

Dadas las circunstancias, el titular decidió acometer nuevas medidas correctoras en los tres equipos de filtración situados en el interior del invernadero, a los que se les realizó el semiencapsulado acústico fono-absorbente. Dichas medidas han consistido en pasar de un semiencapsulado a un encapsulado acústico total fono-absorbente, que además incorpora dos elementos de absorción interiores a modo de "trampas de graves"...".

Una vez aclarado lo anterior, y en relación a lo indicado en el Recurso de Reposición relativo a que la Resolución recurrida de fecha 05/04/2021 no niega los defectos alegados a las mediciones acústicas municipales de fecha

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

19/01/2021, el técnico que suscribe informa sobre cada uno de los puntos de la alegación SÉPTIMA del Recurso de Reposición, los cuales se citan previamente:

1. *"Las mediciones municipales se han hecho con un régimen de operación de la instalación que es forzado".*

Tal y como se ha aclarado anteriormente, las mediciones acústicas del ensayo acústico municipal de fecha 19/01/2021 se realizaron "A la vista del escrito de fecha 12/11/2020 en el que se solicita ejecución forzosa de la medida provisional de cese de funcionamiento y se indica que la parte afectada sigue teniendo molestias por los ruidos denunciados, y a efectos de una mayor garantía para ambas partes" para el régimen de funcionamiento de mayor afección, contemplado como situación posible en los informes aportados por BIORIZON BIOTECH, S.L. Por otro lado, en cuanto a las mediciones acústicas del ensayo acústico municipal de fecha 06/07/2020, fue realizado de incógnito por Agentes de la Policía Local, por medio del cual se evaluó el cumplimiento de los valores límite de ruido de la actividad según la maquinaria que se encontraba en funcionamiento a las 09:00 tal y como se refleja en el acta de medición, y cuyo resultado supone una infracción muy grave de acuerdo con el art. 58 del Decreto 6/2012 para la que se impone una sanción de 12.001,00 € según Resolución de fecha 05/04/2021.

2. *"Tanto las mediciones municipales como las de BIORIZON hechas con ese expreso requerimiento municipal, se han referido a los límites de un área acústica "A", con predominio de uso residencial, pese a que BIORIZON insiste en que la instalación de su titularidad en que se dice producido el ruido se encuentra ubicada en suelo no urbanizable de protección agrícola".*

Esta alegación se contesta en el punto segundo del presente informe.

3. *"No se ha adjuntado a los Informes Técnicos Municipales el certificado de verificación periódica del equipo de medida, tanto del sonómetro como del calibrador acústico".*

Estos certificados serán aportados por la sección de DISCIPLINA, VIVIENDA Y RUINAS de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

4. *En relación con:*
   - *"No consta se haya respetado lo establecido en el artículo 29 del mismo Decreto 6/2012, que dispone que los valores límite de inmisión acústica al espacio exterior han de medirse a 1,50 metros de separación del límite de la propiedad".*
   - *"Como consta en la Resolución recurrida -se reconoce expresamente- no se ha medido la inmisión (ruido que llega a la propiedad de la denunciante) sino la emisión, ruido pretendidamente producido en la instalación. Y, además, ha de medirse a esa distancia de 1,5 metros del límite de propiedad".*
   - *"La Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 ... establece: "Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo".*
   - *"No consta se haya realizado esta corrección...En el apartado A.3.5. sobre "Condiciones de la medición" de la misma Instrucción Técnica, en su párrafo a) establece: "Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida". No consta se haya comprobado ese dato".*
   - *"En el apartado A.3.5. sobre "Condiciones de la medición" de la misma Instrucción Técnica, en su párrafo d) establece: "Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

equipos de medida con pantalla antiviento". No consta se haya utilizado esa pantalla".

A tales efectos cabe indicar que las mediciones se han realizado en el límite de la propiedad de BIORIZON BIOTECH, S.L., ya que es necesario dejar una separación de 1,5 m respecto del vallado de la propiedad afectada para evitar distorsiones por reflexiones de cualquier fachada o paramento, tal y como establece el Decreto 6/2012. Se adjunta al presente informe plano en el que se reflejan los limites de ambas propiedades, denunciante y denunciado, los cuales distan entre sí 1,5 metros al discurrir entre ambos una boquera de 1,5 m de ancho (Ref. Catastral 04900A059900130000QU), propiedad de Comunidad de Regantes sin especificar.

Con fecha 04/03/2021 la Jefatura de Policía Local remite escrito en contestación a la célula de notificación de fecha 26/02/2021, por el que los Agentes de Policía Local identificados con nº 11660 y 11790 se ratifican sobre la metodología empleada en la medición del pasado 19/01/2021 a las 12:15, indicando que "- Se hace constar que la medición se realizó a 1,50 metros de separación del límite de la propiedad; - Se hace constar que las condiciones de la medición eran las correctas (sin aire)".

En relación con el uso de pantalla anti-viento en los equipos de medida, desde la Sección de Especialidades de la Jefatura de Policía Local se informa a este técnico de que el sonómetro dispone de espuma anti-viento, pero que no fue necesaria su utilización por la ausencia de viento.

5. *"En el mismo apartado A.3.5.c) se dice que será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial. No consta se haya efectuado esa comprobación".*

A continuación se muestra un resumen de las calibraciones realizadas, antes y después de cada medición:

- *Calibración del sonómetro - Medición de fecha 06/07/2020:*

Referencia calibración (dB): 94 N° calibraciones: 2

Nombre del Proyecto	Tipo	LAeq	
200701 001	CALIBRACIÓN	94,03	0,03
200706 011	CALIBRACIÓN	94,09	0,09

EL SONÓMETRO ESTÁ CALIBRADO

- *Calibración del sonómetro - Medición de fecha 19/01/2021:*

Referencia calibración (dB): 94 N° calibraciones: 2

Nombre del Proyecto	Tipo	LAeq	
210119 001	CALIBRACIÓN	93,95	0,05
210119 018	CALIBRACIÓN	93,99	0,01

EL SONÓMETRO ESTÁ CALIBRADO

6. *"Aunque en el acta se identifica el sonómetro y el calibrador, no se adjunta certificado alguno... La práctica de ensayos sin esa acreditación y sin el uso de calibrador, hace inválido el ensayo, y más aún para utilizarlo como base de una sanción...".*

Estos certificados serán aportados por la sección de DISCIPLINA, VIVIENDA Y RUINAS de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO.- En relación con la alegación OCTAVA.- SEXTO MOTIVO DEL RECURSO: IMPROCEDENCIA DE APLICAR A LA INSTALACIÓN PROPIEDAD DE BIORIZON LOS LÍMITES DE UNA ZONA DE USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL.-, se informa sobre cada uno de los puntos de la misma, los cuales se citan previamente:

1. *"En el expediente se ha partido siempre por esa Gerencia de la consideración de que la zona en que se encuentra la instalación propiedad*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de BIORIZON es una zona de uso predominante residencial. Sin embargo, como antes se ha dicho, consta en los Informes Técnicos Acústicos presentados por BIORIZON (página 2) que "Examinada la documentación correspondiente a la "Zonificación Acústica" del MER de Almería, se deduce que la zona evaluada no corresponde con una zona residencial, sino con una zona de explotación agrícola". Y así efectivamente es, como se deduce del plano que incorpora como anexo la propia Resolución recurrida, y que aquí se reproduce parcialmente (detalle de la hoja 6 del MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO (MER) de Almería)...la propiedad de la Sra. Rico está señalada como zona de uso predominante residencial (tiene suave trama, verde en el original), la propiedad de BIORIZON no tiene trama ni zonificación alguna (está en una zona totalmente en blanco) y, desde luego, está fuera de la zona de uso predominante residencial.

En este sentido, cabe nuevamente indicar que la vivienda afectada se ubica en un área de sensibilidad acústica clasificada como "Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", según plano nº 2 del TOMO II. DELIMITACIÓN DE LA AGLOMERACIÓN Y ZONIFICACIÓN ACÚSTICA del vigente MAPA DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA (B.O.P de 1 de febrero de 2013) y, por tanto, aunque la parcela donde se ubica la instalación de BIORIZON BIOTECH, S.L. no esté zonificada en el Mapa de Ruido, se encuentra afectada por los valores del área acústica colindante, generando una zona de conflicto.

2. "Partiendo de esa base, hay que analizar lo que expresa la Resolución recurrida en respuesta a esta alegación de BIORIZON: "Respecto al segundo punto de lo alegado, y es la disociación entre la naturaleza del suelo desde el punto de vista del PGOU, en la que aparece como suelo no urbanizable de protección agrícola, y la situación a efectos del mapa de ruidos. En la alegación segunda se dice que hay "inexistencia de valores límites de emisión de ruido en suelo no urbanizable", por lo que sería irrelevante el ruido que emitiere Biorizon. A los citados efectos me remito a lo que establece el informe técnico, fechado a 22/3/2021, donde se analizan los límites al ruido, en el entorno de la mercantil inculpada". Y no se dice nada más, lo que lleva a concluir que no se ha contemplado correctamente este aspecto en la Resolución recurrida".

En relación con el apartado anterior, al encontrarse la vivienda afectada en un área de sensibilidad acústica clasificada como "Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", según plano nº 2 del TOMO II. DELIMITACIÓN DE LA AGLOMERACIÓN Y ZONIFICACIÓN ACÚSTICA del vigente MAPA DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA (B.O.P de 1 de febrero de 2013), no podrán superarse los los valores límites establecidos en la Tabla VII del art. 29 "Valores límite de inmisión de ruido aplicables a las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario de competencia autonómica y local" del Decreto 6/2012, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico. En este sentido, la parcela de BIORIZON BIOTECH, S.L se encuentra afectada por los valores del área acústica colindante, generando una zona de conflicto y, por tanto, se debe evaluar el cumplimiento de los valores límite de inmisión al espacio exterior que establece la citada Tabla VII, y a una distancia de 1.5 m del límite de la propiedad del recinto afectado (área acústica tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial), de forma que se garantice que los valores de inmisión de ruido de la instalación de BIORIZON BIOTECH, S.L no superan los límites establecidos para el área acústica colindante.

3. "Todo se ha articulado partiendo de esa asignación a esa instalación de zona de uso predominante residencial, en base a lo cual se han tomado los

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

límites aplicables, se ha determinado el "exceso" imputado sobre esos límites, etc., siendo ésos los únicos elementos de la tipificación atribuida como pretendida infracción, por lo que, desaparecido el límite a considerar, desaparece el "exceso" y desaparece cualquier atisbo de infracción. Y todo ello, además, porque se ha de partir de que los límites acústicos están establecidos para las inmisiones y no para las emisiones. En efecto, el artículo 9 RPCA dispone que la tabla que inserta (aplicada por la Resolución recurrida su límite fijado en 65 dBa) contiene "índices de inmisión de ruido", siendo así que, como antes se ha visto, ese Ayuntamiento reconoce en la Resolución que no ha medido la inmisión (dentro de la propiedad de la Sra. Rico), sino dentro de la propiedad de BIORIZON, lo cual no es lo establecido en ese artículo y tabla: "Por lo que se refiere a que no se ha admitido la prueba sobre sí está empadronada la denunciante, en realidad en el expediente no hemos hecho prueba de inmisión en el domicilio de la denunciante, sino que toda prueba ha sido exterior, en la vía pública. Por lo que el ruido se ha considerado en el entorno de la mercantil.."...se reconoce por la Resolución recurrida que "no hemos hecho prueba de inmisión en el domicilio de la denunciante", y ello es trascendental a los efectos que después se dirán, pues la normativa legal habla de límites de inmisión acústica y no puede olvidarse que si la vivienda de la Sra. Rico está en "zona predominantemente residencial" (tema que luego también se tratará), de lo que no cabe duda es de que la instalación de BIORIZON está en zona de protección AGRÍCOLA. Se reconoce que no se ha medido ruido alguno que llegue (inmisión) a la vivienda de la Sra. Rico, pese a lo cual se pretende sancionar a BIORIZON por esa inmisión. Por lo demás, con todo respeto se ha de decir que no es cierto que "toda prueba ha sido exterior, en la vía pública", pues en este asunto todas las mediciones se han efectuado dentro de la propiedad de BIORIZON, y así consta en el expediente, con lo que se ha medido siempre la emisión en suelo agrícola (sin límite en el mapa de ruidos) y no la inmisión en la vivienda de recreo propiedad de la Sra. Rico"·.

Tal y como se ha dicho anteriormente , se aclara que los valores límite aplicados han sido los de la Tabla VII del art. 29 del Decreto 6/2012, y las mediciones se han realizado en el límite de la propiedad de BIORIZON BIOTECH, S.L., ya que es necesario dejar una separación de 1,5 m respecto del vallado de la propiedad afectada para evitar distorsiones por reflexiones de cualquier fachada o paramento, tal y como establece el Decreto 6/2012. Se adjunta al presente informe plano en el que se reflejan los limites de ambas propiedades, denunciante y denunciado, los cuales distan entre sí 1,5 metros al discurrir entre ambos una boquera de 1,5 m de ancho (Ref. Catastral 04900A059900130000QU), propiedad de Comunidad de Regantes sin especificar.

En relación con lo indicado en la citada alegación respecto a que "se ha medido siempre la emisión en suelo agrícola (sin límite en el mapa de ruidos)", cabe indicar que consultada la Sección de Agricultura y Pesca de la Delegación de Área de Deportes, Agricultura y Pesca se ha podido comprobar que, según consta en expte. AG L-59/17, se concedió a la mercantil BIORIZON BIOTECH, S.L licencia para instalación de cultivo de micro algas en finca rústica situada en parcela 115, polígono 59 del término municipal de Almería, con las siguientes CONDICIONES en materia de contaminación acústica (Decreto de fecha 28/08/2018):

"<u>Emisiones acústicas.</u>
Respecto a las emisiones acústicas producidas por las instalaciones, según lo previsto en el DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se ha realizado Estudio Acústico redactado por Técnico especializado, donde se justifica detalladamente la generación de inmisiones acústicas inferiores a las fijadas por la normativa en vigor, por los equipos e instalaciones previstas.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Este estudio acústico se encuentra incluido en el expediente administrativo en tramitación".
Consultado dicho estudio acústico V/C 08/02/2018, que obra en el citado expediente expte. AG L-59/17, se ha podido comprobar que en el mismo se justifican los valores límite de inmisión de ruido al espacio exterior de la Tabla VII del Decreto 6/2012 para área acústica tipo a (residencial), evaluados a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico. Además, cabe añadir que se trata de una actividad o instalación ruidosa al generarse en su interior niveles de presión sonora superiores a 80 dBA que, a su vez, colinda con una zona acústica tipo a (residencial) y, por tanto, el hecho de que el suelo donde se ubica no se encuentre zonificado acústicamente en el Mapa de Ruido de Almería, no le ampara a emitir ruidos procedentes de la maquinaria de la actividad sin límite alguno. De este modo, como se ha dicho anteriormente, además de una exigencia legal de justificar el cumplimiento de los valores del Decreto 6/2012, según la citada licencia (expte. AG L-59/17) se trata de un condicionante impuesto en la misma, basado en el estudio preoperacional que los técnicos de acústica justificaron previamente al otorgamiento de la licencia y que por consiguiente el titular de la actividad se compromete a cumplir. Asimismo, de igual forma se ha justificado el cumplimiento de los valores límite de ruido establecidos en el Decreto 6/2012 en los informes acústicos aportados al presente expediente, en base a los cuales se han dimensionado las medidas correctoras para evitar la superación de los mismos.

4. *"En ningún lugar del expediente se expresan las circunstancias o características concretas de los lugares en que se produce la inmisión y al que pretendidamente afecta: el expediente no contiene una descripción suficientemente concreta de los hechos que califica de infractores, lo que impide se imponga sanción alguna, pues no existe la certeza exigible en el ámbito del derecho sancionador".*

En primer lugar, cabe hacer nuevamente mención a la medición inicial de la que resulta un incumplimiento muy grave (06/07/2020). Tal y como se indica en el informe técnico de fecha 22/03/2021: "Según informe técnico de fecha 17/07/2020, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal propone el cese de toda la maquinaria productora de ruido por superarse los niveles límite permitidos de ruido en 12 dBA para el periodo día (medición de 6/07/2020 a las 9:00), lo que supone una infracción muy grave de acuerdo con el art. 58 del Decreto 6/2012. Posteriormente, a la vista del Informe del Plan de Ensayos Acústicos de fecha 13/08/2020 (reg. 14/08/2020), según informe técnico de fecha 07/09/2020, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal establece que "deberá continuar el cese de toda maquinaria productora de ruido y se instará al denunciado para que aporte nuevo informe técnico en el que se justifique el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la totalidad de la actividad". Como se puede observar en la disposición segunda de la Resolución de fecha 05/04/2021, la citada acta de medición de ruidos de fecha 06/07/2020 se trata de la prueba en base a la cual se impone la sanción de 12.001,00 € por infracción Muy Grave tipificada en el art. 58.1.a) del Decreto 6/2012.
En este sentido, al objeto de aclarar los aspectos relativos a la descripción concreta de los hechos infractores, se informa lo siguiente:
En complemento al informe técnico del Ingeniero Industrial Municipal de fecha 17/07/2020, que incluye anexo de resultados del ensayo acústico (acta de medición de fecha 06/07/2020), se aclaran los siguientes aspectos según lo expuesto anteriormente:

- *Infracción: superación de los valores límite de inmisión de ruido al espacio exterior establecidos en la Tabla VII del art. 29 del*

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Decreto 6/2012, en virtud de lo establecido en los artículos que se citan a continuación:

- *Art. 137.f): La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).*
- *Art. 58.1.a).2º: La superación en más de 6 dBA de los valores límites de emisión aplicables establecidos en el presente Reglamento (Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*

- *Índice de ruido equivalente corregido para el período día (LKeq,d) obtenido: 72 dBA.*
- *Área acústica: tipo a "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial"*
- *Evaluación del cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido según artículo 30 del Decreto 6/2012:*
  - *Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período día (LKeq) supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VII, evaluados conforme a los procedimientos de la Instrucción Técnica 2.*
- *Nivel máximo de presión sonora corregido para el período día (LKeq) según Tabla VII y art. 30 del Decreto 6/2012: 55 dBA + 5 dBA = 60 dBA (área acústica tipo a).*
- *Resultado ensayo de fecha 06/07/2020: Límite superado por 12 dBA (72 dBA – 60 dBA = 12 dBA). Día.*
- *Tipificación de la infracción: muy grave, superación en más de 6 dBA.*

El procedimiento de medición se ha realizado según lo establecido en la IT.2 "MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES" del Decreto 6/2012, de de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en concreto siguiendo la metodología establecida en el apartado IT.2.A.3.4.2.b) de Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos correspondientes a actividades. De forma que, tal y como se puede comprobar en el acta de medición se realizan más de tres mediciones para el cálculo de los correspondientes valores del LKeq,Ti, de una duración mínima de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.

Asimismo, con carácter previo a la emisión del informe de evaluación de ruido, se ha comprobado el cumplimiento de los siguientes condicionantes que establece el D. 6/2012:

- *Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA.*
- *Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.*

Por otro lado, se indica que esta Gerencia Municipal de Urbanismo dispone de los correspondiente certificados de calibración de los equipos con los que se realizaron las distintas mediciones, los cuales vienen indicados en el acta de medición: "Se le comunica que se ha efectuado una medición de ruidos mediante el SONÓMETRO marca BRUEL&KJAER, modelo 2250-Light, Tipo 1 con número de serie 2747910, comprobado previamente y posteriormente por el calibrador marca BRUEL&KJAER, modelo 4231, con número de serie 2733921", donde, a su vez, se indica la hora y lugar de la medición.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

TERCERO.- En relación con la alegación NOVENA.- SÉPTIMO MOTIVO DEL RECURSO: ILEGALIDAD DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA RESIDENCIAL ESTABLECIDA EN EL MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO (MER) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.-, se informa sobre cada uno de los puntos de la misma, los cuales se citan previamente:

1. *"Analizando ese referido plano en relación a la normativa de las zonas acústicas, se llega a la conclusión de que una vivienda no hace "zona residencial", sino que ello ha de estar prevenido así en el PGOU, que en este caso califica la zona de agrícola, de manera que quien construye una casa en zona agrícola ha de asumir que la actividad agrícola produzca algunas molestias, propias de esa zona".*

Según el art. 6 del Decreto 6/2012 se establece que "Las áreas de sensibilidad acústica, serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos". En relación con el presente expediente de disciplina ambiental por molestias por ruidos, cabe indicar que la zonificación acústica a aplicar debe ser la aprobada por el MAPA DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA (B.O.P de 1 de febrero de 2013), actualmente en vigor, y en el que se justifican los Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, incluidos dentro del anexo V del R.D. 1367/2007.

Por tanto, en relación a lo anteriormente expuesto, considero que el contenido del recurso presentado no manifiesta la existencia de ninguna deficiencia relacionada con los aspectos técnicos del presente expediente, por lo que, desde el punto de vista técnico no debe estimarse el recurso.

Por último, se hace constar que el presente informe incluye un plano de límites de propiedad."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 115.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en lo sucesivo) : "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter" por lo que dándose la circunstancia de que la resolución que se impugna tan solo es susceptible de ser recurrida en vía administrativa por medio de la interposición del recurso potestativo de reposición, ha de ser entendido el escrito presentado como recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

En el ámbito de la administración local el Art. 52 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (ley 7/1985, 2 de abril) establece qué actos ponen fin a la vía administrativa.

En aplicación de la citada normativa, la Resolución impugnada es susceptible de ser recurrida potestativamente en Reposición.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso".

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

SEGUNDO: En relación a la competencia para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en lo sucesivo), recae dicha competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería.

TERCERO: Entrando ya en el **fondo** del asunto es preciso atender a los motivos de impugnación, que de manera sucinta son los que se exponen a continuación:
Por la mercantil Biorizon Biotech SL (en adelante Biorizon) , con fecha de registro 5/5/ 2021, presenta escrito, en recurso de reposición, contra la resolución municipal dictada por la vicepresidente de Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 5 de abril de 2021 , en particular contra el inciso del apartado primero, el que se confirma sanción pecuniaria propuesta, y contra el apartado segundo, en el que se contiene la imposición de una multa , por importe de 12001 € ,como responsable de infracción muy grave tipificada en el artículo 58.1.a, del decreto 6/2012, contra la contaminación acústica en Andalucía, documentada en acta de medición de ruidos de 6 de julio de 2020.
Sucintamente las alegaciones son las siguientes:
1.-Que de los elementos probados (levantar acta de medición), no se puede inferir la comisión de infracción alguna por parte de Biorizon. Se trata de una alegación reiteradamente realizada a lo largo del procedimiento, en dicho sentido, y fue descartada en la resolución, para este expediente, de fecha 5/04/2021, en la que ya se dice:
"1.-Respecto a que en la propuesta de resolución se dice que " se considera probada la infracción, consistente en acta de medición de ruidos" respecto a lo cual el alegante manifiesta que de esos hechos no puede inferirse la comisión de infracción alguna, hemos de analizar la propuesta en su conjunto, en realidad lo que dice es que en el acta se denuncia una infracción que se considera probada , de modo presunto en aquel momento del procedimiento, y además en la propia resolución se analiza pormenorizadamente por qué se considera probada y las consecuencias de tal prueba. No se observa, por tanto, defecto alguno en ese aspecto de la resolución."
2.- Que no se identifica el elemento o maquinaria concreta de dicha instalación al que se atribuya la pretendida generación de ruido. Se trata de una alegación reiteradamente realizada a lo largo del procedimiento, en dicho sentido, y fue descartada en la resolución, para este expediente, de fecha 5/04/2021, en la que ya se dice:
"4.-Por lo que se refiere a que el alegante pretende que la policía local identifique claramente cada una de las maquinas que hacen el ruido, hemos de tener en cuenta que la maquinaria de la mercantil y el ruido que producen, se ha de considerar como un todo, no se puede pretender que la policía en su denuncia identifique una por una la maquinaria causante del ruido, y su incidencia en el ruido total. La administración ha de limitarse a analizar globalmente el ruido diferenciándolo de otros posibles focos. Con ello no se están vulnerando los derechos del inculpado. A ese carácter global ha sido sensible la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como se refleja en la sentencia de 21 de febrero de 1990, caso Powell y Rayner contra Reino Unido; de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra Reino de España, y 19 de febrero de 1998, caso Guerra y otros contra Italia. En todos esos casos no se ha analizado pieza por pieza que causa el ruido, sino si existe o no un índice de ruido. En dicho sentido, las alegaciones realizadas, exigiendo detallar que maquina en concreto produce el ruido y en qué medida, es como si pretendiéremos, por ejemplo, respecto a cuando la guardia civil obliga a realizar la prueba de alcoholemia a un conductor, que además del índice de alcohol en sangre, se exigiere detallar aspectos tales como que clase de bebidas había ingerido para alcanzar tal índice".

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Pretender que por el Ayuntamiento se haga un análisis detallado del ruido que emite en cada una de las situaciones, cada una de las máquinas de la mercantil, sobrepasa los límites de lo que se le puede exigir a cualquier ayuntamiento, siendo suficiente comparar los valores globales de ruido en actividad, con los ruidos de parada de maquinaria. A esa globalidad en el ruido es a lo que se refieren las sentencias citadas, que son un referente de la jurisprudencia comunitaria en este tema.

3.-Que es el Ayuntamiento quien debe probarlo todo, por la presunción de inocencia. Se trata de una alegación reiteradamente realizada a lo largo del procedimiento, en dicho sentido, y fue descartada en la resolución, para este expediente, de fecha 5/04/2021, en la que ya se dice:

"5.-Dice el alegante que ha quedado sin concretar la imputación, sin concretar por el técnico municipal el ruido que había después de adoptarse las medidas .En realidad lo relevante a este administración es que en la medición inicial había un indicie de ruido, reflejado en el acta de fecha 6/7/2020, y que da lugar al presente expediente, ello es el ilícito que constituye la base de la sanción. Con eso no se vulnera la presunción de inocencia, pero es que lo que pretende el alegante al decir "el derecho de biorizon a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario "es obligar a la administración a una carga de prueba ilimitada, lo cual haría ilusoria cualquier actuación sancionadora municipal. En dicho sentido, la globalidad en la interpretación del ruido se basa en que en nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero) y no se puede llegar a una exigencia de prueba tan exigente, que obvie el derecho real a que no se sobrepasen unos índices de ruido".

4.-Que se le imputa en base al reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía decreto 6/12 de 17 enero. Alega la supuesta errónea tipificación, basada en su artículo 58.1.a .2 y 58.2, de dicho reglamento, por ir contra el principio de legalidad, sin sustento en artículos con rango de ley. Se trata de una alegación reiteradamente realizada a lo largo del procedimiento, en dicho sentido, y fue descartada en la resolución, para este expediente, de fecha 5/04/2021, en la que ya se dice:

" 6.-Por lo que se refiere a que "la mera aplicación del artículo 58.1.a 2 del decreto 6/2012 es nulo de pleno derecho, por no respetar la legalidad de la tipificación sancionadora, que ha de estar establecida en norma con rango de ley" , el dicente no va a entrar en ese análisis, por ser este un tema jurisdiccional, no obstante decir que se trata de una norma que lleva funcionando 9 años, y que si se da un claro elemento de engarce de la posibilidad sancionadora establecida en la GICA, en su artículo 137.1.f) de que las actuaciones que suponen "peligro grave la seguridad o salud de las personas", y obviamente el ruido puede afectar a la salud, lo cual no ha de ser demostrado , pues a partir del existencia de un ruido superior al permitido, se presupone el menoscabo de la salud. En dicho sentido hay reiterada jurisprudencia relativa al derecho a la vida y a la integridad física y moral. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, se debe empezar por la posible afección al derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE) . En relación con este derecho fundamental, su ámbito constitucionalmente garantizado, protege "la inviolabilidad de la persona, no solo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervenciones en esos bienes que carezcan del consentimiento de su titular" (STC 35/1996, 11 de marzo, y 207/1996, 15 de diciembre). A este respecto hay que convenir en que una exposición continuada a

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

unos niveles intensos de ruidos que pongan en grave peligro la salud de las personas, podría implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral. «Así si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE , sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 de la CE » (STC en Recurso de Amparo n.° 4214/1998)".En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el recurso de amparo nº 1214/88 se declara: «En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)".

5.- Reclama por la denegación de la prueba del empadronamiento, afirmando que la Sra. Rico no habita la vivienda cercana a la mercantil, lo que conlleva que no hay peligro grave para la seguridad o la salud de las personas. También alega su derecho a usar documentos de la vivienda, en base a que, alega, que se les aporto la interesada. El resto de pruebas solicitadas. También afirma que lo de la Sra. Rico no es una vivienda ya que nadie vive en ella. Se trata de una alegación reiteradamente realizada a lo largo del procedimiento, en dicho sentido, y fue descartada en la resolución, para este expediente, de fecha 5/04/2021, en la que ya se dice:

"3.-Por lo que se refiere a que no se ha admitido la prueba sobre si esta empadronada la denunciante, en realidad en el expediente no hemos hecho prueba de inmisión en el domicilio de la denunciante, sino que toda prueba ha sido exterior, en la vía pública. Por lo que el ruido se ha considerado en el entorno de la mercantil, ello lleva a que empadronamiento de la denunciante no se ha considerado un aspecto esencial. De todos modos quiero traer a colación que durante el procedimiento se ha aportado por la mercantil Biorizon, una documentación, relativa al domicilio de la Sra. Rico, que le había sido entregada a Biorizon, para otro fin, y obviamente sin su autorización para usar en este proceso. Dicha documentación ha sido desestimada por esta administración, por cuanto que su inclusión podría conculcar lo establecido por la ley orgánica de protección de datos. También se han pedido por Biorizon, pruebas que, está administración no considera necesarias para la resolución del expediente, lo cual se ha explicado justificadamente. Nuevamente Biorizon las reitera en su escrito página n. 32, y 337 de los numerados del expediente, como son los datos sobre la explotación agrícola de la Sra. Rico, las licencias de obras concedidas a la Sra. Rico, el empadronamiento histórico de la Sra. Rico, los bienes inmuebles de titularidad de la señora Rico. Es esencial en cualquier procedimiento sancionador, cuando se piden datos que puedan afectar a la intimidad de los denunciantes, o de otros administrados, ponderar adecuadamente la necesidad de incluirlos en el expediente y ver hasta qué punto son esenciales para la resolución y aunque en el escrito del denunciante exige esas pruebas, no justifica adecuadamente porque son tan esenciales para la resolución del expediente, ni el dicente llega a atisbar qué relación tiene. Por tanto hemos ponderado lo solicitado atinente al legítimo derecho a la defensa del inculpado, versus la intimidad de la denunciante, y en dicha dicotomía, se opta por proteger dicha intimidad.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Por lo que se refiere a la reiterada alusión de que el Ayuntamiento no puede citar como vivienda, la de la Sra. Rico, manifestar que al dicente se le hace difícil esa diferenciación, por ser un tema gramatical complejo, e irrelevante a los efectos que nos ocupan. De todos modos según la RAE se entiende por vivienda
"1. f. Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas". Y el propio recurrente dice en la página 21 de su recurso dice "es hecho probado que **la vivienda** no es habitada por la Sra. Rico y es de recreo ", por tanto está reconociendo que es una vivienda. Por otra parte, muestra, no solo de que hay otras viviendas cercanas a la mercantil , sino que además los que las habitan dicen sufrir las molestias que causa Biorizon, es la queja formulada con fecha 15/6/2021, firmada por 13 vecinos , quejándose nuevamente de los ruidos diurnos y nocturnos, que será objeto de nuevo expediente.
Para los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo me remito al informe técnico.
Por todo lo cual, visto el actual informe, y también el informe técnico emitido, considero que se debe confirmar la sanción pecuniaria propuesta."

Por todo lo expuesto, y vista que la *competencia para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en lo sucesivo), recae dicha competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería,* a la vista del expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR íntegramente el recurso de reposición interpuesto por BIORIZON BIOTECH, S.L, provisto de DNI/CIF nº B-04.707.139 contra la Resolución dictada por la Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 05/04/2021, por los motivos anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado."

23.5.- Adjudicación del contrato menor de "Servicio y suministros para diseño, maquetación, impresión, encuadernación y entrega de publicaciones", a la empresa Alprint Soluciones Gráficas S.L. por importe de 8.510,32 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el expediente de Contrato menor de **"SERVICIO Y SUMINISTROS PARA**

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENTREGA DE PUBLICACIONES, relacionadas con el Museo de Arte de Almería."

Visto el Informe Técnico de necesidad de contratar de fecha Informe Técnico de necesidad de contratar de fecha 7 de junio de 2021, firmado por el Jefe de Sección de Museos y conformado por el Concejal Delegado del Área, con el Visto Bueno del Jefe de Servicios, de esa misma fecha, indicando el objeto del contrato en los siguientes términos: *"Dentro de estas actividades de difusión, se ha recibido en esta Delegación de Área informe de necesidades de impresión de publicaciones para el ejercicio 2021 emitido por la dirección del Museo, y en tanto que el Ayuntamiento de Almería carece de medios personales y materiales para la ejecución de dichos trabajos, se estima necesaria la realización del presente suministro mediante contratación externa, consistiendo la misma en el arte final, impresión y encuadernación de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería.*

El objeto del presente contrato es el suministro de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería, consistiendo dicho suministro en el arte final, impresión, encuadernación y entrega de dichas publicaciones.

El objeto del contrato no es un suministro de carácter periódico y recurrente, ya que se enmarca dentro de los conceptos subvencionables del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almería y la Diputación de Almería para la financiación del funcionamiento, dinamización, actividades y publicaciones culturales del Museo de Arte de Almería.

Los costes de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

La naturaleza y características del material a suministrar no aconsejan la división en lotes de la contratación."

Visto asimismo, el informe jurídico de la Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, emitido con fecha 23 de junio de 2021, y conformado por el Director de Gestión Presupuestaria y Económica, en el que entre otros extremos se indica: *"(…)El plazo de duración del contrato es diferente para cada uno de los libros, puesto que, se trata de* ***un producto editorial independiente****, por lo que cada uno de los libros habrá de ser ejecutado y entregado de forma independiente y en tiempos distintos por parte de la empresa adjudicataria.*

Se entregarán en el lugar y las fechas especificadas en el informe técnico de necesidad de contratar para cada producto.

El presupuesto base de licitación asciende a DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.336,54 €) IVA excluido, siendo éste el 4%, CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (413,46 €), haciendo un total de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (10.750,00 €), y se ha calculado atendiendo al precio general de mercado.

2.- *La Unidad de Servicios Generales del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, solicitó oferta a las mercantiles que se indican en la solicitud de inicio y además publicó el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por si concurría alguna otra empresa, todo ello de acuerdo con la solicitud de inicio del Expediente de contratación formulada desde la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, concediendo un plazo de cinco días naturales para la presentación de ofertas, que terminó el pasado día 15 de junio a las 14:00 horas. Se ha recibido en forma y dentro del plazo establecido, las siguientes ofertas:*

EMPRESA/PERSONA FÍSICA	***Fecha y hora presentación***	***Base imponible***	***IVA 4%***	***Importe total***
ESCOBAR IMPRESORES, S.L. B04199741	***14-06-2021 10:32 h.***	***10.246,35 €***	***409,85 €***	***10.656,20 €***
OVEJERO SEQUEIRO, SL B10407096	***14-06-2021 10:32 h.***	***9.999,00 €***	***399,96 €***	***10.398,96 €***

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

PUBLICARTIS COMUNICACIÓN, S.L. B90327065	***14-06-2021 19:18 h.***	***10.000,00 €***	***400,00 €***	***10.400,00 €***
Adriana Mejías B92041839	***15-06-2021 10:14 h.***	***8.350,59 €***	***334,02 €***	***8.684,61 €***
Producciones Mic, S.L. B24301871	***15-06-2021 12:11 h.***	***8.495,00 €***	***339,80 €***	***8.834,80 €***
ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS S.L B73938714	***15-06-2021 12:30 h.***	***8.183,00 €***	***327,32 €***	***8.510,32 €***

Desde la Unidad de Servicios Generales, con fecha 16 de junio de 2021, se ha solicitado informe técnico acerca de la adecuación de las ofertas a las prescripciones del PPT, y con fecha 16 de junio de 2021, por el Jefe de Sección de Museos, se ha emitido el siguiente informe, en el que entre otros extremos se indica: *"Vistas las propuestas presentadas, se informa que la oferta más ventajosa resulta ser la presentada por la empresa **ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS S.L.**, con **CIF B 73938714** por un importe de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS (8.183,00 €), más TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (327,32€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (8.510,32 €)."*, que además, como indica el citado informe, cumple con las prescripciones técnicas del PPT.

Obra en el expediente documento de retención de crédito RC nº referencia 22021002565 y de operación 220210017358, de fecha 1 de junio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria A600R 33505 22609 PUBLICACIONES MUSEO ARTE. CONV. DIPUTACIÓN 2020, del presupuesto de gastos 2021, por importe de 10.750,00 €.

Visto el informe de fiscalización en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, emitido por la Jefa de Sección de Intervención, en fecha 25 de junio de 2021, y conformado por el Interventor General Acctal., se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor mixto de **"SERVICIO Y SUMINISTROS PARA DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENTREGA DE PUBLICACIONES"** a la empresa **ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS S.L.**, con **CIF B 73938714** por un importe de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS (8.183,00 €), más TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (327,32€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (8.510,32 €), que, según detalla el Informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Museos de fecha 16 de junio de 2021, se adecua a las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Plazo de entrega: La entrega se realizará en los plazos que se indican en el informe técnico de necesidad de contratar, redactado por el Jefe de Sección de Museos, en fecha 7 de junio de 2021, siendo diferente para cada libro:

Libro 1) Entrega de materiales a imprenta: 15 de julio 2021. Entrega en museo: 29-30 de julio 2021.
Libro 2) Entrega de materiales a imprenta: 20 de junio 2021. Entrega en museo: 28 junio-2 de julio 2021.
Libro 3) Entrega de materiales a imprenta: 23-27 de agosto 2021. Entrega en museo: 13-17 septiembre 2021.
Libro 4) Entrega de materiales a imprenta: 4-8 octubre 2021. Entrega en museo: 25-29 octubre 2021.
Libro 5) Entrega de materiales a imprenta: 25-29 octubre 2021. Entrega en museo: 15-19 noviembre 2021.
Libro 6) Entrega de materiales a imprenta: 1-5 noviembre 2021. Entrega en museo: 20-25 noviembre 2021.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Libro 7) Entrega de materiales a imprenta: 22-26 noviembre 2021. Entrega en museo: 6-10 diciembre 2021.
Libro 8) Entrega de materiales a imprenta: 1-4 diciembre 2021. Entrega en museo: 20-24 diciembre 2021.

Lugar de entrega: Museo de Arte Dña Pakyta. Plaza Emilio Pérez s/n 04001 Almería.
Museo de Arte de Almería Espacio 2.Plaza Carlos Cano s/n 04007 Almería.
Clasificación CPV: 79811000-Servicios de impresión digital.
79971000-Servicios de encuadernación y acabado de libros.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente contratación por importe total de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (8.510,32 €). Con cargo a la aplicación presupuestaria: A600R 33505 22609 PUBLICACIONES MUSEO ARTE. CONV. DIPUTACIÓN 2020, del presupuesto de gastos 2021, documento contable RC con núm. de referencia 22021002565 y de operación 220210017358, de fecha 1 de junio de 2021, debiendo anularse el crédito retenido sobrante.

TERCERO.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, y con arreglo a la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una vez prestado el servicio se deberá presentar la factura electrónica correspondiente vía web en la plataforma FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), a la cual se ha adherido el Excmo. Ayuntamiento de Almería,en la que deberán incluirse los siguientes códigos y datos:
- Órgano de contabilidad: UNIDAD DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TESORERÍA – Código GE0001086.
- Órgano de contratación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) – Código L01040139.
- Destinatario: Delegación de Área de Promoción de la Ciudad – Código: LA0009384
- Aplicación Presupuestaria: A600R 33505 22609 PUBLICACIONES MUSEO ARTE. CONV. DIPUTACIÓN 2020, del presupuesto de gastos 2021
- Número de operación del documento RC: 220210017358.
- Número de referencia del documento RC: 22021002565.

CUARTO.- Designar Coordinador Municipal del contrato a D. José Antonio García Ramos, Jefe de Sección de Museos (Telf. 950 210 000 ext. 2526).

QUINTO.- El contrato menor no exige formalización, por lo que se entiende perfeccionado con la adjudicación, que habrá de ser notificada a los licitadores y al adjudicatario.

SEXTO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte, a la Unidad de Contabilidad, al Responsable Municipal del contrato y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en los artículos 335 y 346 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

23.6.- Aprobación de la solicitud de subvención, dentro de la convocatoria de subvenciones a las entidades locales por la prestación de servicios de transporte colectivo urbano.

ID DOCUMENTO: 6UaOFOc7DV
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ALMERÍA
CIUDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, que dice:

"DOÑA MARÍA DEL MAR GARCÍA-LORCA FERNÁNDEZ, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, en relación con la convocatoria de subvenciones a las entidades locales por la prestación de servicios de transporte colectivo urbano que se tramita en estas dependencias municipales,visto el informe de la Jefe de Servicio de 27 de junio de 2021 e informe de Intervención Municipal de 28 de junio de 2021, en el que ejerce función fiscalizadora favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL, propone a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Solicitar subvención dentro de la convocatoria de subvenciones a las entidades locales por la prestación de servicios de transporte colectivo urbano mediante la subida de la documentación a la aplicación informática correspondiente por el Servicio de Seguridad y Movilidad, responsable del expediente administrativo y posterior firma de la solicitud de subvención en nombre del Ayuntamiento por D. José Miguel Verdegay Flores, con DNI 27.237.489-S, Interventor General Accidental del Ayuntamiento de Almería, de conformidad con el Decreto número 1871/2021 del Alcalde Presidente de fecha 23 de junio de 2021 y Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre por el que se establece la forma de presentación de la información requerida en el apartado Seis de la disposición adicional centésima décima quinta de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en relación con la convocatoria de subvenciones a las entidades locales por la prestación de servicios de transporte colectivo urbano.

Segundo. - Notificar el presente Acuerdo a Intervención y al Área de seguridad y movilidad."

24.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	29-06-2021 09:57:42